

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LOS REFRANES Y LOS PRINCIPIOS
GENERALES DEL DERECHO**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO EN LENGUA Y
LITERATURAS HISPÁNICAS**

PRESENTA

HÉCTOR MANUEL GUZMÁN RUÍZ

ASESOR: MTRO. MARCO ANTONIO MOLINA ZAMORA

AGOSTO DE 2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | |
|------------------------|---|
| AGRADECIMIENTOS | |
| INTRODUCCIÓN | I |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1.1. Literatura oral, tradicional, popular y sapiencial | 1 |
| 1.2. Origen y caracterización de los refranes | 17 |
| 1.2.1. El origen de los refranes | 17 |
| 1.2.2. La anarquía terminológica | 22 |
| 1.2.3. La caracterización de los refranes | 26 |
| 1.3. El origen y caracterización de los PGD | 31 |
| 1.3.1. El origen de los PGD | 31 |
| 1.3.2. Caracterización de los PGD | 34 |
| 1.4. Literatura oral, popular, tradicional, sapiencial, refranes y PGD | 43 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2.1. La autoría de los refranes y los PGD | 47 |
| 2.2. El valor y la autoridad de los refranes: su sabiduría | 48 |
| 2.2.1. El refrán: el mundo como es | 48 |
| 2.2.2. El PGD: el mundo como debe de ser | 54 |
| 2.3. Los temas de los refranes y los PGD | 57 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|-----|
| 3. Del “análisis teórico” al “análisis práctico” | 62 |
| 3.1. Las estructuras y los recursos de los refranes y de los PGD | 62 |
| 3.1.1. Estructuras “A nadie...” A cada...” “Al que...” | 70 |
| 3.1.2. Estructura “El que...” | 73 |
| 3.1.3. Estructura “Lo que...” | 76 |
| 3.1.4. Estructura “Quien ...” | 78 |
| 3.1.5. Estructuras “Cuando...”, “Donde...” | 79 |
| 3.1.6. Estructura “Es + Adj....” | 83 |
| 3.1.7. Estructura “La + sujeto....” | 84 |
| 3.1.8. Estructura “Nadie...” | 86 |
| 3.1.9. Estructura “Ninguno...” | 88 |
| 3.1.10. Estructura “No...” | 89 |
| 3.1.11. Estructura “Se...” | 93 |
| 3.1.12. Estructura “Vale más...” | 94 |
| 3.2. Operaciones discursivas | 96 |
| 3.3. Las funciones de los refranes y los PGD | 97 |
| 3.3.1. Las funciones de los refranes | 98 |
| 3.3.2. Las funciones de los PGD | 103 |
| 3.4. Interpretación de los refranes y los PGD | 109 |

| | |
|--|-----|
| CONCLUSIONES | 113 |
| ANEXO. CORPUS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO | 118 |
| BIBLIOGRAFÍA | 129 |

Los periódicos nada dicen de la vida silenciosa de millones de hombres sin historia que a todas horas del día y en todos los países del globo se levantan a una orden del sol y van a sus campos a proseguir la oscura y silenciosa labor cotidiana y eterna, esa labor que, como las madréporas suboceánicas, echa las bases sobre las que se alzan los islotes de la Historia. Sobre el silencio augusto, decía, se apoya y vive el sonido, sobre la inmensa humanidad silenciosa se levantan los que meten bulla en la Historia. Esa vida intrahistórica, silenciosa y continua como el fondo mismo del mar, es la sustancia del progreso, la verdadera tradición, la tradición eterna, no la tradición mentida que se suele ir a buscar en el pasado enterrado en libros y papeles y monumentos y piedras.

Miguel de Unamuno

Pues impresionará menos a la imaginación el que digas “La vida de un hombre es caduca y breve”, que si citas el proverbio “El hombre es una burbuja”.

Erasmus de Rotterdam

LOS AGRADECIMIENTOS

Siempre son muchos los nombres de las personas a las que hay que agradecer, algunos se mencionan y tantos más se omiten, aunque no se olvidan. Aquí pasa lo mismo y no sé como evitarlo: agradezco al maestro Marco Antonio Molina Zamora, mi asesor, cuya atinada guía espero en algo haber reflejado; desde luego, las insuficiencias y errores de este trabajo son sólo del que escribe, por ser incapaz de plasmar a cabalidad los consejos recibidos.

También agradezco a Herón Pérez Martínez, maestro que conocí a través de los libros. Es evidente la deuda que esta obra guarda con él.

En ese sentido, quiero expresar un muy sentido agradecimiento a todos los otros maestros que no menciono, tan queridos. Sé que su influencia está en mí y en esta obra, que muchos detalles, ideas y sentires que pasan por estas letras apuntan hacia ellos. Realmente no sé cómo darles las gracias por todo, la vida y el tiempo.

Tampoco quiero particularizar: gracias amigos y familia, ustedes saben quiénes son y lo que me significan.

Gracias Universidad Nacional.

A mi esposa.

INTRODUCCIÓN

Hablar de cualquier cosa es fácil. Hablar con conocimiento más o menos profundo, no. A medida que se avanza en el estudio, en esa proporción se incrementa la duda, se ensancha la incertidumbre, aumentan las vacilaciones. Pese a ello, o tal vez por ello, una convicción se arraiga y crece. Así pasó con la tesis que está en tus manos, apreciable lector.

Al cursar la asignatura de Literatura popular y tradicional, me enteré que estaba equivocado, que mi perspectiva era fruto del prejuicio, que los chistes, las adivinanzas y otras formas breves, y largas, son literatura. Al aproximarme bajo esta nueva óptica -nueva para mí-, como tantos otros sentí fascinación por los refranes y como una cosa trae a la otra, esas joyas del hablar me recordaron otras formas breves, también valiosas: los principios generales del derecho (PGD). Eso fue lo fácil.

Al cabo del tiempo, entre las ocupaciones y las inconsistencias, pasadas las andanzas y desatinos acometí con cierta regularidad el análisis comparativo entre esas dos figuras para sostener, tal vez de manera torpe pero con convicción firme, que los refranes y los PGD forman parte de la misma familia del hablar lapidario.

A lo largo de este trabajo intentaré encontrar las similitudes y diferencias entre los refranes y los PGD para establecer tal parentesco.

Una primera coincidencia entre ellas se encuentra en que si bien son de uso común y de referencia constante y en muchas de las ocasiones no hay mayores polémicas para reconocer cuándo se está en presencia de algún ejemplo concreto, no se encuentra tan difundido qué debe entenderse por uno y por otro.

De modo tal que en el capítulo I, se estudian las literaturas oral, popular y tradicional, de las que se desprenden algunos de los elementos característicos y comunes de los refranes y los PGD para después intentar caracterizarlos, sin dejar de resaltar la dificultad conceptual y taxonómica que encierran las formas gnómicas.

En el capítulo II, inicia propiamente la comparación a partir de su origen, autoría y sabiduría, temas y tratamiento, para de ahí establecer que por diferentes caminos ambas establecen principios generales para orientar la conducta de los hombres.

En el capítulo III el comparativo sigue, ahora en el ámbito „práctico’, a partir del estudio de las estructuras y los recursos literarios que se encuentran presentes tanto en los PGD del corpus compilado para este trabajo como en los refranes tomados de distintos refraneros, de las funciones y de la interpretación de las figuras en cuestión.

Queda al que lee juzgar esta investigación y la validez de los resultados que ofrece.

CAPÍTULO I

1.1. Literatura oral, tradicional, popular y sapiencial

Desde este primer momento, quiero llamar la atención en torno a una peculiaridad relevante, relativa a los sobreentendidos con los que parece operar nuestro conocimiento de las cosas y los acuerdos cotidianos que solemos hacer a partir de ellos. Me refiero al significado aparente que atribuimos a un objeto cualquiera, llámese justicia, familia, casa, etcétera, significado que no amerita mayores explicaciones. Cuando uno dice „es justo que mi familia tenga una casa’ otro contesta „por supuesto que sí’. A tal punto, que la mayoría de las referencias que hacemos de los objetos no ameritan acotaciones del tipo „es justo que mi familia tenga una casa, entendiendo por justicia... entendiendo por familia... y entendiendo por casa...’ para que el otro conteste: „Una vez que aclaras esos términos, por supuesto que sí’.

A lo que quiero llegar es a que estos sobreentendidos nos van bastante bien en la comunicación cotidiana, pero no sólo en este tipo de contexto informal funcionan como facilitadores de la interacción, sino que cuando tenemos que romper el sobreentendido, por ejemplo en un caso límite (¿la banca de un parque es una casa?) o cuando en un contexto académico es necesario hacer explícitas las premisas conceptuales a partir de las que se abordará una determinada cuestión, nos damos cuenta de que esa transición de la comodidad conceptual al rigor metodológico no es sencilla del todo.

Es por ello que al hablar de conceptos como „tradición’, ‘oral’ o „popular’ la gente tiene una noción al respecto, noción que nos irá bastante bien hasta que sea necesario entrar a decir con santos y señas qué es una, qué la otra, en qué se parecen, en qué se diferencian. Pero no debe pensarse que el asunto se encuentra del todo allanado

cuando en un contexto culto hay que definir esos términos y menos aún cuando a los mismos se agrega el campo „literatura’.

De tal suerte, parece que en cierta forma se repite el fenómeno del habla: la cosa va bastante bien, alguien dice la literatura popular esto, la literatura oral lo otro y la literatura tradicional aquello y alguien más lo entiende perfecto. Sin embargo, cuando es necesario definir puntualmente tales literaturas, el que escribe se percata de que la homogeneidad y el consenso no eran tan consistentes como pensaba.

Como muestra de estas líneas conceptuales no siempre claras, en relación con el contenido del adjetivo *popular*, Paul Zumthor se cuestiona:

Al remitir a un criterio aproximado de pertenencia, la palabra no conceptúa nada: más que una cualidad muestra un punto de vista, especialmente confuso en el mundo en que vivimos. Al emplearlo, ¿estoy haciendo alusión a un modo de transmisión del discurso cultural? ¿A cierta pertenencia de rasgos arcaicos que reflejan más o menos bien una personalidad étnica? ¿A la clase de depositarios de esas tradiciones? ¿A unas formas supuestamente específicas, de razonamiento, de palabra, de conducta?¹

Así, me parece conveniente ir tanteando los rasgos generales de literatura oral, literatura popular y literatura tradicional, para después intentar caracterizaciones y posibles deslindes.

No se necesita invocar a las autoridades en la materia para saber que la literatura oral se refiere a la que proviene de la palabra hablada. Sin embargo, ese primer referente plantea las preguntas relativas a si comprende todo tipo de transmisión ‘oral’, o independientemente de la transmisión qué contenidos son „literarios’ y cuáles son sus características.

Francisco de Asís Ligorred razona:

¹ Paul Zumthor. *Introducción a la poesía oral*. Trad. María Concepción García-Lomas. Madrid, Attea-Taurus, 1991, pp. 22-23.

¿qué es literatura oral? Inicialmente se puede decir que es la literatura que existe por transmisión o difusión verbal. Literatura oral es la literatura que oímos, en el sentido físico de la palabra (...) su existencia no depende de la escritura, aunque sí de la palabra; es contada, no escrita; tiene un gran poder generativo e imaginativo.²

Por su parte Adolfo Colombres, apunta que:

La expresión “literatura oral” fue acuñada por Paul Sébillot, quien la utilizó por primera vez en una recopilación de relatos, de la Alta Bretaña que publicó en 1881, en la que reunía mitos, leyendas, cuentos, proverbios, cantos y otros géneros del acervo tradicional. Tal concepto sería cuestionado más tarde por algunos autores, con el argumento de que la palabra “literatura” viene del latín *litera*, que designa la letra del alfabeto (...). En Europa, las Bellas Letras definieron con un sentido excluyente, de dominación, la zona de lo no literario, algo así como un enorme cajón de sastre al que fue a parar la mayor parte de la producción narrativa y poética de las culturas orales, la que resultó así desvalorizada y segregada. Luego, cuando en la segunda mitad del siglo XIX surge el Folklore como disciplina, dicho acervo fue entregado al mismo, quien lo exaltó primero como una importante manifestación del alma genuina e inmutable del pueblo, y lo sometió luego a las malas prácticas del positivismo, que lo estereotiparon y congelaron (...) alejándolo de la esfera del arte (...) confinándolo en el de las ciencias sociales, que siempre lo miraron con desconfianza (...) Los narradores y poetas populares devinieron en meros “informantes”, categoría que nada tiene que ver con la literatura.³

² Francisco de Asís Ligorred Perramón. *Consideraciones sobre la literatura oral de los mayas modernos*. Serie Lingüística. INAH, 1990, p. 18.

³ Adolfo Colombres. *Literatura popular bonaerense*. Vol. I. Buenos Aires, Catálogos, 2004, pp. 7-8. En ese sentido, en relación con la definición de Sébillot, Zumthor estima que: “sirvió, por turno, a los etnólogos para designar, en un sentido limitado, una clase de discurso con finalidades sapienciales o éticas y, en un sentido más amplio, a los escasos historiadores de la literatura interesados por esos problemas, toda clase de enunciados metafóricos o de ficción que sobrepasaran el alcance de un diálogo entre individuos: cuentos, canciones infantiles, chistes y otras discursos tradicionales, pero también los

Zumthor, para aproximarse a la literatura oral, toma como referencia la oralidad, considera que “Resulta inútil pensar en la oralidad de forma negativa señalando sus rasgos en contraste con la escritura. Oralidad no significa analfabetismo, el cual se percibe como una carencia, despojo de los valores propios de la voz y de toda función social positiva.” Dicha oralidad, si bien puede entenderse en distintos niveles, tiene como elemento central el acto mismo de la realización fática, del *performance*, que este mismo autor describe de la siguiente manera:

La performance es la acción compleja por la que un mensaje poético es simultáneamente transmitido y percibido, aquí y ahora. Locutor, destinatario(s), circunstancias (...) se encuentran concretamente confrontados, indiscutibles. En la performance coinciden los dos ejes de la comunicación social: el que une el locutor al autor y aquel por el que se unen situación y tradición (...) La performance constituye el momento crucial en una serie de operaciones (...): 1. producción; 2. transmisión; 3. recepción; 4. conservación; 5. (en general) repetición (.....) consideraré como oral toda comunicación poética en la que la transmisión y la recepción, por lo menos, pasen por la voz y el oído. Las variaciones de las otras operaciones modulan esta oralidad fundamental. Esta –relativa– simplificación de los datos del problema (...) permite diferenciar, igual que la historia de los hechos lo hace, entre *transmisión* oral de la poesía (que concierne a las operaciones 2 y 3) y *tradición* oral (que concierne a 1, 4 y 5).⁴

De tal suerte, si bien es la transmisión a través de la palabra hablada –oralidad– uno de los elementos a partir de los que se define lo ‘oral’, es el contenido de esa transmisión lo que definiría la „literatura oral”⁵ (como se verá más adelante, esta

relatos de antiguos combatientes, las jactancias eróticas y tantas narraciones muy características entrelazadas con nuestra habla cotidiana”. Zumthor, ob. cit., pp. 47-48.

⁴ *Ibid.*, pp. 33-34.

⁵ Ulpiano Lada, reflexiona: “Desde que en 1881 Paul Sibillot utilizó por primera vez la expresión “literatura oral”, en oposición a literatura escrita, se ha convertido en una expresión habitual en el campo de los estudios de la oralidad literaria (...) Conviene precisar previamente que las expresiones “literatura oral” y

distinción entre oralidad-literatura oral, se presenta también entre –popular-literatura popular y tradición-literatura tradicional).

En ese sentido, “(...) no se debe confundir la oralidad⁶, como sistema de transmisión de conocimiento, con la literatura oral, en sentido estricto, recorte de la misma en la que hallaremos textos con explícitas intenciones formales y otros más libres, que sólo deben ajustarse a unas pocas convenciones estilísticas”.⁷

Por su parte, Francisco de Asís Ligorred establece la siguiente diferencia:

Diré literatura oral y no tradición oral pues entiendo por lo último la transmisión verbal de hechos relacionados muy estrechamente con la historia de la comunidad (...). La literatura oral se referirá a los textos literarios cuyo valor histórico puede ser secundario para la comunidad, mientras que su función estética (lenguaje poético) los convierte en parte decisiva de su desarrollo cultural (.....) Para la tradición oral la memoria es la fuerza definitiva (...) En la literatura oral, además de la memoria, interviene la fuerza de la imaginación (...) El valor de la literatura oral es

“literatura escrita” plantean en sí mismas un problema epistemológico por su aparente contradicción, en el primer caso, y redundancia, en el segundo. Etimológicamente el término *literatura* (“escritura”, “arte de escribir”) procede de *litera* que significa “letra”, por lo que desde un punto de vista lógico resulta difícil justificar la expresión “literatura oral”, mientras que el sintagma “literatura escrita”, que surge por oposición, puede resultar semánticamente reiterativo. Pero sin duda la actividad artística llevada a cabo por medio del lenguaje se puede manifestar de forma escrita o de forma oral, aunque una y otra respondan a procedimientos creativos diversos, y por ello creamos que la materialización por medio de la escritura o de la oralidad de una creación verbal debe ser denominada por la misma expresión, puesto que en esencia se trata de una misma cosa: emplear el lenguaje con una finalidad artística. El matiz caracterizador procederá del correspondiente adjetivo, “oral” o “escrito”, como así ocurre en el empleo ordinario de estos términos, sin que quepa invocar en contra razones etimológicas no sancionadas por el uso”. Ulpiano Lada Ferreras. *La narrativa oral literaria. Estudio pragmático*. Oviedo, Universidad de Oviedo-Kassel-Edition Reichenberger, 2003, pp. 65-66.

⁶ Lada Ferreras, glosando a Walter Ong, acota: “Dentro de la oralidad cabe distinguir una “oralidad primaria” y una “oralidad secundaria”. La primera expresión se emplea para referirse una cultura que desconoce por completo la escritura, mientras que la segunda alude a una nueva oralidad que surge de los actuales medios de comunicación, el teléfono, la radio, la televisión, propios de una cultura de alta tecnología, que para su funcionamiento y existencia dependen de la escritura y la impresión. La oralidad primaria, en un sentido estricto, prácticamente no existe en la actualidad; cabría hablar de una “oralidad mixta” propia de culturas que combinan elementos de la escritura y de una cultura tecnológica en general, con elementos propios de la oralidad primaria. *Ídem*, p. 67.

⁷ Colombres., ob. cit., p. 7.

estético, en términos generales, dado que predomina la función poética del lenguaje, y la lengua misma es factor indispensable para su valoración.⁸

Así las cosas, en la literatura oral, la oralidad⁹ transmite un contenido estético.

Para determinar esa cualidad estética, es necesario tener presente cuáles son los recursos utilizados por esa literatura, en el entendido de que dichos recursos, no únicamente cumplen esa función de embellecer, sino, por la ausencia de un medio de fijación permanente (que no implique la grabación), también realizan el objetivo de permitir su fijación en la memoria, lo que a su vez, nos remite al aspecto relativo a la autoría y la transmisión de los textos literarios transmitidos vía oral.

Zumthor, señala las siguientes características y procesos de este tipo de literatura:

(...) en la práctica, la poesía narrativa y dramática utiliza toda clase de procedimientos destinados a integrar, en la estructura del discurso, los indicios redundantes de su función “fática”. Digresiones, prospectivas, retrospectivas, justificativas, denotaciones ornamentales, apóstrofes, preguntas retóricas, pasos del *él ellos* al *yo vosotros*, uso de términos para designar (...), esquematización descriptiva y enumeraciones. De ahí procede una tensión artificial general que permite al lenguaje desviarse de las exigencias del carácter lineal del relato de los acontecimientos. (.....) La oralidad lleva consigo (...) unas tendencias propias que nos inclinamos a presumir universales (...) 1. Relación entre duración del discurso y número de frases (.....) 2. Estructuras sintácticas: la frecuencia de la parataxis

⁸ Nieves Pascual Soler y Jesús López-Peláez Casellas. *Otras narrativas: una aproximación a la literatura popular anglo-norteamericana*. Jaén, Universidad de Jaén, 1998, p. 18.

⁹ Sobre la relación entre la oralidad y los refranes, Herón Pérez, señala: “(...) una de las características más firmes sea su carácter oral: los refranes no sólo son de origen oral sino que su modo de funcionar es primariamente oral, ya porque transmitidos de boca en boca tienen en la lengua hablada su medio de conservación; ya porque, producidos en dependencia del contexto, funcionan semióticamente a partir de él y forman parte de la lengua cotidiana. Como vestigio de su carácter oral, los textos pertenecientes a este tipo textual tienen ritmo, aliteración y aun rima, con frecuencia asonante y alguna que otra vez consonante. Se puede decir, en efecto, que el ritmo, la aliteración y la rima no sólo son sus marcas de oralidad, sino que, además, son los residuos de un mecanismo que servía tanto para estructurar como para conservar textos en los sistemas textuales de las culturas orales.” Herón Pérez Martínez. *Refrán viejo nunca miente. Refranero mexicano*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1997, p. 35.

caracteriza todos los géneros orales (.....) 3. Figuras: (...) los factores figurativos elementales (desplazamiento, sustitución, transferencia), al actuar en las profundidades del texto se manifiestan en su superficie bajo formas específicas, culturalmente condicionadas (.....)¹⁰

Uno de los aspectos más importantes de la forma en que se manifiesta esta literatura, se refiere al empleo de fórmulas o del „lenguaje formulario’, que cumple una función de „anclaje’ de la memoria para el intérprete así como una seña de identidad:

(...) En la cultura de la oralidad, todo despliegue narrativo o poético que no apele a las fórmulas y otro tipo de elementos de este tipo está condenado al fracaso, pues no podrá ser luego recuperado con cierta facilidad y fidelidad. Las fórmulas funcionan en este caso como un esqueleto verbal, al marcar lo que debe ser recuperado del texto para que este no se desnaturalice, las palabras y las frases que resultan claves del mismo (.....) (además) nos remite a un conjunto de correspondencias fonéticas, sintácticas, lexicales, rítmicas y semánticas que testimonian la aceptación del narrador o cantor de los valores del grupo social. Ello no desmerecerá el valor de la obra, a menos que nos rijamos en un idealismo estético centrado en el genio individual, en la originalidad entendida como aporte personal genuino y no –como lo es en la mayoría de las culturas no influenciadas mayormente por la cultura occidental- como fidelidad a un origen que permite asegurar la continuidad profunda de una matriz simbólica (...) (por otra parte) se entiende siempre que ningún intérprete puede reducir su performance a un rosario de fórmulas, sino que debe desplegar su lenguaje creativo a partir de ellas (.....) El sistema de la oralidad confía así a los dueños o especialistas de la palabra no sólo la

¹⁰ Zumthor, ob. cit., pp. 141-144.

misión de conservar un acervo tradicional, sino también de enriquecerlo, evitando su fosilización.¹¹

Adicionalmente, debe advertirse que ese tipo de construcción del texto permite dotarlo de un carácter flexible, pues combina los aspectos más sustanciales del relato con variaciones locales, del momento, circunstancia o las que resulten de la improvisación, con lo cual, se actualiza constantemente el discurso manteniendo, en términos generales, fija la anécdota. La flexibilidad también genera la existencia de varias versiones de una misma historia o historias distintas pero emparentadas.

Así las cosas, atendiendo a que es en el acto mismo del performance donde se actualizan los recursos estilístico-formularios, ello da lugar a tres fenómenos: un amplio margen a la improvisación, la dificultad de establecer las fronteras entre el autor y el intérprete, y que es a través de la recepción acústica como se transmite la literatura oral para que nueva gente y generaciones la asimilen y reproduzcan.

Por lo que hace al tema de la autoría, el maestro Zumthor apunta:

En nuestra práctica ordinaria, no menos que en las de las antiguas civilizaciones orales, se asocia espontáneamente una canción al nombre del que la ejecuta en tales circunstancias, un himno tradicional, a la calidad social o vocal de tal cantante. Remitirse al autor es erudición de letrado. De ahí, sin duda, surge la idea de que la poesía oral, salvo excepciones, es anónima (...) el “autor” no es un cometido de la literatura oral: la “obra” nos llega gracias a una cadena de intermediarios de los que, en el mejor de los casos, conocemos sólo a los últimos (...) Ciertamente, al auditorio le

¹¹ Colombres. Ob. Cit., pp. 20-21. En ese sentido: “el estilo formulario se encaja en el discurso, conforme éste va desarrollándose, e integra al funcionalizarlos fragmentos rítmicos y lingüísticos tomados de otros enunciados existentes que en principio pertenecen al mismo género y al remitir al oyente a un universo semántico que le resulta familiar (.....) se trata de un esquema textual que se puede usar una y otra vez de manera indefinida (.....) Las fórmulas existen *en* una tradición y no pueden dissociarse de ella. La tradición colectiva –tal cultura como permanencia histórica- retiene una cantidad más o menos considerable de fórmulas, disponibles en todo momento para el poeta que conoce su arte.” Zumthor, ob. cit., pp. 124-125.

importa poco el “autor” de lo que oye (.....). El intérprete es el individuo al que se percibe en la performance, por el oído y la vista, la voz y el gesto (...) el público adopta hacia el intérprete el mismo comportamiento que hacia un autor: el recuerdo y el título de una determinada canción se une al nombre de uno de los cantantes que la han propagado hasta el punto de parecer como su cosa (.....)¹²

Ahora bien, a partir de este tema de la autoría y la transmisión puede apreciarse con mayor claridad que la literatura oral se encuentra fuertemente vinculada con lo popular y la tradición, de donde cabe preguntarnos, si esas cualidades relativas al contenido literario o „estético’ de la oralidad, ¿se circunscriben propiamente a la literatura oral o en realidad, a través de ésta se expresan lo que puedan ser las literaturas de tipo popular y tradicional? En otros términos: ¿Es la literatura popular y tradicional el contenido de la literatura oral? O, ¿es la oralidad una característica de esas literaturas?¹³ ¿Nos estamos refiriendo a dos especies de un género o a clases distintas?

Para estar en condiciones de contestar esta pregunta, es necesario adentrarnos en la caracterización de la literatura popular y de la tradicional, que encuentra uno de sus principales apoyos en la distinción sostenida por Menéndez Pidal, en su célebre conferencia leída en All Souls College, en junio de 1922, que en la parte que interesa fue del tenor siguiente:

Toda obra que tiene méritos especiales para agradar a todos en general, para ser repetida mucho y perdurar en el gusto público bastante tiempo, es obra popular (.....) El pueblo escucha o repite estas poesías sin alterarlas o

¹² Zumthor, ob. cit., pp. 220-223, 243.

¹³ Como lo pone de manifiesto Herón Pérez en relación con la oralidad y la literatura tradicional: “Oralidad es, por lo demás, el privilegio del habla en el sentido histórico de una lengua: en su carácter de habla, la oralidad es la fase más antigua de las realizaciones textuales de una lengua (.....) Oralidad, por la misma razón es un concepto de alguna manera relacionado con las tradiciones más antiguas. En efecto, uno de los rasgos de ciertas formas textuales, de índole tradicional, cuyos recursos tanto de conservación como de transmisión son de índole oral. Herón Pérez Martínez. “Tradición y oralidad en el refranero mexicano”. En: *Memorias del Foro Interdisciplinar de Oralidad, Tradición y Culturas Populares y Urbanas (1o: 1998: Ciudad de México)*. México, Universidad Iberoamericana, 2001, pp. 16-18.

rehacerlas; tiene conciencia de que son obra ajena, y como ajena hay que respetarla al repetirla. Pero existe otra clase de poesía más encarnada en la tradición, más arraigada en la memoria de todos, de recuerdo más extendido y más reiterado; el pueblo la ha recibido como suya, la toma como propia de su tesoro intelectual, y al repetirla, no lo hace fielmente de un modo casi pasivo (...) sino que haciéndola suya, hallándola incorporada en su propia imaginación, la reproduce emotiva e imaginativamente y por tanto la rehace en más o en menos, considerándosele él como una parte del autor (...) La esencia de lo tradicional está, pues, más allá de la mera recepción o aceptación de una poesía por el pueblo (...), está en la reelaboración de la poesía por medio de sus variantes.¹⁴

Sin embargo, tal distinción no es del todo armónica, pues existen diversas concepciones que destacan una u otra calidad para caracterizar a uno de esos tipos de literatura y, en consecuencia, distinguirlo del otro.

En ese sentido, sobre la consideración de Menéndez Pidal, Zumthor adopta una postura crítica, en los siguientes términos:

Menéndez Pidal propone una distinción fundada en el modo de difusión: definía como “poesía popular” a las composiciones de fecha reciente, difundidas entre un público bastante amplio durante un período más o menos breve, en el transcurso del cual su forma permanece igual; y, por oposición, como poesía “tradicional” aquellas obras no solamente recibidas, sino colectivamente asimiladas por un gran público en acción continua y prolongada de recreación y de variación. Por lo demás, el sabio español sólo tenía en cuenta una poesía cantada (...) En efecto, la canción constituye sin duda el subgrupo más reconocible de la “poesía popular”. Sin embargo, cuando se trata de delimitarlo los criterios vacilan. Aquel que se

¹⁴ Ramón Menéndez Pidal. *Poesía popular y poesía tradicional en la literatura española. Conferencia leída en All Souls College el lunes, día 26 de junio de 1922.* Oxford, Imprenta Clarendoniana, 1922, pp. 22-23. Consultado en la Biblioteca Daniel Cossío Villegas del Colegio de México. Clasificación: f/861M5426p.

invoca con más frecuencia es el del anonimato (...) algunos lo enfocan de forma dinámica: una canción se convierte en “popular” cuando se ha perdido el registro de su origen.¹⁵

Mariana Maserá, en consonancia con Margit Frenk, parte de un enfoque diverso, pudiera decirse más sociológico, para identificar a la literatura popular, sin establecer, al igual que los otros dos autores que inmediatamente después se citan, algún parámetro que pudiera distinguir esa literatura de la tradicional:

Cuando hablamos de popular nos referimos a la literatura y cultura cuyo crisol fueron las calles y plazas, los caminos y el campo. Aquellas manifestaciones que integraban rasgos de las diferentes culturas que convivieron sin reglas prescritas ni censuras, aquellas literaturas que se forjaban paralelamente a la literatura oficial y que fueron influidas por ella e influyeron en ella, en un proceso de ida y vuelta. (...) La cultura popular es la existencia de una expresividad propia de las clases subalternas en la producción de formas simbólicas tanto en el lenguaje y en el discurso como en la producción estética y la estilización de la vida.¹⁶

La opinión de Margit Frenk hace hincapié en las condiciones de generación de la literatura, aunque a partir del contraste con la literatura oficial. Frenk apunta:

Coincido con quienes consideran como un factor fundamental de toda cultura popular su diferencia respecto a la cultura “cultura” contemporánea, su contraste, deliberado o no, con la cultura oficial y dominante. Ante esta, que se considera a sí misma como la única válida, autorizada, universal, la cultura popular resulta “contestataria” en el sentido de que le contrapone un sistema distinto y, hasta cierto punto, autónomo (...) Entre ambos sistemas de valores siempre existen, en efecto, diferencias muy profundas, que articulan comportamientos y actitudes igualmente diferentes y no pocas

¹⁵ Zumthor, ob. cit., p. 24.

¹⁶ Mariana Maserá (Ed). *Literatura y cultura populares de la Nueva España*. Barcelona, Azul Editorial-UNAM, 2004, p. 9.

veces incompatibles. Al mismo tiempo, ninguno de los mundos existe independientemente del otro; a lo largo de los siglos se va produciendo entre ellos, en ambas direcciones, influencias, mezclas, sincretismos, de muy diversa índole. Por eso suele decirse que la cultura popular tiene una autonomía *relativa* con respecto a la cultura hegemónica.¹⁷

Una opinión más en ese sentido de establecer una relación antitética entre lo popular-marginal y culto-oficial, aportando reflexiones de tipo histórico y filosófico, es la de Zumthor, que señala:

(...) se puede comprobar, en la mayoría de las sociedades (...) la existencia de una bipolaridad que engendra tensiones entre cultura hegemónica y culturas subalternas. Estas últimas ejercen una importante función histórica, la de un sueño de no alienación, de reconciliación del hombre con el hombre y con el mundo; dan sentido y valor a la vida cotidiana, lo que no implica que se identifiquen con esas “tradiciones populares”, a las que, en nuestro tiempo, hemos convertido en objeto de museo. Dichas tensiones, reconocibles en la historia occidental desde la antigüedad, se agudizaron de tal modo a partir del siglo XVIII, que provocaron una separación total, en el plano de los conocimientos, de las mentalidades, del gusto, del arte de vivir y de la retórica entre la clase dirigente y las otras.¹⁸

De este modo, podemos apreciar que existen diversas posibilidades de contestar a las preguntas anteriormente formuladas sobre la relación entre literatura oral, popular y tradicional: si se acepta la distinción propuesta por Menéndez Pidal, entre popular y tradicional, la literatura oral sería un medio de transmisión y repetición de dos géneros literarios que se distinguen por lo reciente o no de la creación de sus piezas, la identificación o no de su autor y, consecuentemente, el mayor grado de apropiación por parte del pueblo, apropiación que a diferencia de la mera repetición, implica la variación

¹⁷ Margit Frenk. *Poesía popular hispánica. 44 estudios*. México, FCE, 2006, pp. 19-20.

¹⁸ Zumthor, ob. cit., p. 23.

o refundición en diversas versiones. Desde este punto de vista es clara la distinción entre literatura popular y literatura tradicional

En contrapartida, en sintonía con lo dicho por Zumthor, si se desestima esa distinción al considerar, por ejemplo, que no son del todo sólidas sus premisas de creación y autoría, puede considerarse que en realidad se está en presencia de una sola literatura, a la que se denominaría simplemente „popular’, que tiene como una de sus características, su vinculación con la tradición.

Por otra parte, se acepte o se niegue la distinción señalada, subsiste, creo, la disyuntiva de si se considera que la literatura oral contiene a la tradición y lo popular o si la oralidad es una característica de la literatura popular a secas o de las literaturas popular y tradicional, dependiendo de cuál sea la característica que se privilegie para la denominación: el contenido o el medio de transmisión¹⁹.

Adicionalmente, de algunas de las opiniones antes citadas parece que en ciertos contextos se presenta una relación de profunda vinculación, sino es que de mezcla, entre la oralidad y la tradicionalidad, cuya explicación probablemente se deriva del origen inmemorial de la tradición y previo a la escritura o al uso difundido de la misma. En ese sentido, la misma relación puede establecerse respecto de la oralidad y la popularidad como un medio de adquisición de conocimiento „marginal’ en tanto que es ajeno a la escritura entendida como un mecanismo de aprendizaje „culto’.

Es por ello que es relevante tener en cuenta a la literatura sapiencial, pues ella permite apreciar la vinculación, expresión y transición del conocimiento primero oral y luego escrito; situación que más concretamente se encuentra relacionada con los refranes, pues tal literatura sapiencial está “(...) constituida por “enseñanzas” morales y conductivas, que es común a (Egipto y) otras culturas del Oriente medio. Baste pensar

¹⁹ Sobre la dificultad de establecer deslindes claros entre estos aspectos, Zumthor, por lo que hace a oralidad y tradición, señala: “(...) socialmente, la voz (oralidad) realiza dos oralidades: una de ellas, inserta en la experiencia inmediata de cada uno; la otra, en un conocimiento, en parte al menos, mediatizado por una tradición. (.....) En la medida en que el mensaje poético, para integrarse a la conciencia cultural del grupo, debe remitirse a la memoria colectiva, lo hace en virtud misma de su oralidad, de forma inmediata; esta es la razón por la que las sociedades desprovistas de escritura son estrictamente “tradicionales”. *Ibid*, pp. 35-42.

en la literatura de los pueblos de Mesopotamia y en la Biblia. Dicha literatura presupone la existencia de una verdadera y propia escuela de la vida, reservada a los grupos dominantes”²⁰. En el caso de:

La literatura sapiencial o gnómica de la España medieval se compone de un conjunto de libros de apólogos breves y sentencias del siglo XIII atribuidas a sabios griegos indeterminados en la mayor parte de los casos, cuya fuente primordial son las colecciones de dichos célebres compiladas por la literatura árabe entre los siglos IX y XI. Este género reúne varios de los primeros ejemplos de prosa en castellano. Durante todo el siglo XIII se impulsa desde las cancillerías reales de la corte de Castilla una labor de traducción de obras didácticas que, según la mentalidad medieval, reunían un saber concebido como un todo completo y cerrado²¹.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido que también tiene lugar otra concepción de la ‘literatura popular’ como una literatura marginal u opuesta a la literatura ‘oficialista’, ‘culta’ y escrita,²² sin perder de vista que esta dicotomía popular-

²⁰ Mario Alighiero Manacorda. *Historia de la educación. Vol. 1. De la antigüedad al 1500*. México, Siglo XXI editores, p. 18, fecha de consulta 28 de julio de 2009, disponible en: http://books.google.com.mx/books?id=oXVf7kQ84HEC&pg=PA18&lpg=PA18&dq=literatura+sapiencial&source=bl&ots=ihilL8m5HSI&sig=ppmpLhXopsjWZvTaQTVfa8r6l4&hl=es&ei=aDBvSumqElmxtgfpiJ3gCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6. En ese sentido: “Es muy ilustrador, por ejemplo, que la literatura gnómica del antiguo Egipto haya adoptado la forma de “instrucciones” o enseñanzas de un padre, normalmente un rey, a su hijo, el príncipe, o bien las de un maestro a su hijo, de un escriba a su sucesor (.....) Las instrucciones egipcias, en efecto, consistían en colecciones de dichos sabios, basados en la experiencia, cuyo propósito era el de dirigir exitosamente la vida del descendiente. Una de las más antiguas es la de Ptah-hotep, visir del rey Izezi de la quinta dinastía, aproximadamente hacia el año 2450 a. C. Además de las instrucciones de Ptah-hotep, se pueden ver las de los reyes Meri-ka-re y Amen-em-het, la del príncipe Hor-dedef, la de Ani, un simple padre de familia a su hijo, y la de Amen-em-opet, del primer milenio antes de Cristo. A estas alturas de la investigación, ya se sabe que la poderosa tradición paremiológica hebrea representada en el libro bíblico de los *Proverbios* está emparentada directamente con la literatura paremiológica egipcia y aun babilónica.” Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, pp. 32-34

²¹ Véase: http://wapedia.mobi/es/Literatura_sapiencial_medieval_en_Espa%C3%B1a fecha de consulta 28 julio 2009. En ese sentido: “(...) las formas cultas de saber proverbial (preceptos, sentencias, proverbios, preguntas enigmáticas, etc.) que desde el primer cuarto del siglo XIII solían ser reunidas en textos listados traducidos del árabe o del latín, muy generalmente bajo la advocación de la figura de un sabio, para la formación del buen príncipe. De esta manera, estas colecciones, se insertaban dentro de la política oficial de la corona.” Hugo O. Bizzarri. *El refranero castellano en la Edad Media*. Madrid, Del Laberinto p. 67.

²² “El elemento perturbador en estas discusiones procede del recurso, implícito o declarado, que en ellas se hace a una oposición que en este caso no es pertinente: la que decide entre lo “literario” y lo “no

culto no se limita al género oral, sino que también se presenta en el propio ámbito de la literatura escrita, al referirse, por ejemplo, a la novela gótica, rosa, policíaca y aun la novela por entregas:

(...) el término “literatura popular” (...) es, más que (...) una definición, una “exclusión acompañada de etiqueta”. (...) Nuestra aproximación a la literatura popular se centra en manifestaciones de carácter burgués, producidas para la clase media, consumidas de forma masiva, repudiadas por la mayor parte de la academia (...)²³

Centrándonos en el concepto de la tradición, éste tampoco está exento de una diversidad de interpretaciones sobre su caracterización y naturaleza. Sobre esta cuestión, Herón Pérez estima que:

Por el vocablo “tradición”, de hecho, se suele entender tanto el acervo de experiencias de la realidad transmitidas en el interior de un grupo humano histórico, como su transmisión generacional. La tradición se contrapone a la experiencia vital o personal (...) La tradición es siempre de índole colectiva (...) es a través de ella como el individuo, miembro de esa comunidad, se relaciona con el mundo circundante. (...) el conjunto de experiencias transmitidas –la tradición objetiva- funciona como medio para objetivar nuevas experiencias e integrarlas en el acervo de lo ya adquirido. La experiencia concreta de una comunidad es, de esta manera, tradición de su experiencia de la realidad: la experiencia hace posible la tradición y ésta, a su vez, hace posible la experiencia (.....) La experiencia de la realidad es siempre tradicional (.....) (adicionalmente existe la) tradición

literario”, o cualquier otro término sociológico o estético, con que se les designe; y entiendo aquí por “literario” donde resuenan las connotaciones de las que se ha cargado desde hace dos siglos: referencia a una institución, a un sistema de valores especializados, etnocéntricos y culturalmente imperialistas. Hasta el año de 1900 aproximadamente, en el lenguaje de los eruditos, cualquier literatura que no fuera europea era relegada al folclore. Inversamente, en el transcurso del siglo XX, el descubrimiento del folclore y de lo que se llamó, con un término revelador, las “literaturas orales” se hizo más o menos, contra la institución, en el mismo momento en que la literatura se proponía dedicarse a la búsqueda de su propia identidad, captaba para ese fin a la filosofía, la historia y la lingüística y establecía, irrecusablemente, un “absoluto literario””. *Ibid.*, p. 25.

²³ Pascual Soler y López-Peláez Casellas, ob. cit., 1998.

activa (que es) el acto de transmisión de persona a persona de los múltiples y variados contenidos del depósito vivo de la tradición (.....) El sujeto de la tradición activa es el grupo humano en el cual funciona la tradición.²⁴

De esta manera Herón Pérez plantea una dicotomía entre individuo-experiencia personal y colectivo-experiencia tradicional, que da paso a la explicación de la tradición a partir de una dualidad: desde el punto de vista objetivo, que refiere un repositorio experiencial que le da al miembro de un colectivo las referencias para conocer y orientarse en el mundo, y desde un punto de vista activo, que se refiere al acto concreto de transmisión de un contenido tradicional.

En contrasentido, Zumthor razona:

(.....) ¿De qué manera y hasta dónde (...) la obra al cambiar sigue siendo ella misma? A esta pregunta trata de responder la controvertida noción de “tradición”. Para los etnólogos de la escuela contextualista actual, el término remite a una construcción científica más que a un producto cultural y el discurso que se mantiene de ella procede de una ideología con funciones asignadas en nuestro propio campo social. De hecho, resulta bastante sencillo (observando los mecanismos de imitación por los que se reafirma y se perpetúa una sociedad) circunscribir *unas* tradiciones, pero mucho menos definir *la* tradición.

Como se ve, en cierto modo la posición de Zumthor invierte el criterio dual que Herón Pérez maneja, pues parece que Zumthor, al referirse a las tradiciones, alude al repositorio experiencial que Herón Pérez llama “la tradición objetiva” a la vez que al procedimiento „activo’ que permite obtenerlo. Pero para Zumthor, subsiste el problema de definir la „esencia’ de la tradición, esencia que Herón Pérez resuelve a partir de su explicación dual. En otras palabras, los elementos que para Herón Pérez definen la tradición, para Zumthor sólo permiten identificar sus manifestaciones.

²⁴ Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, pp. 38-39.

Así las cosas, si bien no son del todo consensados los conceptos relativos a la literatura oral, popular y tradicional, he considerado conveniente establecer al menos algunas de sus coordenadas mínimas para comprenderlos aun en su bifurcación de oralidad-tradición- popular, (como rasgos literarios) y literatura oral-popular y tradicional (como géneros), ya que, según el punto de vista que se elija en la literatura oral están mezclados la oralidad, lo popular y la tradición, en la literatura tradicional la oralidad, la tradición y lo popular, y así por el estilo.

No obstante ese tipo de combinaciones que dificulta deslindes conceptuales, es importante abordar estos conceptos en esta investigación, en la medida en que, como se verá más adelante, los refranes y los PGD se encuentran vinculados con aspectos propios de esos géneros de literatura (oral, popular, tradicional) y de esos rasgos de literatura (oralidad, tradición, lo popular).

En lo personal, considero que es necesario atender al contexto en el que se emplean tales conceptos para poder completar su significado, de modo tal que puede ser que en un contexto lo oral comprende a lo popular y lo tradicional o que en realidad se esté refiriendo algo diverso como cuando se marca la distinción entre lo popular y lo culto. Así las cosas, para efectos de esta investigación, se hará referencia a la literatura popular entendiéndola en oposición a la culta –como lo es la jurídica- y como algo distinto de la tradicional en virtud de que esta distinción es útil para abordar el origen y autoría de los refranes y los PGD, y en algún momento se hará alusión a ella como un tipo de expresión literaria „muy popular’, o sea, que es conocida y usada por muchos. Sin perder de vista que la oralidad es entendida como un rasgo que está presente en ella y, como se verá, también está presente en la literatura jurídica, culta por antonomasia.

1.2. Origen y caracterización de los refranes.

1.2.1. El origen de los refranes.

Existe consenso en considerar a los refranes como figuras milenarias, incluso inmemoriales. Algunos de los vestigios más antiguos datan de miles de años antes de Cristo, en el entendido de que esos vestigios son los *primeros* de los que se tiene

referencia escrita, de ahí que, ante el carácter eminentemente oral se tenga la fuerte presunción de que la antigüedad de estas formas literarias sea aun mucho mayor. En ese sentido:

El proverbio [entendido como sinónimo de refrán] es acaso el más antiguo de los géneros literarios. En las más de cinco mil tabletas de arcilla con escritura cuneiforme que dejaron los sumerios, inscritas en forma de cuña entre los años 2700 y 2300 a. C., se encontraron ya largas series de proverbios, como una literatura epigráfica. O sea, son contemporáneos de la Epopeya de Gilgamesh, la obra de este tiempo más antigua que registra la literatura escrita. Desde ya, antes de alcanzar las primeras formas de escritura el proverbio debió circular muchos siglos, y quizás milenios, por el sistema oral. Por su brevedad y densidad de sentido, no sólo logró atravesar casi indemne los abismos del tiempo, sino que actuó como elemento generativo tanto de la poesía popular como de la culta, y se lo ve también citado, a menudo como factor estructurante, en los relatos en prosa.²⁵

De tal modo, se puede afirmar que existe el acuerdo general de que el origen de los refranes es antediluviano, aspecto en el que, como se verá, en parte se fundamenta su prestigio y valía. De tal modo:

los refranes nos transmiten fragmentos de una moral erigida por los antepasados que se ha venido repitiendo desde tiempos inmemoriales de unos a otros (...) los refranes son, podría decirse, testimonio de una ética,

²⁵ Colombres. *Literatura popular...*, p. 25. En ese sentido: "El de los refranes es uno de los más antiguos textos de la cultura humana. Se encuentran vestigios de ellos aun en las literaturas más antiguas. Samuel Noah Kramer, por ejemplo, al describir las tablillas de Nippur, cuyo material es remontable, en algunos casos, al tercer milenio antes de Cristo, se encontró (...) una buena cantidad de proverbios sumeros [sic] (...) El material paremiológico parece datable en el siglos XVIII antes de Cristo, pero, como observa Kramer, "muchos de ellos son, con toda seguridad, herencia de una tradición oral archiseccular ya en la época en que fueron transcritos" (...) Kramer se maravilla de que, pese a la antigüedad de los refranes sumeros, la diferencia de culturas, ambientes, creencias, costumbres, vida económica y social, reflejen una extraña hermandad y una mentalidad sobre las cosas fundamentales de la vida muy semejantes a los actuales. Kramer observa, con justicia, el carácter transcultural de este tipo textual: los refranes pasan intactos las épocas, las culturas y las naciones y se instalan en lo más humano de la conciencia y percepción de las cosas." Pérez Martínez. *Refran viejo...*, pp. 31-32.

patrimonio de un círculo en la sociedad medieval: los antepasados o mayores. Esta concepción de los refranes que los ancla a un tiempo pretérito, ha sido desde entonces una de las características más destacadas tanto por tratadistas clásicos como modernos (...) Parece ser que hay un convencimiento general que atribuye el origen de los refranes a una época pretérita, indefinida en el tiempo y casi mítica, desde la cual se los ha venido repitiendo por una cadena de anónimos y sabios transmisores, generalmente identificados con los ancianos. Y, por tanto, dicha característica es parte constitutiva de forma explícita o implícita de casi todas las definiciones.²⁶

Una vez establecida esta antigüedad difuso-milenaria de los refranes y previo a hacer mención de la referencias de antigüedad de los PGD, es importante abordar el vínculo que hubo entre los refranes y formas primitivas de derecho, pues ahí parece haber un primer entroncamiento entre las dos figuras en comparación.

Así las cosas, Herón Pérez alude a un parentesco milenario entre ambas figuras a partir de un vínculo de oralidad, señala:

(...) también documenta la índole oral de los refranes su ya muchas veces señalada y estudiada vinculación con las formas más antiguas del derecho. Los refranes, en efecto, están estructurados a la manera de las más antiguas formas jurídicas. Según A. Alt, dos son las formas del derecho antiguo: el derecho casuista y el derecho apodíctico. El derecho casuista, consta de dos partes: la primera de ellas describe el caso indicado, los condicionamientos que se dan en la vida cotidiana; la segunda, en cambio, establece la sanción correspondiente. Estas formas

²⁶ Bizzarri. *El refranero castellano...*, ob. cit., p. 70. Este mismo autor señala cómo es que los usuarios de un refrán ubican si es o no antiguo: "(...) para el usuario de un refrán un dicho es antiguo si él lo recuerda de su infancia o fue usado por las generaciones más antiguas de su familia. Hay pues, en el hablante una percepción de la <<antigüedad>> de un dicho, aunque ello no sea motivo para testificar su real antigüedad y menos aun para identificar cuán antiguo sea dicho refrán". *Ídem.*, p. 72. Por último, Bizzarri, establece los mecanismos para conocer la antigüedad y amplitud en el uso de un refrán: su documentación; su difusión en distintas lenguas; uso contemporáneo o casi contemporáneo de dos o más autores sin aparente contacto entre sí, y su "contaminación" (variantes de un refrán) (pp. 76-82).

jurídicas casuistas constan de dos rasgos: el primero de ellos consiste en que estos textos tienen una enunciación condicional que suele empezar por “si”, “cuando”, “de que” y otras formas equivalentes como “N + Adj.”, “Art. + que” o frase circunstancial, que constituye el antecedente o prótasis y sirve para describir el caso a sancionar. El segundo rasgo está constituido por la oración principal que hace las veces de consecuente o apódosis y establece la sanción o consecuencia jurídica. El derecho apodíctico, en cambio, es incondicional: “no matarás”. Por lo que respecta al refranero mexicano y, en general, a los refraneros hispánicos, la gran mayoría de los refranes tienen fórmulas reductibles a las casuísticas del viejo derecho oriental cuyo paradigma es el *Código de Hammurabi*.²⁷ En todo caso, una buena parte de la textualidad gnómica, de tipo oral, adoptó las formas del antiguo derecho oriental.”²⁸

En ese orden de ideas, Bizzarri, apunta:

²⁷ El código de Hammurabi contenía reglas del tipo: Ley 14: Si uno robó el hijito de un hombre libre, será muerto. Ley 21: Si uno perforó una casa, se lo matará y enterrará frente a la brecha. Ley 35: Si uno ha comprado a un oficial, bueyes o carneros que le dio el rey al oficial, pierde su dinero. Ley 128. Si uno tomó una mujer y no fijó las obligaciones, esta mujer no es su esposa. Ley 154. Si uno conoció su hija, se le expulsará de la ciudad. Ley 188: Si un artesano adoptó un niño y le enseñó su arte, no puede ser reclamado. Ley 200: Si un hombre libre arrancó un diente a otro hombre libre, su igual, se le arrancará su diente. Véase: *Historia Clásica. 5 años bloqueando sobre la historia de Grecia y Roma*, en: <http://www.historiaclassica.com/2007/05/el-codigo-de-hammurabi.html> Fecha de consulta 1 agosto 2009.

²⁸ Pérez Martínez. *Tradicón y oralidad...*, pp. 27-28. Este mismo autor en una obra diversa señala: “Las literaturas hispánicas han conservado vestigios bastante claros de que uno de los antepasados del refrán fue el consejo, como también los hay de que otro universo generador de paremias fue el de la ley. (...) Por lo que hace a los vínculos entre nuestro tipo textual y los textos jurídicos, ya hemos mencionado algunos de tipo discursivo y otros de tipo formal: un refrán no sólo asume discursivamente la función de una sentencia judicial, sino su forma (...) Por lo demás (...) ambos tipos textuales comparten la lapidarietà (...). Por lo que hace a los textos legales, son muchos los parentescos del refrán con ellos: unos de tipo discursivo, otros de formal y los hay también de tipo histórico en la medida en que no son pocos los refranes que aún conservan huellas de su pasado jurídico.” Herón Pérez Martínez. *El hablar lapidario: ensayo de paremiología mexicana*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1995, p. 89. En ese sentido de parentesco: “En la antigüedad, dice Gény (Método de..., p. 20) cuando el derecho no estaba escrito, brotaba del sentimiento popular se percibía como una especie de intuición que se comprobaba por la tradición. Su interpretación obedecía a los principios del sentido común, o de la lógica elemental, como aquellos de los jurisconsultos romanos y de ellos han surgido numerosos adagios o refranes que aún hoy se repiten. El jurista debía seguir la costumbre, tenía que contribuir a la interpretación, buscaba precedentes en las autoridades anteriores”. Sergio T. Azúa Reyes. *Los principios generales del derecho*. México, Porrúa, 1986, p. 107.

Ya destacó W. Ong que en una cultura primaria los proverbios no son accesorios, sino que establecen la sustancia del pensamiento que se guarda en estas fórmulas y que constituyen como la ley con que se rigen estas sociedades. Berceo en sus *Milagros* No 10 utiliza para condenar de avaricia a uno de los dos hermanos un refrán <<qui tal faze, tal prenda.>> y agrega: <<fuero es e justiçia>> (...) Tal vez ese carácter de ley oral que posee el refranero se deba a que una de las tantas denominaciones con las que se lo conociera fuera la de <<derecho>> (...) Como bien señaló Whiting los refranes formaron parte de las argumentaciones legales y ciertas leyes parecen haber sido expresadas en forma proverbial. No hay duda. Los refranes, pues, se nos presentan como restos de primitivas fórmulas legales. Según Geise, dada la transmisión oral de los principios legales en las sociedades primitivas, los proverbios en ellas presentaban dichos principios de una manera fácil de entender. Efectivamente, la utilización de proverbios era muy utilizada en el antiguo derecho germánico de carácter consuetudinario y regional²⁹

Sirvan estas referencias para establecer que a lo largo de la historia ha existido un vínculo entre los refranes y el derecho, ya sea porque aquellos se estructuran de manera similar y se valgan de recursos parecidos o porque incluso los refranes hayan cumplido algún tipo de función normativa, función que incluso aún pueden realizar (sobre este asunto se ahondará en su oportunidad).

Lo cual, puede explicarse en atención a los contextos en donde se presentaron estas figuras: comunidades primitivas en las que la oralidad era el medio de transmisión y perduración del conocimiento, situación que no es aplicable únicamente para la época

²⁹ Bizzarri. *El refranero castellano...*, pp. 51 y 129-130. Adicionalmente, este mismo autor señala: "(...) En las *Partidas* Alfonso (el Sabio) se propuso llevar a cabo una obra de carácter enciclopédico, donde no sólo se trataran aspectos legales, sino también morales. Ello dio cabida a la tradición sapiencial como una de las principales fuentes de este código (p. 130). Más adelante, agrega: "Estos refranes (contenidos en las Siete Partidas), pues, se nos presentan como fórmulas mnemotécnicas que condensan conceptos legales y a partir de las cuales los códigos establecieron muchas de sus leyes. Pertenecen a un estado primitivo del Derecho, en el que el pueblo se manejaba por leyes instituidas por una comunidad y con validez sólo para ella, en Derecho que tomaba como base la costumbre y que la instituía como norma de comportamiento. Ahora bien es cierto, como ha destacado Rohrich-Mieder, se trata de un derecho regional consuetudinario y no de normas legales codificadas (...) (pp. 132-133).

previa a la invención de la escritura, pues durante los siglos posteriores a ella ese medio de fijación era limitado a una minoría, cuestión que hasta muy recientemente ha sido revertida, de ahí que, con sus variaciones esos contextos haya persistido, y persistan como tradición.

1.2.2. La anarquía terminológica.

Previo a iniciar la caracterización de los refranes, es necesario abundar sobre una cuestión que fue anunciada desde el inicio mismo de este trabajo en el sentido de que cuando es necesario manejar con rigor los términos, suele haber vacilaciones. En el caso de las distintas figuras vinculadas con la tradición gnómica, no es la excepción, antes es un buen ejemplo.

Tal vez por la vacilación en la denominación con que hasta el siglo XV se presentaba para llamar a lo que vendrían a ser los refranes o tal vez por un hábito o por alguna otra cuestión cuya indagación excede los límites de estas reflexiones, lo cierto es que no existe consenso definido respecto a cuándo se está en presencia de un refrán y cuándo una frase ya pertenece a otra categoría, como un aforismo, una máxima, una sentencia, un dicho, etcétera. La falta de esa definición, en consecuencia, también afecta a la ubicación de los PGD dentro de la familia paremiológica.

Herón Pérez, habla de una “anarquía terminológica”:

La tradición paremiológica que empezó con la firme convicción de distinguir los proverbios de los refranes,³⁰ se fue, pues extinguiendo al

³⁰ El mismo autor, señala: “(al finalizar el siglo XVII) parecen distinguirse dos actitudes: la de quienes sostienen que el refrán es un tipo textual con una serie de nombres diferentes, totalmente equivalentes entre sí; y la de quienes distinguen en el seno de la familia mínimas diferencias, entre algunos de ellos, ya de origen, ya de forma, ya de función. Esta última, por ejemplo, es la tesis adoptada por el sabio paremiólogo español don José María Sbarbi a finales del siglo XIX (...) parece llamar “proverbios” a los refranes que se transmiten en textos escritos y “refranes” a los usados en la lengua hablada, en la conversación cotidiana. Unos y otros son llamados por Sbarbi, a la manera cervantina, “sentencias”. Por lo demás, hasta nuestros días llegó también casi intacta la convicción formulada por Covarrubias (...) la familia de los refranes es una, independientemente de los nombres que asuman sus miembros: se trata sólo de que el vocablo “refrán” les ganó la partida a todos los demás nombres. No hay, pues, subtipos textuales, sólo distintos nombres para decir lo mismo. Así lo deja claro, por ejemplo, Miguel Velasco Valdés (...) quien comienza su refranero dejando por sentado que “refrán, proloquio, anejín, anejir,

enseñorearse el término “refrán” del campo semántico. La ambigüedad léxica, la fluctuación entre quienes distinguen conceptos y quienes no lo hacen, es puesta de manifiesto por quienes, como don Ángel María Garibay, hablan de los “proverbios populares”. Como no faltan quienes llaman “adagio” a los refranes de origen latino: Para corroborar esta anarquía terminológica, los mismos *Diccionarios Rioduero* (...) se encargan de establecer una pequeña, aunque desde luego ambigua, tabla de equivalencias cuando dicen que “son sinónimos de máxima, aforismo, adagio y proverbio”³¹.

La ambigüedad señalada, o la facilidad con que pueden mezclarse las distintas figuras pertenecientes a la paremiología, también es puesta de manifiesto por una fuente especializada en la materia gnómica:

Es muy difícil deslindar cumplidamente la diferencia que existe entre aforismo y cada una de las voces. Adagio, proverbio, refrán y apotegma, pues todas ellas incluyen el sentido de una proposición o frase breve, clara, evidente, y de profunda y útil enseñanza. Ningún autor antiguo ni moderno ha logrado todavía exponer clara y determinadamente las diferencias entre unas y otras, y el mismo uso vulgar, llano y corriente, según las épocas y los títulos que adoptaron sus autores o compiladores, ha llamado proverbio, adagio, refrán o aforismo, indistintamente, a una misma clase de expresiones de sabiduría popular.³²

De esta manera, si bien no es del todo claro cuáles son los parámetros para distinguir unas formas de otras, sí hay aspectos para establecer su parentesco, o incluso, según podrían entenderlo algunos, identidad; ello a partir de una interpretación en sentido contrario a lo dicho sobre la dificultad de distinguir las expresiones lapidarias:

proverbio, sentencia, máxima, dicho, dicharacho, apotegma, adagio, paremia o epifonema son uno y lo mismo”. Pérez Fernández. *Refrán viejo...*, pp. 48-49.

³¹ *Ibíd*, pp. 49-50.

³² *Diccionario de aforismos, proverbios y refranes*. Barcelona, Sintés, 1982, p. 45.

lo que es difícil de distinguir entre ellas, es lo que las emparenta: *proposición o frase breve, clara, evidente, y de profunda y útil enseñanza*.

En ese sentido Herón Pérez³³ señala algunos de los aspectos a partir de los cuales emparentar el refrán con otras formas:

El refrán es, por lo demás, un tipo textual altamente *tradicional*. El refrán, como tipo textual, nace como forma y contenido en un acto de tradición activa: la forma más antigua de refrán es, probablemente, el refrán-consejo cuyo *Sitz im leven* (situación de vida) es el acto de *transmitir*, en una comunidad de *cultura oral*, las enseñanzas acuñadas por la experiencia, por parte de la población adulta a la nueva generación: con suma frecuencia adoptó la forma de las enseñanzas de un padre a un hijo. Un refrán es una *enseñanza encapsulada* con el fin de poder ser retenida en la memoria: forma parte, en efecto, del tipo de expresiones que deben ser *retenidas en la memoria* como las fórmulas rituales, las del mundo de la enseñanza o las que vienen del ámbito de la conducta (.....) Por lo demás, también suponemos que el “refrán”, como tipo textual, pertenece a las *formas gnómicas o lapidarias*. El término “refrán” está emparentado con otros términos como “refranero”, “lapidario”, “literatura sapiencial”, “gnómico”, “paremiológico”, “formas breves”, “discurso directo”, “discurso indirecto”, “aforismo”, “máxima”, “sentencia”, “apoteagma”, “adagio”, “proverbio”, “paremia”, “anejir”.³⁴

³³ No obstante que este autor reconoce la dificultad de las distinciones, aporta (aunque sin ahondar en la metodología o criterios que lo llevaron a ello, en donde radica el *quid* del asunto) su distinción o clasificación: “Llamamos aquí “dicho” a los refranes de índole popular (...) una frase corta de índole popular, incisiva, con frecuencia dotada de ritmo, rima y aun aliteración que (...) se la propone como interpretación de la situación que se produce en el acto del habla (.....) llamaremos *proverbios* aquí al dicho de índole y origen cultos (.....) denominaremos *aforismos* a la frase sentenciosa de índole doctrinal que presenta capsularmente un principio doctrinal, una regla (.....) la *máxima* (...) es una frase breve, obvia e incontestable, de índole moral (...) las sentencias: frases breves, obvias e incontestables de índole práctica (.....) el adagio, frase corta, de índole doctrinal, que en estilo sentencioso y en forma de consejo, indica cómo hay que comportarse en la vida (...) Se suele llamar apoteagma a la frase breve sentenciosa formulada por algún personaje célebre (.....) decir (...) Llamaremos así a las expresiones paremiológicas introducidas o terminadas por una fórmula del tipo de “como dijo N” (.....)”.Pérez Martínez, *Refrán viejo...*, ob. cit., pp. 55-57.

³⁴ *Ibíd.*, p. 50-51. Las cursivas son propias.

Ahora bien, ante la falta de consenso y parámetros claros para realizar una taxonomía de las distintas formas gnómicas, aquí no se realizará una clasificación, pues considero que tal labor es en sí misma una investigación aparte, además de que no es el objetivo de este trabajo ni le es indispensable.

Ante esa falta de claridad respecto de la definición de las formas gnómicas, éstas no pueden ser tomadas en cuenta para clasificar a los PGD, para encasillarlos, a la manera en que algunos de los juristas que se aludirán más adelante han hecho, al describirlos como una especie de refrán o aforismo jurídico, pues igualmente se podría decir que son máximas, proverbios, etcétera.

En todo caso, si así lo avala la presente investigación, y es a lo que aspira, de la anunciada comparación con el refrán, se podrá concluir que los PGD son otra forma paremiológica, dejando tal vez para un intento posterior el realizar una taxonomía en la cual encuadrar conjuntamente a los PGD y los refranes.³⁵

Hecha tal aclaración y con las reservas del caso, pasemos ahora sí a intentar la conceptualización del refrán.

³⁵ Herón Pérez, al referirse a los *aforismos*, señala. “Los más frecuentes de todos son los aforismos jurídicos y los aforismos pedagógicos. Por ejemplo, “el que calla otorga”, “el que pega, paga”, “la letra con sangre entra”, “explicación no pedida, acusación manifiesta” (*Excusatio non petita, accusatio manifesta*), “todos los caminos llevan a Roma”. Un célebre aforismo latino es, por ejemplo, *melior est conditio possidentis*” Herón Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, ob. cit., pp. 56-57. Al parecer, al abundar sobre lo que este autor entiende por “aforismo”, parece que dentro de la sub-categoría “aforismo jurídico”, comprende a los PGD, sin embargo, como recién se apuntaba, por un lado el autor reconoce la ‘anarquía terminológica’ que dificulta deslindar y caracterizar unas formas paremiológicas de otras y, por otro, sin explicar o justificar a partir de qué criterios, realiza la clasificación de la que se ha dado cuenta.

De modo tal que, bien es posible que los PGD, en efecto, sean aforismos jurídicos, sin embargo, el que escribe, en primer lugar, no cuenta con los elementos suficientes para soportar esa conclusión (al menos de momento, intentar una clasificación de las formas gnómicas estaría sujeto a las mismas vacilaciones y ambigüedades de las que se ha hecho referencia) y, en segundo lugar, ello no es alguna de las finalidades de este trabajo, que en ese sentido persigue una más modesta: dilucidar mediante la comparación con los refranes si los PGD forman parte de la familia paremiológica, específicamente ubicar cuáles son las coincidencias que existen entre ambas figuras a partir de los aspectos que más adelante se desarrollan. De modo tal que asignar una casilla específica a los PGD presupone que está acreditada su pertenencia a las formas peremiológicas, lo cual, insisto, es la cuestión que pretende dilucidar esta investigación. Por otra parte, el que se pueda inferir, según lo dicho por ese autor, que los ‘aforismos jurídicos’ podrían referir a los PGD, es un indicio en el sentido de la pertenencia de éstos a las estructuras lapidarias afines al refrán.

1.2.3. Caracterización de los refranes.

Respecto de la denominación misma de refrán, hay distintas opiniones sobre el origen, evolución y demás aspectos filológicos involucrados, opiniones dentro de las que se encuentra la aportada por Muñoz y Cantera:

En la Edad Media distintas palabras designaban los enunciados sentenciosos, entre ellos están “anaxir, brocárdico, conseja, exiemplo, escriptura, fabla, proverbio. Muchas de ellas cayeron en desuso ante la llegada del vocablo “refrán”, procedente del sur de Francia, en concreto del occitano (“refranh”), con el sentido de “estribillo”; dado que con frecuencia el estribillo comprendía los versos que cerraban las canciones medievales con una sentencia o moraleja, con el tiempo adquirió el significado actual – a mediados del siglo XIV.³⁶

Sobre esta cuestión, Herón Pérez, se expresa en los siguientes términos:

Por lo que hace a la palabra “refrán” (...) su etimología es oscura (...) son dos las principales propuestas de explicación etimológica la más antigua se remonta a don Sebastián de Covarrubias para quien la palabra “refrán” proviene del verbo latino *referre* y, en concreto, “a referendo”, porque se refiere de unos y otros (...). Covarrubias (...) alude al hecho de que se trata de textos que andan de boca en boca. La segunda opinión, en cambio, (...) hace derivar el término “refrán” del verbo latino *frangere*, que significa “romper” o “quebrar”. La derivación es explicada a través de *refringere*, un derivado de *frangere*, del que habría provenido el término *refranh* que en la antigua lengua de Oc significaba, “estribillo”, que en la misma lengua de Oc derivaba del verbo *refránher* el cual, a su vez, provenía de *fránher*, “romper”. Producto de estas derivaciones habrían sido tanto el término catalán *refrany*, proverbio, como el vocablo francés *refrain*, estribillo. De *refrain* nuestro vocablo “refrán” que originalmente significó “estribillo” cuya

³⁶ Julia Sevilla Muñoz y Jesús Cantera Ortiz de Urbina. *Vida e interculturalidad del refrán. Pocas palabras bastan*. Salamanca, Centro de Cultura Tradicional-Diputación de Salamanca, 2002, p.18.

denominación más antigua en nuestra lengua es hecha remontar por Corominas hasta el léxico del siglo XIII.³⁷

Una explicación adicional sobre esta cuestión es proporcionada por Bizzarri, que se expresan en los siguientes términos:

Desde comienzos del siglo XIII y hasta el siglo XV se utilizaron los términos fabla, fablilla, pastraña, parlilla, vieso, o verso, palabra, retraire, ejemplo, proverbio, fazala, conseja, vulgar y brocárdico, con mucha más asiduidad que nuestro refrán. Según Cotarelo, la costumbre de llamar refrán al refrán se originó en Navarra, en la corte franco-española de Olite o Tudela, como un derivado francés del vocablo <<refranh>>, destinado a designar los estribillos de canciones. Aplicado el término a los dichos populares, lo halla documentado por primera vez en Santillana con su colección impresa cincuenta años después de su muerte. En *Celestina* ya es de uso común (...) A mediados del siglo XV, el vocablo ya es frecuente³⁸

En ese sentido: Herón Pérez señala que

(...) en la historia de la paremiología hispánica parece claro que fue durante el siglo XV cuando definitivamente el término “refrán” substituye (...) al vocablo “proverbio” que había dominado hasta entonces, alternando con otros vocablos tanto de origen latino como griego: “sentencia”, “adagio”, “apoteigma”, “aforismo”, entre otros.³⁹

Por lo que hace al concepto mismo de refrán también existen diversas apreciaciones, algunas de las cuales se referirán a continuación.

En el Diccionario de la Real Academia Española, se lee:

refrán.

³⁷ Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, pp. 79-80.

³⁸ Bizzarri. *El refranero castellano...*, pp. 36-37.

³⁹ Pérez Martínez. *Refrán viejo...* ob. cit., p. 44.

(Del fr. refrain).

1. m. Dicho agudo y sentencioso de uso común.

tener muchos refranes, o tener refranes para todo.

1. locs. verbs. coloqs. Hallar salidas o pretextos para cualquier cosa.⁴⁰

Herón Pérez conceptualiza al refrán en estos términos:

Refranes llamamos aquí al género de los textos sentenciosos que se insertan en el discurso para argumentar en él y que son definibles formalmente, como expresiones aforísticas, concisas, agudas, endurecidas, agudas por el uso, breves e incisivas, de buen arte por bien acuñadas; semánticamente, como cápsulas situacionales y pequeñas dosis de saber; culturalmente, como que andan de boca en boca que son transmitidas generacionalmente y aprendidas juntamente con la lengua; y, en fin, estructuralmente, como compuestos emblemáticos que hacen las veces del lema de un emblema cuya figura está constituida por una constelación de situaciones en que cada uno de ellos es capaz de brotar de manera espontánea en cuanto alguna de esas situaciones se presenta. De todas las propiedades formales que tienen los refranes (...) su más importante rasgo distintivo es, empero, de índole discursiva, y se refiere a la función entimemática u otra que el habla de una cultura les asigna en el argumentar cotidiano.⁴¹

⁴⁰ http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=refrán fecha de consulta 22 julio 2009.

⁴¹ Herón Pérez Martínez. *Los refranes del hablar mexicano en el siglo XX*. Colección Tradiciones. Zamora: El Colegio de Michoacán-CONACULTA, 2002, p. 20. Este mismo autor, en una obra diversa ofrece otra definición menos acabada de refrán: "Los refranes son expresiones sentenciosas, concisas, agudas, endurecidas por el uso, breves e incisivas por lo bien acuñadas, que encapsulan situaciones, andan de boca en boca, funcionan como pequeñas dosis de saber, son aprendidas juntamente con la lengua y tienen la virtud de saltar espontáneamente en cuanto una de esas situaciones encapsuladas se presenta. "Los dichos de los viejitos, son evangelios chiquitos", dice un refrán español que aún perdura entre nosotros" Herón Pérez Martínez. *Refrán viejo ...*, ob. cit., p. 29. El refrán también puede entenderse como "un documento del saber, es decir, un rastro verbal que se ofrece a un conocimiento conjunto de aspectos históricos, culturales, sociales y, por supuesto, lingüísticos de la comunidad donde surge y se desarrolla (.....) Históricos.- Porque nos permite conocer usos y costumbres de un pueblo en sus diferentes etapas históricas de civilización. Lingüístico.- Porque arroja información léxica, gramatical y semántica de una lengua al mantener en sus formas estilos gramaticales propios de una época

En un sentido similar al de Pérez Martínez, Sevilla y Cantera caracterizan al refrán destacando su estructura bimembre, su carácter metafórico y fácil de recordar, de sabiduría, su lapidarietà y los recursos estilísticos que emplea.⁴²

Tales conceptualizaciones hacen alusión a diversos aspectos del refrán, especialmente a sus cuestiones formales, mismas que serán objeto de consideración posterior en este trabajo, relativas a su estructura, su forma, recursos, mnemotécnica, además de sabiduría, significado, interpretación, valor, etcétera.

Con independencia de que esos tópicos serán objeto de mención con posterioridad, es importante reparar aquí sobre algunas cuestiones en las que tales caracterizaciones coinciden y que servirán de puente para lo relativo a la caracterización de los PGD.

Algo recurrente en las citas antes referidas consiste en atribuirle al refrán la calidad de ser una expresión *parémica, sentenciosa, lapidaria, ingeniosa, humorística*.

Lo relativo al carácter parémico de los refranes se debe a su carácter oral, ya que "(...) de esta característica procede el vocablo griego "paroemia", a saber "*lo que va y*

determinada (....) En el aspecto léxico los refranes son un verdadero museo donde se pueden encontrar palabras (algunas en desuso) de épocas y lugares específicos (...) Esto se debe a que los recursos mnemotécnicos del refrán obligan a conservar sus construcciones gramaticales y atributos léxicos con los que se asegura su repetición fidedigna y se nos permite conocer su origen. Antropológico.- Porque permite conocer las constantes culturales de las comunidades y la manera como interpretan la realidad." Luis Felipe Estrada Carreón. *Aunque lo que digan no es, con lo que aseguren basta. Esbozo de consideraciones semánticas de los dichos y refranes*. Serie de Divulgación y Avances de la Investigación Itinerario de las Miradas. Año 1, núm. 17, Vol. I, jul. 2002. México, UNAM-ENEP Acatlán, pp. 1-2.

⁴² Cantera y Sevilla, ob. cit, pp. 19-20. Por su parte, en el Diccionario Refranero Mexicano de la Academia Mexicana de la Lengua establece: "(...) cuando hemos asignado a alguno de los textos que conforman el *Refranero mexicano* el casillero de "refrán" estamos asumiendo el texto en cuestión como una frase completa, conformada, por tanto, con sujeto y predicado, que además de un significado literal o directo tiene un sentido simbólico o paremiológico que le permite ser aplicada no sólo a la situación que enuncia sino a otras situaciones de alguna manera a ella asimilables. Por eso es importante para este refranero indicar, en cada caso, si el texto comentado es o no un refrán. La mayor parte de los textos que lo conforman lo son. Por tanto, en el *Refranero mexicano* consideramos como refranes los textos sentenciosos definibles, formalmente, como expresiones aforísticas, concisas, agudas, endurecidas por el uso, breves e incisivas, de buen arte por lo bien acuñadas. Los textos que llamamos "refranes", además, funcionan semánticamente como cápsulas situacionales y pequeñas dosis de saber. Su rasgo cultural más importante, en cambio, los distingue por andar de boca en boca, ser transmitidos generacionalmente y aprendidos juntamente con la lengua." Herón Pérez Martínez, "Los refranes", *Refranero Mexicano* disponible en: <http://www.academia.org.mx/dicrefran/DICAZ/refranes.htm> fecha de consulta 22 julio 2009.

viene por todas partes en boca de los hombres”, equivalente al vocablo latino “adagio” que, según Verrón, es como decir “circumaguim” („lo que circula’)⁴³

El carácter parémico también refiere a los “enunciados breves y sentenciosos memorizados por los hablantes”⁴⁴. Esa característica, si bien permite identificar una paremia, en opinión de Hugo O. Bizzarri, no sirve para identificar un tipo particular.⁴⁵

Por lo que hace a la característica de sentencioso (o gnómico)⁴⁶, se encuentra vinculada con la brevedad-lapidariedad, que básicamente se refiere a *decir mucho con muy poco* y que es explicada por el maestro Herón Pérez, en los siguientes términos:

(...) la lapidariedad es ante todo una característica estructo-formal de los textos en virtud de la cual las palabras de un texto breve se vuelven pesadas como piedras, golpean con la contundencia de una piedra sin dejar espacio para las ambigüedades. El primer rasgo distintivo de un texto lapidario es, lo hemos dicho, la brevedad: un texto extenso no puede ser lapidario (...) considerado en sí mismo, un texto lapidario es un texto denso: un texto, por tanto, construido sobre una base pequeña. Por ello mismo un texto lapidario contundente en todas las acepciones del término: pesado, cortante, pequeño, decisivo. En ese sentido, los textos lapidarios son textos fincados primariamente en una significación denotativa cuyo referente, sin embargo, se convierte, en situación tipo (.....) Un texto

⁴³ Erasmo De Rotterdam. *Adagios del poder y de la guerra y teoría del adagio*. Edición, traducción y presentación de Ramón Puig de la Bellacasa. Valencia, Pre-textos-Biblioteca valenciana, 2000, p. 66.

⁴⁴ Cantera y Sevilla, ob. cit., p. 19

⁴⁵ ¿Qué es la brevedad?, o mejor dicho: ¿hasta dónde consideramos el límite de lo breve? Los refranes <<quien de una vegada non se escarmienta, muchas vezes se arrepiente>> (...) y <<el buen carnicero non se espanta del mucho ganado>> (...) no cumplen con el requisito de brevedad en relación con a <<qual fizieres tal avras>> (...) o <<amor de rey no es hereditat>> (...) sin embargo, no por ello dudamos que sean refranes. También el proverbio y la sentencia deben ser breves; por tanto, no creo que esta sea una característica distintiva para identificar un tipo determinado de paremia. Bizzarri, ob. cit., p. 35.

⁴⁶ Del latín *gnomícus*, y este del griego *γνωμικός*, sentencioso. Véase: http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sentencia fecha de consulta 28 julio 2009.

lapidario (...) colorea de lapidariedad el contexto textual en el cual se enclava.⁴⁷

Finalmente, está el carácter ingenioso, del cual Erasmo de Rotterdam, estimaba:

(...) ha de ser ingenioso, de modo que tenga algún aspecto que lo distinga del lenguaje común. No obstante no lo admitimos sin más en este repertorio sólo porque forme parte del lenguaje popular habitual o por la originalidad de su expresión, sino porque lo avale su antigüedad como su sabiduría, ya que eso es lo que consideramos ingenioso.⁴⁸

Este aspecto, como se ve y se verá, está vinculado con el de la sabiduría o verdad de los refranes y los PGD, cuestión que se abordará más adelante.

1.3. El origen y caracterización de los PGD

1.3.1. El origen de los PGD.

Por lo que hace al origen de los PGD, Soberanes Fernández lo expone en los siguientes términos:

Uno de los géneros literarios que los juristas clásicos del derecho romano desarrollaron fue el de las *regulae, definitiones o sententiae*⁴⁹, integrado por obras elementales que compendaban, resumidamente, y casi siempre sin ningún orden, principios jurídicos de reconocido valor, con fines didácticos para principiantes, con el fin de que las aprendieran de memoria (...) Paulo las definió como proposiciones y, en general, fórmulas

⁴⁷ Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, p. 361.

⁴⁸ De Rotterdam, ob. cit., p. 66.

⁴⁹ “(...) se trata de frases que expresan ciertos pensamientos con brevedad (...) Como género literario jurídico, las *sententiae* aparecen, junto con las *regulae*, las *definitiones*, y las *differentiae*, durante la última etapa de la jurisprudencia clásica romana (del 130 al 230 d. C.), y llegan a tener gran éxito en la época postclásica”. Véase: <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/841/5.pdf> fecha de consulta 10 julio 2009.

menores de los principios del derecho vigente⁵⁰ (...) *Regula y definitio* venían a ser lo mismo, mientras que las *sententiae* eran más amplias ya que se incluían su origen, historia y fundamento lo cual significa que no todos los principios estaban recogidos por las reglas (...) Los principales autores de las *regulae* romanas son Neracio, Pomponio, Gayo, Scaevola, Paulo, Ulpiano, Marciano y Modesto.⁵¹

Esas formas breves de los romanos fueron objeto de posteriores compilaciones, lo cual permitió su permanencia y utilización en los siglos siguientes a la caída del imperio romano, a través del esfuerzo justiniano, de las Siete Partidas, los glosadores y postglosadores (los comentadores de los textos jurídicos romanocanónicos, posteriormente recogidos por los tratadistas de los siglos XVI, XVII y XVIII).

Es importante aludir la concepción de la Siete Partidas de los PGD y su diferencia respecto de cómo los entendían los romanos:

⁵⁰ En ese sentido: "Paulo, en el fragmento primero del título ed *regulis iuris*, formula esta definición: *regula est, quae rem, auae est, brevier enarrat* (regla es la (proposición) que expone brevemente la cosa tal cual es). Añadiendo inmediatamente: *Non ex regula ius sumatur, sed ex iure, quod est, regula fiat* (el derecho no se toma de la regla, sino que ésta se hace del derecho preestablecido); tesis ésta que sólo puede ser sostenida dentro de un sistema jurídico que tanto se acerca a la perfección como el romano, y que se explica acaso por la finalidad didáctica a que estaban destinadas las reglas de derecho, las cuales, por tanto, debían ser un mero trasunto o resumen mnemotécnico del derecho constituido, y no fórmulas de principios todavía consagrados por el derecho vigente a cuya iniciación se dedicaban (...) (también se les miraba desde un punto de vista formal y práctico, como un mero resumen obtenido a priori, por vía de recapitulación o síntesis del derecho vigente (...) Conforme a esta doctrina (...) Las reglas de derecho (para efectos de este trabajo, los PGD, según lo explicado en el capítulo anterior) serían las fórmulas breves empleadas como medio de expresión de los principios inspiradores del derecho vigente". Jaime M. Mans Puigarnau *Los Principios Generales del Derecho. Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia*. Barcelona, Bosch Casa Editorial S. A., 1979, p. XXXIII.

⁵¹ José Luis Soberanes Fernández. *Los principios generales del derecho en México*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 15-16. Este autor señala las fuentes histórico jurídicas que recopilaron los PGD: "(...) son el *Corpus Iuris Civilis* (...), el *Corpus Juris Canonici* (...) las *Siete Partidas* de Alfonso X el sabio y los *Brocados* de las obras de glosadores y postglosadores. Todo ello junto con la enorme literatura que se produjo en torno a todos esos monumentos del derecho. Como señala Mans Puigarnau además de lo anteriormente citado, se puede considerar como fuentes directas de los principios generales del derecho las obras de los antiguos moralistas, retóricos, poetas y juristas antiguos y modernos, entre las que encontramos a Cicerón, Séneca, los textos bíblicos, los padres y doctores de la Iglesia, san Isidoro de Sevilla, Ramón Llull, san Raymundo de Peñafort, Vico, Sánchez, Vitoria, Grocio, Leibniz, Francis Bacon (...)" (p. 18).

(...) nuestras Partidas dan una definición que, si bien inspirada en la del Digesto, discrimina el criterio positivista de éste. <<Regla es –dicen- ley dictada brevemente con palabras generales, que demuestran ayna la cosa sobre que fabla; e ha fuerça de ley –añaden-, fueras ende e aquellas cosas sobre que fablase alguna ley que fuese contraria a ella. Ca entonce, deue ser guardado lo que la ley manda, e non lo que la regla dize>> (...) ⁵²

Mans Puigarnau explica la diferencia de la concepción alfonsina de las reglas de derecho respecto de la romana:

De ambos textos paralelos se desprende: 1.º El carácter de generalidad de los términos enunciativos de la regla, según el código castellano; el derecho romano se refiere tan sólo a la brevedad de la proposición que se expresa. 2.º La existencia de reglas ajenas al sistema de derecho vigente; el derecho romano sólo admite las obtenidas por inducción del mismo. 3.º La fuerza o vigor de la ley que se reconoce a las reglas de derecho, sin más limitación que la que se indica en el número siguiente, frente al criterio restrictivo del derecho romano; y 4.º La solución que debe darse al caso de colisión entre una regla de derecho y una ley positiva contraria, que se resuelve naturalmente declarando la prevalencia de ésta sobre aquélla. ⁵³

Esta diferenciación es significativa, porque ayuda a comprender, en parte, cómo es que las reglas de derecho romanas persistieron en la tradición jurídica europea para llenar las deficiencias del derecho medieval (y aun el derecho de la época moderna y contemporánea) y adquirieron ese carácter de derecho supletorio, de fuente de

⁵² Jaime M. Mans Puigarnau, ob. cit., p. XXXIV.

⁵³ *Ídem.*

autoridad a la cual acudir,⁵⁴ que se vería potenciado con el movimiento codificador del siglo XIX del que más adelante se hace referencia.

1.3.2. Caracterización de los PGD.

Ahora toca el turno a los PGD, cuestión sobre la que la falta de unidad y armonía puede ser incluso mayor que en lo relativo a los refranes.

Al igual que con los refranes, en torno a los PGD existe una gran ambigüedad en cuanto a su definición y características, pese a que en el ámbito jurídico se encuentran tan difundidos y son tan comúnmente referidos como lo pueden ser los refranes en el ámbito coloquial.

No exagero en esta cuestión: no obstante que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 14)⁵⁵ son aludidos como un mecanismo para garantizar en los juicios de carácter civil, *en última instancia*, la impartición de justicia, difícilmente un abogado no vinculado con la teoría o filosofía del derecho o que no haya tenido que estudiar este tópico en virtud de algún negocio concreto, podría señalar aún

⁵⁴ Mans Piugarnau lo explica en los siguientes términos: “Verdad es, de todos modos, que el alto grado de racionalidad que alcanzó el derecho romano, cohonesto su concepción positivista de las reglas; y que la imperfección de los derechos medievales difícilmente hubiera podido ser superada, si el criterio legal sólo hubiera admitido las reglas integradas en las normas jurídicas vigentes, y no hubiera dejado abierta una brecha para que penetrasen las restantes reglas del derecho romano, las cuales, si bien constituían un derecho extralegal en relación al recogido en los códigos medievales eran, en cambio, meras generalizaciones del derecho positivo, dentro del sistema jurídico romano. *Ídem*.”

⁵⁵ *Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en **los principios generales del derecho**.*

Sobre este último párrafo Soberanes Fernández señala: “Con tal disposición, nuestra ley fundamental cierra cualquier fisura o falla en el texto legal que pudiera impedir la resolución jurídica de algún litigio para que se pueda cumplir con el paradigma de la plenitud hermenéutica (...)” Soberanes Fernández, ob. cit., p. 7.

grosso modo, qué son los señalados principios, aunque, por lo que se verá más adelante, tal vez sí sabrá enunciar *algunos* de ellos.

De tal manera, para efectos de esta investigación es necesario delimitar el contenido de los PGD, cuestión que tradicionalmente no ha sido sencilla, tal como lo indica Margarita Baladiez Rojo:

La definición de lo que debe entenderse por principio jurídico o principio general del Derecho (...) es una de las cuestiones que más difíciles resultarán al jurista. La razón de esta dificultad se comprende con sólo atender a su significado meramente gramatical. Es claro, que si por principio se entiende <<el elemento fundamental de una cosa>>, los principios jurídicos sólo pueden ser los fundamentos del Derecho, y ahí radica, precisamente, la complejidad de su definición.⁵⁶

Para empezar, es necesario decir que, al igual que en otros muchos aspectos del derecho, existe una gran división: iusnaturalismo *versus* iuspositivismo⁵⁷.

Respecto a esa disyuntiva, la problemática puede centrarse de la siguiente manera:

⁵⁶ Margarita Baladiez Rojo. *Los principios jurídicos*. Madrid, Tecnos, 1999, p. 17.

⁵⁷ “Las posiciones iusnaturalistas se caracterizan por el aserto de que el derecho vale y obliga “por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido” (.....) El positivismo jurídico es una concepción con arreglo a la cual el derecho es producido, en un proceso histórico, por el poder gobernante en la sociedad y todo lo que éste mande es derecho por virtud del hecho mismo de que lo manda”. Sergio T. Azúa Reyes, ob. cit., 1986, pp. 50 y 70. En ese sentido: “En términos generales podemos decir que los cultores del iusnaturalismo han entendido a los principios generales del derecho como axiomas o verdades jurídicas universales, es decir como algo con existencia propia y con total independencia de la función legislativa”. Rafael Sánchez Vázquez. *La libertad e igualdad jurídica como principios generales del derecho*. México, Porrúa, 1995, p. 35. “Para los positivistas, en general (...) los principios sólo se pueden encontrar atendiendo al texto legal, ya sea en su estricta literalidad, o acudiendo a los hechos externos que motivaron esa decisión del legislador; pero teniendo en cuenta que la fuerza de esos hechos deriva precisamente de constituir la razón de ser de esa ley. Sólo cuando han sido contemplados por el legislador es posible tenerlos en cuenta para la aplicación del Derecho.” Baladiez Rojo, ob. cit., p. 25. Sobre el positivismo jurídico: “(...) opuesto a todas las teorías del derecho natural y asociado al positivismo filosófico, negador de cualquier filosofía de los valores, ha sido, en Occidente, la ideología democrática dominante hasta el final de la segunda guerra mundial. Del derecho se elimina todo recurso a la idea de justicia y de la filosofía todo recurso a los valores, intentando modelar el derecho, como la filosofía, sobre las ciencias consideradas como objetivas e impersonales y de las que hay que eliminar todo lo que sea subjetivo y por ello arbitrario.” Ch. Perelman. *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Tr. Luis Díez-Picazo. Madrid, Editorial Civitas S. A., 1979, p. 93.

Lo que constituye el fundamento del derecho son las convicciones o ideas jurídico-éticas de una comunidad (con independencia de cuál sea el fundamento concreto que inspira estas ideas). El problema se encuentra en determinar si para que esos valores tengan valor jurídico es necesario que el legislador los haya incorporado al ordenamiento a través de los distintos textos positivos, (bien porque se inspire directamente en el mismo, o bien porque expresamente haya recogido en su articulado la existencia de ese valor jurídico); o si, por el contrario, estos valores jurídico-éticos de la comunidad constituyen, sin más, los principios jurídicos o los principios generales del derecho.⁵⁸

La primera de esas corrientes ha "(...) entendido a los principios como axiomas y como verdades jurídicas universales, es decir como algo con existencia propia y con total independencia de la función legislativa [mientras que] la tendencia que podríamos calificar de positivista (...) quiere encontrar los principios en los preceptos dictados por el legislador"⁵⁹

Como puede advertirse, según se tenga una perspectiva iusnaturalista o iuspositivista del derecho se tendrá una u otra concepción sobre qué son los PGD, su contenido y, sobretodo, en cuáles podrían ser los mismos. Ello es así, pues como apuntaba Margarita Baladiez la cuestión de los principios radica, precisamente en que sirven de fundamentación del sistema jurídico.

Sin embargo, para efectos de este trabajo, tal disyuntiva no trasciende mayormente, en virtud de que, como se ha señalado con anterioridad, su perspectiva es la del análisis preponderantemente literario, si fuera del jurídico, "otro gallo nos cantara". Para el caso de que tal disyuntiva trascienda al tratamiento de alguna cuestión particular, así se hará notar.

Sin embargo, es importante destacar que la distinción entre principio y regla es similar a la que existe en lingüística entre significante y significado, de modo tal que el

⁵⁸ Beladiez Rojo, ob. cit., pp. 30-31.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 83 y 90.

principio filosófico-abstracto vendría a ser el contenido que es expresado por la regla de derecho.

Así las cosas, es necesario tener presente que la importancia cobrada por los PGD se dio a partir del movimiento codificador del siglo XIX, que buscó la unificación de las legislaciones nacionales en un solo cuerpo legislativo en detrimento de otras formas de derecho „dispersas’, como la costumbre, y realizar el planteamiento de Montesquieu de que el juez no debía ser el creador del derecho, sino aplicador de la ley. Tal movimiento tuvo como su máximo representante e impulsor, al “Código Napoleón”, dictado en Francia en 1804, donde: “al codificarse el derecho francés, se planteó desde el punto de vista práctico y teórico la cuestión de la insuficiencia de la ley y de la conveniencia de dar al juez la posibilidad de recurrir a una regla subsidiaria para decidir los casos no previstos en la ley.”⁶⁰

Ante esa necesidad de cubrir las “lagunas” de la legislación, se introdujo en los códigos y aun constituciones, como la nuestra, la alternativa de recurrir a los PGD.

En ese sentido, Soberanes Fernández señala:

60 Rafael Sánchez Vázquez. *Los principios generales del derecho y los criterios del Poder Judicial de la Federación*. México, Porrúa, 2004, p. 14. Sobre esta cuestión, Vallet de Goytisolo opina: La noción de principios Generales del Derecho surgió en la segunda mitad del siglo XIX como un inconfesado sustitutivo que el positivismo jurídico buscó a la teoría del derecho natural, como expresión de una búsqueda general de lo jurídico, averiguada más allá de los sistemas particulares, que adquiriese la generalidad más próxima posible a la universalidad que había caracterizado al derecho natural.” Juan Vallet de Goytisolo. *Metodología jurídica*. Madrid, Civitas, 1988, p. 105. Sin embargo, desde los excesos del nazismo, fundados en y legitimados por concepciones positivistas, a partir de la segunda guerra mundial el positivismo se hubo replegado, dando lugar a una concepción más abierta y un papel más relevante a „principios universales’, situación que impacta en la concepción de los PGD (como se verá en el capítulo II, al hablar del contenido y temas de los PGD y en el III, en relación a sus funciones): “Los sucesos ocurridos en Alemania después de 1933 demostraron que es imposible identificar el derecho con la ley. Hay principios que aunque no constituyan objeto de una legislación expresa, se imponen a todos aquellos para quienes el derecho no es sólo la expresión de la voluntad del legislador, sino de los valores que tiene por misión promover, entre los cuales figura en primer plano la justicia.” Ch. Perelman. *La lógica jurídica...*, ob. Cit., p. 97. En ese sentido, y *vinculado directamente con los PGD como reglas de derecho* el mismo autor señala: “Si siguiendo el ejemplo del proceso de Nuremberg, se reconoce a los principios generales del derecho, a la falta de texto escrito, el carácter de reglas de derecho obligatorias, tiende a desaparecer la contraposición nítida que el positivismo jurídico intentaba mantener entre el derecho positivo, legalista y estatal y el derecho natural. Y si bien es verdad que un principio general para llegar a ser regla de derecho positivo, debe ser <<declarado>> por una instancia judicial, que determine su alcance y circunscriba sus límites, no se puede negar que estos principios recogen, modernizándolas, muchas reglas del derecho tradicional a las cuales se reconocía un campo de aplicación más vasto que en el derecho romano clásico” (p. 117).

Es importante no olvidar que tales principios generales no son un elixir o pócima universal para aliviar las enfermedades legislativas, y como que están muy lejos de serlo; representan, más bien, los criterios o pautas subyacentes que rigen y dan vida a los preceptos legales, en cuanto que estos últimos no son -o no deben ser- producto del capricho o de la casualidad, son en cierto sentido el “espíritu de la ley”, la quintaesencia del pensamiento jurídico, o como dice Mans Puigarnau, “algo así como la poesía de lo justo”; y por lo mismo vienen a suplir deficiencias de la ley, colmar sus lagunas y resolver sus aparentes contradicciones. Son un instrumento necesarísimo en la labor de interpretación jurídica.⁶¹

Sin embargo, si bien no es pacífica la definición y selección de los PGD⁶² y la misma puede estar sujeta a posiciones filosóficas particulares, es necesario hacer una precisión de la mayor importancia para este trabajo: la presente tesis trata, sí, sobre la comparación entre los refranes y los principios generales del derecho, pero, más precisamente, la comparación será entre los refranes y los PGD entendidos como *reglas de derecho*.

Soberanes Fernández, explica la relación que existe entre ambas figuras:

Una cuestión muy importante es el apuntar la relación que existe entre los principios generales del derecho y las reglas de derecho, que si bien son

⁶¹ Soberanes Fernández, ob. cit., p. 8.

⁶² Por ejemplo: “Hasta seis opiniones diferentes recoge Stolfi, en Italia, en relación al concepto que los autores de aquel país han asignado a los principios generales del derecho, considerándolos como los del derecho natural, los de la equidad, los del Derecho Romano, los contenidos en las obras de los antiguos intérpretes, los admitidos generalmente en la ciencia y los extraídos del sistema de la legislación vigente.” Sánchez Vázquez, ob. cit., p. 80. En ese sentido: “Una dificultad sobreañadida (para la definición de los PGD) viene a constituir la propia heterogeneidad del conjunto de cuestiones que se incluyen entre los principios generales del Derecho. Según la observación de ESSER, se da aquí cabida a consideraciones de la jurisprudencia y axiomas y máximas propuestos por la doctrina; principios didácticos y constructivos; ideas dominantes en un sistema jurídico nacional y principios abstractos en que se inspira una institución universal; principios que se derivan como *ratio* de los fundamentos vigentes del Derecho, y como otros que han sido introducidos por la tradición; los admitidos por la jurisprudencia y los que la estructura política ha proclamado obligatorios; principios materiales y principios heurísticos o técnicos de la aplicación del Derecho; los principios superiores que informan todo el Derecho. Ninguna idea, con cierto grado de abstracción, parece en ocasiones dejarse ajena a los principios generales del Derecho.” Joaquín Arce y Flores-Valdés. *Los principios generales del derecho y su formulación constitucional*. Madrid, Civitas, 1990, pp. 80-81. Altas en el original.

distintas guardan una muy estrecha relación con ellos. En efecto, los principios son conceptos o normas fundamentales y abstractas, tienen un significado filosófico, mientras que las reglas, son locuciones concisas que guardan más un sentido jurídico. Sin embargo, el contenido o fondo de las reglas son los principios, por lo cual resultan el camino más fácil para llegar a ellos; de igual manera no todos los principios están expresados en reglas. Los antiguos desde Laeón, hablaban más bien de reglas –*regulae juris*- que de principios generales, este último es más bien un concepto utilizado desde la codificación⁶³

En ese sentido de distinguir los principios generales del derecho de las reglas de derecho, aunque de manera más radical, se manifiesta Joaquín Arce y Flores-Valdés, en cuya opinión se advierten elementos que permiten por una parte advertir cuál es la forma que revisten las reglas de derecho (que *huele a oralidad*) y, por otro, cuál es la función que no pocos les han atribuido, a la vez que permite advertir en qué consiste su emparentamiento con los refranes:

Un aspecto sobre el que debe llamarse la atención, precisamente para mostrar nuestro rechazo, es el de identificación de los principios generales del Derecho con las denominadas <<reglas del Derecho>> o <<máximas jurídicas>> (...) Tales reglas –al decir de DIEZ PICAZO- no son más que <<aseveraciones con valor pedagógico nemotécnico o didáctico, producto de la enseñanza o del aprendizaje del Derecho o las que tienen valor paremiológico y son, como los refranes, condensaciones de experiencias antiguas y de origen difícilmente descubrible>>. Es posible, solamente posible, que en alguna ocasión una regla o máxima jurídica pretenda formular o contener un principio general de Derecho, pero ello no autoriza a confundir tales reglas con los principios. Sobre esta cuestión, sin embargo, no insistiremos por cuanto aunque tradicionalmente ha sido vinculada al tratamiento de los principios generales y aun hoy día frecuentemente se encuentra en la doctrina ligada a ellos, no cabe duda

⁶³ Soberanes Fernández, ob. cit., p. 15.

que tal relación tiene como punto de partida una concepción de los principios generales radicalmente distinta de la aquí defendida. En nuestra concepción como en la de muchos otros autores que hemos venido considerando, aquella conexión identificadora no tiene cabida.⁶⁴

Una afirmación similar, que igualmente permite advertir los rasgos formales que se le atribuyen de las reglas de derecho así como el carácter de significativa que tienen respecto del significado filosófico-abstracto de los principios en sentido estricto, es sostenida por Rafael Sánchez Vázquez:

Los principios generales del derecho no deben confundirse con las llamadas reglas o máximas jurídicas. Dentro de la expresión <<reglas de derecho>> (*regulae iuris*), que tiene su origen en el derecho romano, se comprende fragmentos de afirmaciones de antiguos autores, de decisiones judiciales o de formulaciones doctrinales que tienen en común su forma concisa y fácil de retener. En el Digesto (50, 17, 1) se les definía así: <<es regla la que describe brevemente cómo es una cosa. No que el derecho derive de la regla, sino que ésta se abstrae del derecho existente>> y a continuación se consignan un abundante número de ellos. Por ejemplo: <<quod ad initium vituosum est non potest tractu convescere>>; <<nemo plus iura ad alium transferre potest quam ipse habet>>, <<nulus videtur dolo facere qui suo iure uitur>>, etc. Con una expresión gráfica podemos decir que las reglas son refranes jurídicos o fórmulas concisas que comprenden una experiencia jurídica. No tienen valor jurídico propio y son simples recursos nemotécnicos o pedagógicos. No forman por sí mismas parte del ordenamiento jurídico, sino de la ciencia del derecho.⁶⁵

⁶⁴ Arce y Flores-Valdés, ob. cit., p. 75. Altas en el original. La concepción de este autor sobre los PGD es del tenor literal siguiente: “las ideas fundamentales sobre la organización jurídica de una comunidad, emanadas de la conciencia social, que cumplen funciones fundamentadora, interpretativa y supletoria respecto de su total ordenamiento jurídico.” (p. 79).

⁶⁵ Sánchez Vázquez. *Los principios generales del derecho y los criterios...*, p. 47.

Sin embargo, este mismo autor reconoce que otros más (como el tratadista español Puig Peña) estiman que:

Se considera a los principios generales del derecho como aquellas verdades o criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación, conforme a un determinado orden de cultura, condensados generalmente en reglas o aforismos, transmitidos tradicionalmente, y que tienen virtualidad y eficacia propia con independencia y (sic) las normas formuladas de modo positivo.⁶⁶

Una definición de las reglas de derecho entendidas como aforismo o máximas la proporciona Ganshof, definición en la que se advierte una serie de paralelismos con la manera en que se caracteriza al refrán:

Ganshof las describe así: <<Las máximas jurídicas, a las que se denomina también adagios o brocados, son los proverbios del derecho, escribe H. de Page. Las más antiguas se encuentran en el *Corpus Iuris*, Son fórmulas concisas y breves, síntesis que resultan de la experiencia y de la tradición y que encuentran su crédito en su antigüedad y en su forma lapidaria. Desde el punto de vista de la forma son fórmulas concisas, brillantes y chocantes, y generalmente en latín. Desde el punto de vista del fondo son verdades de orden general, que no tienen mucho en cuenta excepciones y que ignoran la evolución del derecho. Muchas de estas máximas son, pues, inciertas, inexactas y a veces incluso contrarias a la ley. El profesor Carbonnier las califica como “doctrina anónima e inmemorial. Y, en cuanto tales, son extrañas al derecho positivo>>.⁶⁷

Cabe destacar que si en esta obra se utiliza la denominación de principios generales del derecho y no la de reglas de derecho, es en virtud de que se encuentra ampliamente difundida esa forma de identificar a las frases del tipo: *no hay pena sin ley*,

⁶⁶ *Ibid.*, p. 79.

⁶⁷ Ch Perelman. *La lógica jurídica...*, pp. 115-116.

nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, donde cabe la misma razón, cabe la misma disposición, etc. frases que, como se verá y como ya anuncian algunos de los juristas citados, tienen semejanza con los refranes, tienen valor paremiológico.

Sin embargo, el presente trabajo, desde el punto de vista jurídico versaría en realidad sobre las reglas que expresan los PGD, para el efecto de deslindar de este estudio, en la medida de lo posible, el aspecto iusfilosófico-abstracto de los PGD cuyo análisis, si bien rico y de sumo interés, se aleja de la finalidad de esta tesis y se acerca más a un estudio desde el enfoque de la ciencia jurídica, que, por el momento, no es el caso.

Sobre si las frases de derecho son o no PGD y, en consecuencia, comparten sus características, la posición que sostiene este tesista es en el sentido señalado por el doctor Soberanes Fernández y el maestro español Mans Puigarnau⁶⁸: las reglas de derecho si bien no necesariamente son PDG en la concepción más amplia del término, si hacen las veces de principios generales del derecho, no tanto desde una perspectiva de la filosofía del derecho o teoría constitucional, sobre la fundamentación última y los valores centrales del sistema jurídico, sino sobre la expresión jurídica, la elocución concreta de esos fundamentos y valores.⁶⁹

Por ejemplo, un PGD en sentido filosófico-abstracto de nuestro sistema jurídico y, en general, de los sistemas jurídicos democráticos es el de “la seguridad jurídica”, cuya expresión concreta puede ubicarse en las reglas de derecho *no hay pena sin ley; lo que no esta prohibido, está permitido*, etcétera (sobre el contenido y temáticas de los PGD se hablará en el siguiente capítulo).

⁶⁸ Y también Perelman, como se advierte de la siguiente afirmación: “No todas las reglas recogidas en el Título 50 del *Digesto (De diversis regulis iuris antiqui)* enuncian principios generales del derecho. Algunas de ellas formulan simples máximas.” *ibíd*, p. 117.

⁶⁹ En ese sentido: “No es tarea sencilla señalar la distinción y relaciones que existen entre el concepto de principio general y el de regla de derecho, porque uno y otro pueden considerarse desde aspectos o puntos de vista diversos. De todos modos, la distinción que aclara más las relaciones que median entre ambos es la que considera a los principios como conceptos o normas fundamentales y abstractos, hayan sido o no objeto de una formulación concreta, y a la regla, como la locución concisa y sentenciosa que sirve de expresión a un principio jurídico” Jaime M. Mans Puigarnau, *ob. cit.*, p. XXX.

Además, si bien en su origen y aún ahora, las reglas de derecho pueden haber tenido una función didáctica, no es exacto señalar que carecen de validez alguna para el ejercicio del derecho, pues aunque algunos estudiosos denostan esos „aforismos’,⁷⁰ ellos cotidianamente son invocados, de manera correcta o no, como auténticos PGD en distintos aspectos de la práctica jurídica para cumplir las funciones que se suelen atribuir a los PGD (que se comentarán más adelante). De ahí que al inicio de este apartado relativo a la caracterización de los PGD, haya apuntado que tal vez la mayoría de los juristas no podía definir qué son, pero sí podían ubicar ejemplos de ellos: las reglas de derecho, en virtud de su “forma concisa y fácil de retener”, que responde a mecanismos análogos a los del refrán, que serán objeto de análisis posterior.

Por tanto, el análisis se hará sobre las reglas de derecho y no sobre los PGD „en sentido estricto’ (de suyo abstractos, como lo podrían ser la seguridad jurídica o el sistema democrático y que demandan un análisis diverso, de tipo teórico-filosófico), sin que deje de advertir que las reglas de derecho comparten en cierta medida las características que se atribuyen a tales PGD.

Una vez hecha esta aclaración y por lo previamente señalado sobre lo difundido del término, me referiré no a reglas de derecho, sino a PGD.

1.4. Literatura oral, popular, tradicional, sapiencial, refranes y PGD.

Como puede apreciarse, algunos de los aspectos aludidos para caracterizar a los refranes y a los PGD, ya habían sido mencionados cuando se abordó lo relativo a la literatura oral, popular y tradicional, si bien ello puede parecer más claro en el caso de los refranes.

⁷⁰ “(...) contrasta el volumen de la discusión sobre los Principios Generales del Derecho con lo limitado de su invocación por nuestras sentencias, salvo media docena de aforismos con lo que de ordinario se pretende reforzar el texto legal”. Lacruz, citado por Antonio Gordillo Cañas. *Ley, Principios Generales y Constitución: Apuntes para una relectura, desde la Constitución, de la teoría de las Fuentes del Derecho*. Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., 1990, p. 49.

Así, existe consenso en entender al refrán como una forma breve, concisa, lapidaria e ingeniosa, en las que existen marcas de oralidad, como la utilización de ciertos recursos estilísticos y formularios que a la vez funcionan como recursos mnemotécnicos, además de que, tanto al refrán como a otras formas gnómicas se les remite a una forma tradicional de transmisión de la experiencia humana.

En el caso de los PGD, pueden empezar a delinearse algunas posibles afinidades y diferencias en lo relativo a lo oral, popular y tradicional.

En cuanto a la dualidad oralidad-literatura oral, es necesario decir que nuestro sistema jurídico es eminentemente escrito, tanto las actuaciones de los litigantes como las resoluciones de los jueces y en las distintas actuaciones ante las dependencias y entidades públicas y aun entre los actos en los particulares. En consecuencia, cuando en esas actuaciones se utilizan PGD, constan por escrito. No obstante ello, existe una dimensión de la oralidad en relación con los PDG.

Esa dimensión se presenta en dos aspectos: el primero de ellos deriva de las marcas (estructuras sintácticas y recursos literarios) que se encuentran en las frases mismas de los PGD, marcas que se estudiarán en el capítulo III y que se explican por la antigüedad y tradición que existe en torno de ellas, de lo que se hablará a continuación; el segundo, se refiere a la utilización que de ellos hoy día hacen los actores jurídicos, en distintos escenarios: en la academia, la docencia, la polémica y otros ambientes, si bien especializados, donde es común valerse de ellos para cumplir algunas funciones, que está por verse, si son o no análogas a las de los refranes; utilización que se ve facilitada precisamente por aquellas marcas de oralidad. Además, no debe perderse de vista que, si bien existen algunos (muy pocos) documentos en donde se compilan los PGD, al estilo de los refraneros y se hace referencia a ellos en algunos otros textos, la transmisión y conservación de esos PGD también es oral, mediante los intercambios verbales que se dan entre maestro y alumno, juez y litigante y, en resumidas cuentas, entre los miembros de la “comunidad jurídica”.

Por lo que hace a la tradición, como refería anteriormente, los PGD si bien cobraron la relevancia que hoy tienen a raíz del movimiento de codificación del siglo

XIX, los antecedentes se remontan siglos atrás a los jurisconsultos romanos (y aún a algún tipo de paremia antigua, aspectos sobre los que se comentará en el capítulo siguiente), de modo tal que los PGD, tal vez no exclusivamente a través de la palabra hablada ni con la generalidad de los refranes, sí han sido transmitidos de generación en generación de abogados, como es posible apreciar, cuando se advierte que PDG utilizados por los romanos, aún hoy en día siguen siendo invocados.

En ese sentido es que podemos vincular tanto a los PGD y a los refranes con la literatura sapiencial, pues en ambas figuras se advierte y reconoce ese cariz didáctico, de enseñanza valiosa que deviene desde un origen inmemorial y atribuible a los antepasados, que es importante transmitir y aprehender en virtud de su utilidad para resolver el tipo de problemas a los que otros hombres antes que nosotros encontraron solución.

En cuanto a lo popular, puede marcarse una diferencia sustancial en tanto que el contexto donde se utilizan los PDG es un contexto culto-oficial, desde la perspectiva del „discurso dominante’, nivel educativo y contexto especializado. Los refranes son de uso generalizado y los PGD propios del ámbito jurídico.

Dicho lo anterior, es necesario hablar de los PGD en relación con la literatura popular y la literatura tradicional. Siguiendo los criterios señalados para distinguir entre literatura popular y tradicional, los PGD difícilmente podrían ubicarse de manera clara en una u otra denominación.

Por lo que hace a la literatura popular, que implica que son ampliamente aceptados y persiste la conciencia de la autoría individual, ello no podría realizarse de manera plena, pues, como se ha dicho, sí están difundidos con amplitud dentro de la „sociedad jurídica’, no así „de la sociedad general’; no obstante, sí puede sostenerse que en el uso cotidiano de los abogados no está claro de quién es la autoría de los PGD, es más, ni siquiera se tiene conciencia de ello al invocarlos (salvo, quizá, alguno muy estudioso del Digesto), aún cuando, por formar parte también de una tradición de literatura escrita, es posible intentar un rastreo para ubicar una fuente, en un ejercicio

análogo al que podrían realizar quienes ubican como fuente de ciertos refranes obras literarias como *El Quijote* o *La Celestina*.

Esta disolución de la autoría de los PGD se vincularía con la literatura tradicional, pues ciertamente se da una apropiación del foro jurídico de los PGD al no rendir cuenta del autor y ante la muy probable refundición o refundiciones de un mismo PGD, como se desprende de la existencia de distintas variantes de uno solo, de las que se dará noticia.

De modo tal, algunos de los elementos considerados en la literatura oral, popular y tradicional, desde ahora ya pueden advertirse como presentes en los refranes y los PGD, otros más, espero se evidenciarán o refutarán en los capítulos subsiguientes

CAPÍTULO II

2.1. La autoría de los refranes y los PGD

La autoría de los refranes, como ya se ha anticipado, pertenece al ámbito del anonimato, como expone Herón Pérez:

(...) a veces se dice (...) que es el pueblo el verdadero autor de ellos, desde luego, eso sólo es parcialmente cierto. Dado que el refrán en cuanto hecho del folclore, sólo existe en cuanto tal (...) en el momento de ser aceptado por la comunidad, en ese sentido se puede decir que la comunidad lo crea; sin embargo, todo refrán tiene una fase de literalidad que va desde que su autor individual lo forja hasta que la comunidad de hablantes lo incorpora en el acervo de su lengua cotidiana: es decir hasta que se convierte en un hecho del folclore. En la medida en que se desconoce a los autores individuales de los refranes, se puede decir que la totalidad de los refranes son anónimos. La anterior circunstancia, sin embargo, se expresa en el mundo anglosajón describiendo los refranes como “el saber de muchos y el ingenio de uno”, con ello se indica bien cómo se originan estas pequeñas obras del arte popular (...) (los refranes) sancionados por la comunidad son aceptados por ella en la lengua cotidiana, sin importar que hayan sido creados por individuos y que esta creación individual sea aun perceptible (...) ningún individuo particular sin

el concurso comunitario, puede con propiedad atribuirse la autoría de algún refrán, ni dedicarse a la creación de refranes propiamente dichos.⁷¹

En cuanto a los PDG, como ya se apuntaba en cuanto a su origen, los mismos se remontan a la época romana y pueden ubicarse en las obras de algunos históricos jurisconsultos.

Sobre este particular, con la salvaguarda hecha de que a ellos no les aplica lo relativo a lo popular en el sentido de su aceptación generalizada de la „gran sociedad’, sino sólo de la „sociedad jurídica’, es posible apreciar un proceso análogo al de los refranes en virtud de que hoy en día la huella del autor individual se ha perdido, al punto en que, tal vez sólo un erudito estudioso de esas obras podría detectar la autoría individual de determinado PGD, sin que parezca posible hacer lo propio respecto de la totalidad del acervo que circula entre los juristas.

Por otro lado, parece pertinente señalar que los PGD contenidos en esas obras pudieron haber sido compilados por esos autores, como se hace hoy en día y desde hace muchos años, con los refraneros o los cancioneros, lo que implicaría una mayor antigüedad de los PGD y un autor desconocido; a la vez que aun cuando ciertos PGD sean de esos autores, no es errado afirmar que han corrido la suerte de los refranes literarios, como los atribuidos a Cervantes o a Quevedo, que se encuentran incorporados a la masa paremiológica anónima.

2.2. El valor y autoridad de los refranes y los PGD: su sabiduría.

2.2.1. El refrán: el mundo como es.

Un tema relacionado con el origen y autoría de los refranes es el relativo a su valor y autoridad, que en buena medida deriva de un poco de todo lo antes dicho: su antigüedad, su popularidad (entendida como amplia difusión), el formar parte de la

⁷¹ Herón Pérez Castillo. *Refrán viejo...*, p. 36.

tradición, y demás; todo lo cual lleva a algunos a atribuirles el carácter de expresiones de sabiduría, de verdad.

Erasmus de Róterdam lo expresa con claridad y señala las razones que, en términos generales se siguen refiriendo al respecto:

Pues si a alguno le influye la autoridad de la Antigüedad, no hay género de doctrina que parezca más antiguo que los adagios. En estas formas simbólicas se contenía casi toda la filosofía de los antepasados. ¿Qué eran los oráculos de aquellos sabios de antaño sino proverbios? Tanto se les veneraba en el pasado, que más que emanados del hombre parecían descendidos del cielo. Juvenal dice que el proverbio “conócete a ti mismo” descendió del cielo. La consecuencia era que se grababan en los pórticos de los templos con rango de deidades y se exhibían cincelados en columnas y mármoles como dignos de inmortal memoria (...) Pues si *to pithanon*, es decir la “verosimilitud”, ocupa el primer lugar en el logro de la persuasión, te pregunto; ¿hay algo más verosímil que un dicho que es de todos? ¿Qué hay más verosímil que lo que ha sido aprobado por el consenso, y como por el sufragio mismo de tantas épocas y de tantas naciones? Es inherente sin duda que es inherente –a los susodichos adagios- algo así como la nativa y genuina fuerza de la verdad. De otro modo ¿cómo ha sido posible que con tanta frecuencia una misma expresión se encuentre diseminada por cientos de pueblos, que la veamos transvasada a cientos de lenguas, que no haya sucumbido o envejecido al paso de todos esos siglos que ni las pirámides mismas han podido resistir? De este modo se comprueba el valor de aquel dicho de que nada es más robusto que la verdad. Ocurre además (no sé de qué manera) que una expresión en forma de proverbio actúa como una jabalina que penetra más a fondo en el camino del oyente y le deja hincados a modo de agujones los pensamientos. Pues impresionará menos a la imaginación el que digas “La vida del hombre es caduca y breve” que si citas el proverbio “El hombre es una burbuja” (...) Estos

dichos desde luego no habrían durado para sinkjhnbjempre su no hubiesen parecido verdaderos a todo el mundo.⁷²

De esta manera, se considera que los refranes entrañan un conocimiento profundo, es verdadero y útil. Creo que ese halo de sabiduría, verdad y utilidad es lo que hace que se tenga a los refranes en tanta valía y se les apele como apoyo de autoridad, autoridad que se refuerza por su difusión y tradición.

Sobre la utilidad de los refranes, se hablará en el capítulo siguiente, al abordar lo relativo a sus funciones. Por otra parte, en relación a la sabiduría, hay que tomar como un punto de partida lo relativo a la „sabiduría popular’ del refrán, cuya explicación se encuentra en lo mencionado en el capítulo primero de este trabajo, cuando se abordó lo relativo tanto al binomio literatura popular-popularidad como a la literatura sapiencial.

De tal modo, juzgo que la „sabiduría popular’ deriva de la oposición que guarda con la sabiduría culta u oficialista: es una sabiduría formada en las márgenes y aun en contra de la „cultura’ que se reconoce, califica y autodefine a sí misma „como culta’ y que conlleva una carga ideológica de superioridad, de élite.

En consecuencia, la forma de conocimiento excluida por esa cultura, es popular. Para marcar esa yuxtaposición, se pueden señalar varios parámetros: el tipo de conocimiento, su procedimiento de obtención y de transmisión.

⁷² De Róterdam. *Adagios...*, pp. 75 y 79. En ese sentido, Herón Pérez, señala: "(...) existe la convicción popular de que los refranes son verdades puras que sirven para gobernar, no engañan a nadie, son buenos, herencia de los antiguos que, aunque andan en boca del vulgo, no son vulgares sino que valen mucho y deberían estar escritos con letras de oro porque son el prototipo de toda sabiduría, pues "quien refranes no sabe, ¿qué es lo que sabe?" Uno de los más antiguos, en efecto, recogido ya por Pedro Vallés en su *Libro de refranes*, dice que "no hay refrán que no sea verdadero". Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, pp. 29-30. Por su parte, Luis Felipe Estrada acota: "A caballo entre el saber institucionalizado y la imaginería popular, el refrán es considerado por muchos (entre ellos el maestro Gonzalo Correas, catedrático de la lengua del siglo XVII en la entonces muy connotada Universidad de Salamanca) como verdaderas fuentes del saber basado en la experiencia "que es una maestra que nunca miente", mientras que para otros estudiosos los refranes son simples sentencias pintorescas y concretas que el pensamiento elemental del pueblo forma para explicarse la realidad sin ningún contenido verdaderamente sapiencial. Luis Felipe Estrada Carreón. *De la abundancia del corazón, habla la boca. La utilidad de los dichos y refranes en el habla popular mexicana*. Serie de Divulgación y Avances de la Investigación Itinerario de las Miradas. Año II, núm. 38, Vol. II, jun. 2003. México, UNAM-ENEP Acatlán, p. 6.

Sobre el tipo de conocimiento, se puede decir que el conocimiento culto es un conocimiento especializado, mientras que el popular es un conocimiento general. Sobre el procedimiento de obtención, que el culto implica un procedimiento corroborable y objetivo y el popular subjetivo y con barnices empiristas; y sobre su transmisión, que el culto se realiza a través de canales oficiales y verificables y el popular, mediante canales informales y difusos.

Sin embargo, creo que esas y otras distinciones son más o menos endeble y que, finalmente, se encuentran asentadas en un prejuicio autorreferencial para juzgar sus parámetros de validez, para determinar lo mejor y lo peor: la presunción de la verdad. El conocimiento de la verdad entraña un pensamiento circular: el presumir la verdad para conocer la verdad. En el fondo, *se cree en ella*.

Así las cosas, el método científico, uno de los tótems de lo culto, tiene su discurso, que nos dice que es el mejor e, incluso, el único para obtener conocimiento, conocimiento que deriva en mejoras técnicas y en la profundización sobre la verdad de las cosas, cuestiones en las que ha habido éxitos indiscutibles. No obstante, también puede cuestionarse esa legitimación en tales aspectos: las mejorías técnicas son instrumentales, utilizadas para realizar intereses que en no pocas ocasiones van en contra de la dignidad humana, ¿es eso algo valioso, superior? Sobre la segunda cuestión, en última instancia, podría no haber suficiente distinción entre el conocimiento científico o el místico –y el „popular-: la validez y superioridad de ambos se basa en las premisas de las que parten, premisas que demandan una cierta fe o confianza, de definición incierta (presunción de verdad), así como una suposición adicional en que el objeto se puede conocer y que es importante conocerlo.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la literatura, la cosa está igual o tal vez un poco peor: en la línea de lo expuesto en el primer capítulo, a estas alturas las distintas teorías parecen haberse estrellado en torno a la caracterización de qué es „lo literario’, siendo aplicable aquí lo citado sobre la estigmatización de „lo popular’.

De tal manera, considero que para distinguir lo „culto’ de lo que no, es el fenómeno el que genera el discurso, que las condiciones de la realidad, propician su justificación: en el caso, el discurso de „lo culto’ es un discurso de poder.

Podría ser que la sabiduría del refrán se califica como „popular’ en la medida en que no es vista con buenos ojos según los parámetros de validez del discurso de poder cultural „culto’. De ahí que, al parecer del „culto’ y del ‘chic’ el refrán difícilmente puede ser sabio y difícilmente lo será. Me parece inadecuado aplicar una lógica científico-cultural para valorar „la sabiduría’ del refrán esperando obtener algo diferente de un calificativo que la desvalora: „popular’, sea por la „objetividad’ del método, la „validez’ de sus premisas o lo „esforzado’ del proceso „formal’ de aprendizaje.

Estimo que para evaluar la sabiduría del refrán es necesario dejar de lado los códigos „cultos’, que ya sabemos a qué resultado nos llevarán y concentrarnos en responder, a partir del contexto propio del fenómeno, ¿qué fundamento puede haber para afirmar que el refrán es sabio, para que las personas crean que lo que dice es verdadero?

En el sentido de lo señalado por los autores citados, considero que la respuesta a esa cuestión, deriva de la experiencia acumulada en el refrán, que le da su carácter lapidario, y que a su vez presupone y hace perdurar su tradicionalidad.

Como se apuntaba, en palabras de Herón Pérez:

El refrán es, por lo demás, un tipo textual altamente *tradicional*. El refrán, como tipo textual, nace como forma y contenido en un acto de tradición activa: la forma más antigua de refrán es, probablemente, el refrán-consejo cuyo *Sitz im Leben* (situación de vida) es el acto de *transmitir*, en una comunidad de *cultura oral*, las enseñanzas acuñadas por la experiencia, por parte de la población adulta a la nueva generación: con suma frecuencia adoptó la forma de las enseñanzas de un padre a un

hijo. Un refrán es una *enseñanza encapsulada* con el fin de poder ser retenida en la memoria.⁷³

En ese sentido, Luis Felipe Carreón, señala:

(...) es cierto que la lengua cumple diversas funciones comunicativas que no necesariamente son las de establecer proposiciones veritativas; pero el caso específico de los refranes es distinto, ya que se consideran vehículos de una sabiduría experimental y verdadera. Son sentencias recomendadas y valoradas por la certeza de lo que enuncian; representan la verdad de la vida, condensada con frases contundentes, “el mundo como es”.⁷⁴

Creo que es especialmente atinada esta última frase de Felipe Carreón, pues al estilo de las frases lapidarias, concentra la explicación del porqué se puede estimar que el refrán es sabio. En efecto, su sabiduría se apoya en una convicción: de que encapsula la experiencia de la vida, en la creencia de que es un reflejo del *mundo como es*.

Según lo antes dicho, esa convicción puede ser cuestionada por no adecuarse a los parámetros científicos o „cultos’ de la verdad, sin embargo, esos mismos parámetros no son infalibles ni tampoco omnicomprendidos y, en buena medida, también se basan en una convicción y en un consenso, como cuando una comunidad científica opta por un paradigma o los círculos literarios por un estilo. En el caso de los refranes, existe el consenso, milenar, de que son sabios, que refieren verdades esenciales de la vida. Este tipo de conocimiento, al que algunos llaman „popular’, tiene sus propias reglas de validez-consenso: la tradición, la popularidad y la utilidad.

El mecanismo por el que el hablante reconoce la sabiduría del refrán, lo aplica a una situación concreta, y la manera en que lo aplica, será objeto de valoración en el

⁷³ Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, ob. cit., pp. 14-15.

⁷⁴ Estrada Carreón. *De la abundancia del corazón...*, p. 13.

capítulo III. Baste ahora con este adelanto e intento de explicación sobre cuál es la sabiduría en cuestión y su fundamento.

2.2.2. El PGD: el mundo como debe de ser.

Sobre los PGD, en cierta medida aplica lo dicho sobre los refranes: han perdurado en la tradición jurídica aunque con variaciones en su función, son „populares’ (entiéndase que gozan de amplia difusión) entre los abogados y por ello gozan, por decirlo de alguna manera, de autoridad moral; sin perder de vista que, a diferencia del refrán, aquí la autoridad de los PGD encuentra su fundamento en el ordenamiento jurídico y, en última instancia, en la Constitución.

En atención a lo dicho por los autores anteriormente aludidos al abordar la caracterización de los PGD, no existe uniformidad en cuanto a la definición y caracterización de esta figura, lo cual, en cierta medida afecta a la sabiduría atribuible a ellos.

Así las cosas, desde la perspectiva del iusnaturalismo, los PDG reflejan un orden superior al humano que debe ser respetado y seguido; esa distinción y jerarquización de órdenes fundamenta su sabiduría: los PGD reflejan verdades trascendentales.

Desde la perspectiva del iuspositivismo, los PGD se refieren a los principios contenidos en el ordenamiento jurídico positivo; en consecuencia, la sabiduría del principio deriva de la „sabiduría del legislador’, misma que no necesariamente se refiere a un tipo de verdad al estilo del iusnaturalismo, aun cuando a estas alturas de la historia jurídica, difícilmente alguien podría sostener que las normas del sistema jurídico y en esa proporción los principios, no tienen un contenido moral, ético, cultural o como se le prefiera llamar, según la corriente.

Sin que pase desapercibida la aclaración hecha en el capítulo anterior cuando se distinguió entre principios generales del derecho y reglas del derecho –siendo los principios de tipo abstracto y de contenido filosófico y las reglas su expresión concreta-. En ese entendido, la reflexión que se haga sobre la autoridad de los PDG como reglas,

aun desde la perspectiva teórica o filosófica, también comprenderá a los PGD como principios abstractos.

Sin embargo, estimo que esa reflexión solamente se limita a los eruditos jurídicos y que en realidad, para los abogados no involucrados en ese tipo de estudios, los PGD encuentran su sabiduría en la tradición y su popularidad, o sea, en que se usan desde hace tanto y por tantos, reiterando lo dicho de que sólo los involucrados en cuestiones teóricas o filosóficas del derecho, distinguirían entre los principios generales del derecho y las reglas del derecho, prueba de ello es la propia confusión que existe entre unos y otros; de ahí que para muchos el conocimiento de los principios es a través de las reglas.

Ahora bien, una divergencia de los PGD respecto de los refranes, estriba en que éstos, como se dijo, encapsulan la experiencia del *mundo como es*. En cambio, los PGD, se refieren al mundo *como debe ser*. Aquí acabe hacer *dos distinciones*:

A falta de mejores palabras, o peor aún, de capacidad para encontrarlas, llamaré a la primera distinción, normativa.

El mundo como debe ser, se explica en función de la propia calidad de los enunciados normativos que si bien son descriptivos (como cuando describen una conducta delictiva o las condiciones para pagar un impuesto) lo son en función de una imperatividad jurídico-positiva: describen para que se realice (el pago del impuesto) o evite (el delito) un tipo específico de comportamiento, de lo que depende la aplicación o no de una consecuencia jurídica determinada (como una pena de prisión).

En otros términos, los enunciados normativos se refieren a lo que *debe ser*: dentro de las distintas posibilidades del comportamiento humano, se *exige* una determinada conducta, exigencia que es respaldada por un orden jurídico avalado por el Estado a través de su coacción. Esa exigencia no es autónoma, sino que se encuentra en función del ordenamiento jurídico en su conjunto, lo que se traduce en que los enunciados normativos no se rijan por los parámetros de verdadero-falso, sino de válido o inválido (debe obedecerse o no debe obedecerse) en relación a dicho ordenamiento

(por ejemplo, es inválida una norma reglamentaria que contradiga a la Constitución o que no se adecue al conjunto del ordenamiento del que forma parte).

En esta distinción, los PGD son enunciados normativos que, si son relevantes para el derecho, lo son en función de la validez o no que guardan con el sistema jurídico. O sea, los PGD no son „sabios’ por su verdad o no, sino por su validez tanto en el sentido de que se apliquen a un caso concreto como en el de que expliquen una institución determinada.

En este contexto, ciertamente cargado hacia el positivismo, los PGD no tendrían nada que ver con los refranes en cuanto a su „sabiduría’, entendida como el motivo de por qué son valiosos: los refranes son valiosos por su verdad empírica (son descriptivos), los PGD por su validez sistemática (son normativos).

Ahora toca hablar de la segunda distinción entre el *mundo como es* y el *mundo como debe ser*, a la que llamaré realista, también por falta de talento. Bajo esta distinción el *mundo como debe ser* encuentra más afinidad con los refranes. Aquí se vinculan el ser y el deber ser.

Cuando los refranes describen *el mundo como es*, lo hacen para derivar un cierto *deber ser*, para recomendar o aconsejar (si bien tal vez no imponer) una cierta conducta: *no dejes camino por vereda*. Por cierto motivo la experiencia indica que no es recomendable dejar camino por vereda, de ahí que *se debe* seguir por el camino. Los refranes, a partir del ser, también se refieren al mundo *como debe ser*.

En cuanto a los PGD, el procedimiento es inverso: se refieren al *mundo como debe ser*, pero ese *deber* necesariamente presupone la existencia del *ser*: el PGD asienta que las cosas *deben ser* de cierta manera, lo cual, implica que *son* de otra u otras, pero, por una u otra razón, *deben ser* de esta; *el mundo como debe ser* guarda relación con el *mundo como es*, porque lo presupone y porque a él se dirige el mandato.

Esa “una u otra razón” por la que las cosas deben ser de una manera y no de otra, puede entenderse también como basada en la experiencia (o en una divinidad o

naturaleza o en una ética o una filosofía) al estilo de los refranes: del ser deriva el deber ser. Esta concepción se encuentra más vinculada con el iusnaturalismo.

Ahora bien, si tengo que responder en virtud de cuál de esas distinciones funcionan los PGD, me inclinaría por la primera de ellas, ya que su signo característico y más relevante consiste en ser “operadores jurídicos”, o sea en que a través de ellos se puede actuar en el ámbito del derecho que nos rige cotidianamente, que no es otro que el positivo, sin entrar aquí a la interminable discusión de si su contenido es iuspositivista o iusnaturalista para efectos de la obligatoriedad del derecho, lo cual me permite sostener que los PGD sí guardan relación con el *mundo como es* pues más allá de las posiciones teóricas y doctrinarias adversas, juzgo que el derecho no puede desligarse de la sociedad a la que se dirige: el deber ser afecta el ser y viceversa.

Por tanto, estimo que los PGD, o al menos algunos de ellos, encuentran su motivación en la experiencia de cómo son las cosas para proscribir cómo deben de ser; al igual que los refranes, sólo que se expresan en sentido inverso: primero el ser y luego el deber en el caso de los refranes; y el deber y luego el ser, en el caso de los PGD.

Al igual que para los refranes, el cómo se reconoce un PGD, cuál es su aplicación concreta y cuáles funciones, son temas que se abordarán en el capítulo siguiente.

2.3. Los temas de los refranes y de los PGD.

Las temáticas abordadas por los refranes son múltiples, tan así que hay refraneros que se clasifican precisamente por temas o que incluso se dedican exclusivamente a uno de ellos, como la comida, el vestido, las mujeres, etcétera.

Esas temáticas se refieren a circunstancias cotidianas de la vida, con la salvedad de que las referencias que hacen pueden ser respecto a cosas ‘atemporales’ o respecto de objetos que se circunscriben a una época y lugar específicos. Como ejemplos cotidianos de actualidad se encuentran:

El que paga manda.

La suerte de la fea la bonita la desea.

Las apariencias engañan.

Más vale paso que dure y no trote que canse.

Quien de viejo no corrió, de viejo se desbocó.

Por lo que hace a los segundos:

El que ha nacido en petate siempre anda eructando hule.

El que entra a la Inquisición suele salir chamuscado.

El que tiene más saliva traiga más pinole.

Mala para el metate, pero buena para el petate.

De donde se advierte que las referencias al petate, hule, inquisición, chamuscado, pinole, permiten referenciar los refranes en un momento histórico y aun geográfico distinto al de un país con tendencia hacia la „modernización’ en los muebles, la alimentación, los enceres y la impartición de justicia. No así en los refranes del primer grupo, en los que la ausencia de referencias accidentales los universaliza.

Si perder de vista que existen refranes que han sufrido variaciones propias de la dinámica de la transmisión oral, en los que igualmente se pueden apreciar referencias temporales y geográficas:

Quien da el gasto da el tostón.

Quien da el gasto tiene el mando.

Tanto peca el que mata a la vaca como el que le agarra la pata.

Tanto peca el que raspa el maguey, como el que saca el aguamiel.

Vale más el collar que el perro.

Vale más el forro que la pelota.

A la luz de estos ejemplos, cabe cuestionarnos ¿por qué esos refranes anacrónicos, incluso algunos milenarios⁷⁵ o que han sufrido variantes, mantienen su frescura (con independencia de que parte de ella se deba a su aplicabilidad, sobre lo que se hablará después), pese a que la circunstancia cotidiana que refieren ha sido superada o es menos generalizada? En otras palabras, ¿cómo es que puede usarse un refrán en un contexto diverso al que literalmente refiere?

La explicación a ello se encuentra en el tránsito del rango contextual al “sentido paremiológico” del refrán, proceso que es explicado por Herón Pérez. Sobre el primero de estos conceptos, explica:

El rango contextual de un refrán es el ámbito de alcance social aceptable de cada refrán y el conjunto de sus valencias asumidas como válidas por el grupo humano que usa el refrán (...) la aplicación de un refrán a una situación dada es percibida en términos de una escala de aceptabilidad que va de lo inaceptable a lo aceptable y que forma parte de la competencia comunicativa de la comunidad de hablantes en cuyo seno funciona el refrán: por ejemplo la comunidad mexicana (...) cada refrán es definible por un conjunto de situaciones a las cuales su aplicación es aceptable por el grupo humano en cuyo seno se usa y es aceptado el refrán por los hablantes nativos en el seno de una cultura.⁷⁶

Ahora bien, este autor explica que al margen del rango contextual del refrán, o sea de las situaciones concretas que lo motivaron y a las cuales se aplican, subyace el sentido paremiológico de los refranes, que es lo que permite contestar la pregunta anteriormente formulada respecto de por qué puede utilizarse un refrán antiguo, variado o propio de otro contexto persistiendo su vigencia, en el entendido de que no hay „una’

⁷⁵ Herón Pérez cita refranes sumerios del siglo XVIII antes de Cristo encontrados por Chiera y Kramer: *Si tiene pan, no tiene sal; todavía no ha cazado la zorra y ya le ha hecho el collar; quien no ha hecho vivir a una mujer o a un niño no ha llevado nunca una cuerda sobre la nariz.* Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, p. 32.

⁷⁶ Pérez Martínez. *Los refranes del hablar...*, p. 34.

situación concreta propiamente dicha que motive el refrán, sino la experiencia a partir de la cual se puede “sacar una conclusión” aplicable a distintas situaciones. Sobre este sentido paremiológico, el autor en comentario establece:

Por lo general, puede asumirse el sentido paremiológico de un refrán a guisa de una estructura profunda permanentemente proyectada en el nivel exterior del refrán que bajo la forma de un principio de índole absoluta es argumentativamente indiscutible (.....) por ejemplo, en el refrán "según el sapo es la pedrada". El refrán sonaría, entonces, a un principio del tipo de "causas pequeñas a veces producen grandes efectos" o bien "no siempre el efecto es proporcionado a la causa", que sería el sentido paremiológico del refrán en cuestión (...) el sentido paremiológico se basa la argumentabilidad inobjetable de un refrán en la medida en que se reduce, en último término, a un principio aceptado de manera indiscutible en el seno del grupo cultural en que el refrán funciona.⁷⁷

De esta manera se obtiene que la vigencia de un refrán, su validez y aplicabilidad, se fundamenta en que con elementos tomados de una realidad contextual particular de hecho se metaforiza un principio de la experiencia que trasciende esos elementos concretos y adquiere dimensiones generalizantes en la medida en que ese principio es aplicable por analogía a situaciones y aun épocas diversas.

Este es un punto de contacto importante con los PGD. Como se explica a continuación.

Como su nombre lo advierte, con independencia de la existencia de PGD específicos de una materia, que imprime sus propias temáticas (laboral, civil, penal, etc.), los PGD son frases generalizantes, englobadoras de casos particulares. Principios del tipo *donde cabe la misma razón, cabe la misma disposición; no hay pena sin ley; cuando hacen falta los hechos no bastan las palabras*, etcétera. No se refieren a una situación concreta, sino a un tipo de situaciones en las que cuando se presenten ciertas circunstancias, se debe obrar de cierta manera. En el caso de los PGD el

⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 35-38. Sobre la función argumentativa del refrán se hablará más adelante.

proceso de reflejar lo general y lo particular o lo concreto y lo abstracto es al contrario de los refranes: éstos se valen de lo concreto y lo particular para denotar un principio general de la experiencia que expresa *cómo es el mundo*; en cambio los PGD a partir de lo general y abstracto se dirigen a lo particular y concreto para establecer *cómo debe ser el mundo*.

Sin perder de vista que, como se apuntaba anteriormente sobre la distinción “realista” que vincula a los PGD y los refranes, a fin de cuentas ambos tipos de expresiones, en sintonía con la literatura sapiencial, le dicen al hombre cómo actuar en el caso concreto a partir de los principios, de la experiencia unos y jurídicos otros (sin descartar que éstos tengan su motivación en la misma experiencia „humana’ cotidiana, como una abstracción del tipo de normas apodícticas del Código de Hammurabi).⁷⁸

En consecuencia, puede apreciarse una afinidad entre los PGD y los refranes a partir del sentido paremiológico: **ambas figuras refieren principios generales**, sólo que los PGD lo hacen directamente, presuponiendo los casos concretos, en tanto que los refranes parten de una anécdota metaforizada para señalar un principio. Los mecanismos por los que unos y otros producen su particular efecto se analizan en el capítulo siguiente.

⁷⁸ Por ejemplo, el PGD *cuando hacen falta los hechos no bastan las palabras*, puede verse como una o abstracción -al estilo de los “refranes atemporales” anteriormente aludidos- de las reglas casuísticas de lugar y tiempo del Código de Hammurabi del tipo: Ley 1: *Si uno ha acusado y ha embrujado a otro y no puede justificarse, es pasible de muerte*. Ley 3: *Si uno en un proceso ha dado testimonio de cargo y no ha probado la palabra que dijo, si este proceso es por un crimen que podría acarrear la muerte, este hombre es pasible de muerte*. Ley 11: *Si el dueño de la cosa perdida no ha llevado los testigos que conozcan la cosa perdida: Es culpable, ha levantado calumnia, será muerto*. Ya que tanto el PGD como las leyes de Hammurabi refieren el mismo fenómeno: es necesario sustentar con pruebas lo que se afirma. También puede verse como una universalización el PGD *donde cabe la misma razón, cabe la misma disposición*, de las leyes: Ley 6: *Si uno robó el tesoro del dios o del palacio, recibirá la muerte y el que hubiere recibido de su mano el objeto robado, recibirá la muerte*. Ley 129: *Si una casada es sorprendida yaciendo con otro hombre, se los atará y se los arrojará al agua. Si el marido deja vivir la esposa, el rey dejará vivir a su servidor*. Tanto en el PGD como en las leyes se contiene el mismo principio: lo que aplica para uno, aplica para otro.

CAPÍTULO III.

3. Del “análisis teórico” al “análisis práctico”.

Algunas de las cuestiones que fueron objeto de mención a lo largo de los dos capítulos precedentes se reservaron para un comentario más a detalle en este capítulo. Ello es así, porque tales cuestiones tienen cabida en el estudio, que en este capítulo se abordará, relativo al análisis comparativo entre los refranes y los PGD a partir de los aspectos que, por decirlo así, son propios de su uso práctico y no tanto desde el punto de vista de las definiciones y caracterizaciones teóricas anteriormente efectuadas, sin que por ello deba entenderse que la teoría y la práctica se encuentran desligadas, al contrario, en realidad varios de los aspectos prácticos que se destacarán son, o así lo pretendo mostrar, la constatación de lo establecido por el lado de los elementos teóricos.

De tal modo, en este capítulo se analizará lo relativo a los vínculos que existen entre los refranes y los PGD a partir de las *estructuras* presentes en este tipo de frases, los *recursos* que emplean, las *funciones* que cumplen y la manera en que son *interpretados*.

3.1. Las estructuras y los recursos de los refranes y de los PGD.

Como se señaló en el capítulo I, una de las características de la literatura oral, sea que se le vincule con lo popular o la tradición, es la utilización de un lenguaje

formulario que facilita su memorización, transmisión y utilización, tal como lo señala Herón Pérez:

(...) el nivel de creatividad de un individuo al hablar tiene muchas barreras de naturaleza colectiva que ha heredado y que, además, tropieza a cada paso con fórmulas endurecidas de que tiene necesidad de echar mano cada que habla; esos clichés son muchos más y más variados de lo que normalmente puede percibir el hablante ordinario. Si las palabras son un acervo a disposición del hablante, también lo son esas otras estructuras endurecidas, de distinta índole, que funcionan como automatismos para el hablante y que son (...) de naturaleza tradicional. Para cada tipo de discurso, para expresar las diferentes emociones y pasiones a que se enfrenta un ser humano, hay configuraciones verbales ya hechas, ancestrales, dentro de los diferentes acervos literarios de los pueblos. Dicho en palabras más simples, cuando yo escribo una carta, por ejemplo, no sólo dispongo del extenso vocabulario de mi lengua sino que además hay una antigua y muy firme tradición que me dice cuál es la estructura de una carta (...) hay, en fin, una larga y sólida tradición que me indica cómo debo escribir una carta. A esas configuraciones se le puede llamar tipos textuales.⁷⁹

Así las cosas, uno de los elementos que nos permiten saber que estamos en presencia de un refrán es, valga la expresión, “que suena como un refrán”, aun cuando el hablante común o el colectivo en donde se usa no puedan expresar por qué el refrán suena a refrán, los estudios en la materia ofrecen respuestas al respecto.

⁷⁹ Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, p. 12. En ese sentido: “Las fórmulas (...) sirven para anclar las composiciones en una cultura determinada, ya que por ellas se las identificará como propias de un grupo social (...) Para Paul Zumthor, la fórmula constituye (...) un dinamismo formalizador, que es propiedad colectiva de un grupo humano y no de un determinado individuo. La fórmula (...) alcanzaría así una propiedad generativa que nos remite a un conjunto de correspondencias fonéticas, sintácticas, lexicales, rítmicas y semánticas que testimonian la aceptación del narrador o cantor de los valores de un grupo social.” Colombes, ob. cit., p. 7.

Según lo dicho, el lenguaje formulario permite identificar que un refrán suena a tal, memorizarlo y transmitirlo.⁸⁰ Un primer paso para identificar las similitudes con los PGD radica en buscar afinidades entre el lenguaje formulario utilizado en unos y otros, con lo cual se consiguen dos objetivos: por una parte, establecer la mencionada afinidad y por otra, identificar las estructuras presentes en los propios PGD.

De ese modo, siguiendo la metodología empleada a lo largo de este trabajo de comenzar el comparativo abordando lo relativo a los refranes para posteriormente establecer lo propio sobre los PGD, es momento de hablar sobre las estructuras de los refranes, en el entendido de que no sólo con éstas se agota el lenguaje formulario, sino que también intervienen otros aspectos que pasan a formar parte del cúmulo oral a disposición de los hablantes, sin embargo, ello es objeto de mención posterior.

Como en otras partes de este trabajo, la referencia al maestro Pérez Martínez no sólo es obligada, sino indispensable. El maestro nos proporciona un análisis detallado de las estructuras presentes en los refranes, que tomo como referente. En ese sentido:

Denominamos aquí estructuras a las distintas configuraciones de índole sintáctica en que se dan los refranes del acervo paremiológico mexicano. Así, por ejemplo, en el refranero hay estructuras de relativo (el que, la que, lo que, quien, nombre + que, etc.); estructuras comparativas (“más vale perro vivo que león muerto”, “no hay peor sordo que el que no quiere oír”, “como anillo al dedo”, “como pez en el agua”); estructuras negativas (“no hay que buscarle mangas al chaleco”, “no tiene agua la gallina pa’ beber y convida al pato a nadar”, “no me asusten con matarme que no he comprado la vida”, “no hay atajo sin trabajo”); estructuras copulativas (“indios y burros, todos son unos”, “ el comer y el rascar, todo es empezar”, “los tordillos y los pendejos, se conocen desde lejos” (...);

⁸⁰ “(...) en la memoria colectiva, donde se guardan gran cantidad de paremias, se conforma un reservorio que configura la sintaxis oral y se crean esquemas que luego generan nuevas formulaciones (...) Formulaciones emparentadas, tales como <<aquél es guardado el que Dios quiere guardar>> (...) y <<aquél es guiado a quien Dios quiere guiar>> (...) me han convencido de la existencia en la memoria popular de ciertos esquemas que permiten la generación de la expresión proverbial.” Bizzarri, ob. cit., p. 58.

estructuras de sintagma nominal (“hombre prevenido vale por dos”); estructuras imperativas (“haz el bien y no mires a quien”; “guárdate de hombre que no habla y de perro que no ladra”); estructuras adverbiales (“de que hace aire hasta la basura sube”, (...) “de que la perra es brava hasta a los de casa muerde”, “cuando las barbas de tu vecino vieres pelar echa las tuyas a remojar”); estructuras preposicionales (“en casa del herrero, azadón de palo”, (...) “en tiempo de tempestad cualquier agujero es puerto (...); estructuras condicionales (“como muera yo en la raya, aunque me maten la víspera”, “si quiere la gloria verme, que venga la gloria acá”); estructuras concesivas (“aunque la mona se vista de seda, mona se queda”); estructuras modales (“poco a poco hila la vieja el copo”); estructuras enumerativas (“indio, pájaro y conejo, en tu casa ni aun de viejo”).⁸¹

Más adelante, este mismo autor agrega:

Una estructura, en el caso de un refrán, sería la manera como están dispuestos sintácticamente los elementos que lo componen (...) cuando hablamos de la estructura de un refrán nos referimos sólo a la manera como en ese refrán está organizada la primera parte o prótasis del refrán (...) Esta primera caracterización no es, en sentido estricto, una clasificación por estructuras sino una clasificación a partir sólo de algunos rasgos estructurales (...) sin embargo, esta somera agrupación (...) nos permitirá ver algunas de las propiedades tanto formales como discursivas de algunas estructuras.⁸²

Esta forma de clasificación fijada por Pérez Martínez es la que aquí aplicaré, pues igualmente, considero que basta con advertir algunos rasgos estructurales para de ahí derivar similitudes formales y discursivas que emparenten refranes y PGD.

⁸¹ Pérez Martínez. *Refrán viejo...*, pp. 168-169.

⁸² *Ibíd.*, pp. 198-199.

En relación con tales estructuras, desde ahora es conveniente destacar un procedimiento que está presente en las mismas, relativo al paralelismo, consistente en la repetición de una estructura, sonora o gramatical, el cual, en palabras de Margit Frenk,

Es común a la literatura de muchas culturas diferentes, gozó de extraordinaria difusión en la poesía cantada de la Edad Media hispánica. Los trovadores gallego-portugueses la adoptaron de la poesía oral y explotaron sus posibilidades poéticas; Berceo (...) los poemas catalanes (...) el *cosaute* de Diego Hurtado de Mendoza, todos son aprovechamientos más o menos literarios de un procedimiento generalizado en el folklore. Lo encontramos también en muchas glosas de tipo popular recogidas en fuentes renacentistas (.....) Tanto el paralelismo como el encadenamiento perduran en la lírica popular hispánica de nuestros días.⁸³

De modo tal, el siguiente paso para el comparativo que se intenta es clasificar el *corpus* de PGD recopilado. Intenté comprender los PGD que estimo más representativos y que guardan, a primera vista, mayor similitud con los refranes, sin por ello pretender que es un corpus completo, o siquiera cerca de ser considerado extenso, tanto en lo que se refiere a los PGD en sí, como a las estructuras que pueden presentar.

En dicho corpus se hace referencia a la frase latina de la que presuntamente deriva o por la que el PGD también es conocido. Digo presuntamente, en virtud de que, al igual que los refranes, los PGD, en español o en latín, son transmitidos entre las generaciones de abogados de manera oral y cuando se da su transmisión de manera escrita, se puede referir al que los cita, sin que por ello, en términos de la literatura popular, se pueda establecer que es el autor.

⁸³ Margit Frenk. *Entre folklore y literatura (lírica hispánica antigua)*. 2ª ed. México, El Colegio de México, 1984, pp. 103-105.

Tal fijación escrita se da, por ejemplo, cuando en un escrito de demanda, en una sentencia o en un libro jurídico se invoca tal o cual PGD, dando por sentado que el lector lo conoce y es capaz de comprender su significado, pues, al igual que con los refranes, los PGD forman parte del acervo cultural de la comunidad, jurídica en este caso. Además, al igual que con los refranes, el que invoca el PGD no refiere a su autor, porque simplemente no lo conoce, ni de ello depende su validez.

Una forma adicional para encontrar PGD escritos, son las compilaciones –como las de Soberanes Fernández y Mans Puigarnau, empleadas en este trabajo– que como en los refraneros, los autores dan testimonio de la existencia y uso de los PGD.

En los refraneros y en los “pricipieros”, se presenta el mismo fenómeno: por una parte se atribuye veracidad a los ejemplares que ahí se contienen porque se les identifica en virtud de que se les ha escuchado a alguien más o porque uno mismo les ha empleado. Por otra parte, aunque sea la primera vez que se sabe de su existencia, se dan por buenos porque *suenan*, ya sea a refranes o a PGD: esos **atributos** que permiten ubicarlos como pertenecientes a esas figuras son los que busco en este capítulo tercero, empezando por las estructuras y los recursos literarios que conllevan.

De tal modo, el anunciado corpus de PGD recabado para la presente obra se encuentra como anexo, a final de la misma. Dicho corpus, se puede clasificar -siguiendo la propuesta de Pérez Martínez-⁸⁴ de acuerdo con las siguientes ‘estructuras’ sintácticas:

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • “A nadie...” • “A cada...” • “Al que...” • “Cuando...” • “Donde...” | <ul style="list-style-type: none"> • “Lo que...” • “Nadie...” • “Ninguno...” • “No...” • “Quien...” |
|---|--|

⁸⁴ En *El hablar lapidario...*, ob. cit., pp. 197 y ss.

| | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • “<i>El que...</i>” • “<i>Es + Adj...</i>” • “<i>La + sujeto...</i>” | <ul style="list-style-type: none"> • “<i>Se...</i>” • “<i>Vale más...</i>” |
|---|--|

Previo a analizar cada una de ellas, es importante destacar que, si bien el análisis comparativo de este trabajo requiere contrastar las estructuras presentes en los PGD respecto de las de los refranes, las estructuras de éstos son múltiples y más variadas de lo que aquí se aludirá, pues únicamente se referirán las que encuentran afinidad con las señaladas del corpus de PGD.

Incluso, las estructuras de los PGD, sin duda, son más de las que aquí se manejan. Sin embargo, por el momento su estudio rebasa mis capacidades, además de que no es necesario un mayor grado de exhaustividad, pues las que se han señalado son suficientes para establecer la afinidad sintáctica entre PGD y refranes y de ahí confirmar el parentesco histórico aludido en el primer capítulo y derivar las coincidencias funcionales que se abordan más adelante.

Así las cosas, antes de analizar en particular cada una de las estructuras anticipadas, es conveniente señalar que existe una, por decirlo así, *macroestructura*, en virtud de que es amplia su presencia tanto en los refranes como en los PGD, misma que es bimembre (esquema prótasis-apódosis, sin perder de vista que también hay estructuras simples y trimembres), respecto de la que Sevilla y Cantera se expresan en los siguientes términos:

La estructura del refrán favorece también su memorización, pues se trata con frecuencia de una estructura bimembre, con dos secuencias: la primera, de carácter descriptivo, contiene una acción (“Siembra vientos...”), una referencia espacial (“En casa del herrero...”) o temporal (“A la vejez...; “a las diez...”); la segunda bien se refiere a las consecuencias

derivadas de la primera (“...y recogerás tempestades”; ...cuchillo de palo; “...viruelas”) u ofrece un consejo (“... en la cama estés”)⁸⁵

Ahora bien, cabe destacar que con motivo de la estructuración de los refranes es posible abordar lo relativo a sus mecanismos de universalización, como lo explica Luis Felipe Estrada:

El oscurecimiento de la motivación de los refranes y su consecuente descontextualización permite la pérdida de rasgos de significado que facilita su generalización y su valor paremiológico característico (...) El refrán, al conformarse como una realización concreta del habla que busca perpetuarse en el tiempo debe romper -en la medida de lo posible- con sus referentes extralingüísticos para propiciar la formación de un referente lingüístico en sí mismo (...) a través de figuras retóricas (...) donde no hace falta la determinación concreta en tiempo y espacio, ya que se plantea la abstracción conceptual (.....) Otra forma de obtener el mismo efecto es que en los refranes con estructura apodíctica, la prótasis y la apódosis sirvan como referencias una de la otra, por ejemplo: “Andar como el burro del aguador, (prótasis) cargado de agua y muerto de sed (apódosis). En estos refranes la prótasis y la apódosis mantienen una coherencia significativa que hace comprensible el sentido paremiológico del refrán, es decir, el concepto.”⁸⁶

En consecuencia, en virtud de las estructuras presentes en los refranes, se puede apreciar cómo es que universalizan su contenido, sin perder de vista, como lo señala Estrada Carreón que las figuras retóricas o recursos literarios también contribuyen a tal universalización.

En consecuencia, a la par del estudio de las estructuras afines entre PGD y refranes, que serán el foco central de atención, se hará mención de dichos recursos literarios, aspecto en el que ambas figuras pueden tener puntos de contacto.

⁸⁵ Cantera y Sevilla. *Pocas palabras bastan...*, p. 20.

⁸⁶ Estrada Carreón, *Aunque lo que digan no es...*, p. 7.

En términos generales, los recursos literarios pueden clasificarse en tres grandes grupos: fónico (basadas en el sonido), morfosintáctico (en virtud de las palabras usadas) y semántico (a partir de la relación significante-significado de las palabras). Si bien los recursos literarios de esos tres grupos son diversos, únicamente se hará referencia a aquellos aplicables a los PGD del corpus y a los refranes cuyas estructuras son similares.

3.1.1. Estructuras “A nadie...” “A cada...” “Al que...”

Estas estructuras están emparentadas con una mayor que las engloba, la de “a + pronombre, sobre ésta:

Se trata en gran medida de una estructura de refranes conativos (...) Junto a estructuras tradicionalmente paremiológicas y gnomemáticas, como “a quien” y, desde el estricto punto de vista gramatical, los viejos y numerosos refranes “al que”, esta estructura alberga además secuencias como “a lo que”, “a todo”, “a nadie”.⁸⁷

Los PGD que presentan la secuencia *A nadie...* son:

A nadie puede castigarse por su pensamiento

A nadie puede imputarse lo que la diligencia humana no puede gobernar

A nadie debe favorecerle su dolor

A nadie debe perjudicarle su propia liberalidad

A nadie debe serle dañoso un beneficio

A nadie debe serle perjudicial su propio oficio

Dentro de los refranes que también manejan esta estructura se encuentran:

A nadie le amarga un dulce aunque tenga otro en la boca

A nadie le falta Dios cargando su bastimento.

⁸⁷ Herón Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, p. 240.

En el contraste entre los refranes y los PGD se advierte que si bien manejan la misma estructura, en realidad, el *nadie* de los refranes establece una generalización de un hecho de la experiencia o **constatación**, mientras que en los PGD, en virtud de la perífrasis verbal prohibitiva *nadie puede/debe* se establece un mandato absoluto negativo o **prohibición** respecto a qué hacer cuando se presenta la situación descrita: *A nadie debe favorecerle su dolo* se traduce, simplemente en que cuando alguien actúa con dolo, éste, sin excepción, no debe favorecerle.

Por otra parte, se advierte la ausencia de recursos literarios, tanto fónicos, morfosintácticos y semánticos, de modo tal que todo el peso mnemotécnico y estilístico recae en la estabilidad de la estructura en cuestión: cuando se dice *a nadie*, se sigue una perífrasis verbal que establece una prohibición y posteriormente el objeto sobre el que la misma recae: *a nadie-debe serle perjudicial-su propia liberalidad*.

Lo cual es análogo para el caso de los refranes con la adecuación de la perífrasis de prohibitiva a descriptiva.

En cuanto a la estructura *A cada*, la misma se encuentra vinculada con *cual*, los PGD del corpus que la presentan son:

A cada cual le es lícito prescindir de aquello que en su favor se estableció.

A cada cual le es lícito prescindir de aquello que por las leyes se le dio.

A cada persona corresponde un solo patrimonio.

En ese sentido, los refranes en los que puede encontrarse esta secuencia son:

A cada cual dé Dios el frío como ande vestido.

A cada cual lo suyo, Dios lo de todos.

Respecto de esta estructura se observa que es el mismo tipo de generalización que *A nadie*, sólo que en sentido positivo, *A cada cual* se refiere a cualquiera, en otras palabras, mediante la universalización del singular en realidad se está refiriendo a

todos; en ese sentido, lo que en *A nadie* es una prohibición, en *A cada*, *A cada cual*, es el reconocimiento de un derecho o **concesión** para todo aquel que se encuentre en la situación descrita. En el caso de los refranes se observa la misma cuestión, el *cada cual* se traduce en una generalización en sentido positivo: cualquiera-todos.

Por último, la estructura *Al que*, en el corpus encuentra los siguientes ejemplos:

Al que lo quiere no se le hace injuria

Al que puede dar le corresponde también disponer

Al que se le concede lo más se entiende también concedido lo menos

En el caso de los refranes, se encuentran los siguientes:

Al que se ha de condenar es por demás que le recen

Al que puede y no yerra más, por muy bueno lo tendrás

Al que le asusta su nombre le preocupa su persona

Al que madruga Dios lo ayuda

Al que gasta cuanto gana mala vejez le aguarda

En virtud de esta estructura se establece una generalización positiva, que al igual que en *A cada cual* implica una **consecuencia lógica** en virtud de una conducta o actitud desplegada por el sujeto como en *Al que puede dar le corresponde también disponer* o en *Al que se le concede lo más se entiende también concedido lo menos*. Situación que también acontece con los refranes, como en *al que se ha de condenar está por demás que le recen* o en *al que le asusta su nombre le preocupa su persona*.

Por lo que hace a *los recursos literarios* empleados en conjunto con estas estructuras, se advierte la presencia de una sinécdoque⁸⁸ de singular por plural, según

⁸⁸ “Tropo que consiste en extender, restringir o alterar de algún modo la significación de las palabras, para designar un todo con el nombre de una de sus partes, o viceversa; un género con el de una especie, o al contrario; una cosa con el de la materia de que está formada, etc.” http://buscon.rae.es/draei/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sinécdoque fecha de consulta 29 mayo 2010.

lo antes dicho, siendo éste el único recurso literario visible para el caso de los PGD; respecto de los refranes, se advierte la presencia de similitud, ⁸⁹ en cuanto a los verbos *asusta-preocupa / madruga-ayuda y gasta-gana-aguarda*.

3.1.2. Estructura “*El que...*”

Esta estructura es de la mayor recurrencia tanto en los PGD como en los refranes, sobre la que el maestro Pérez Martínez señala:

Una de las formas paremiológicas más comunes en todas las lenguas la constituye, ciertamente, los refranes que suelen ser introducidos por una expresión de relativo: art. + que, pre. + art. + que, art. + N + que, quien, etc. Semánticamente este tipo de refranes expresan cierto grado de condicionalidad. En efecto, el primer miembro de los refranes de relativo expresa, a su modo, la circunstancia de aplicación del refrán: su caso particular. Este primer miembro hace, pues, las veces de prótasis: es, como se ve, un mecanismo semiótico de tipo automático; la condición de la prótasis se cumple, la apódosis lleva aparejada una sentencia (...) es la más paremiológica de las estructuras de nuestro acervo. ⁹⁰

Así las cosas, en virtud de esta estructura se presenta un grado de universalización menor a la del tipo de *Nadie...*, pues para que se pueda actualizar el supuesto descrito, se necesita de la presencia de un elemento adicional, de la realización de una condición, como en el caso de *El que no apela acepta la sentencia*, que a diferencia de que se estableciera *Nadie puede apelar la sentencia*, sí contempla la posibilidad de que la sentencia se combata *si* se cumple la condición: *siempre que se apele* (sin que sea óbice el que el primer enunciado, desde el punto de vista de la apelación, también

⁸⁹ “Figura que consiste en emplear al fin de dos o más cláusulas, o miembros del período, nombres en el mismo caso de la declinación, verbos en igual modo o tiempo y persona, o palabras de sonido semejante”. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=similitud Fecha de consulta 29 de mayo de 2010.

⁹⁰ Herón Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, pp. 212-213 y 219.

puede entenderse como una renuncia del derecho de ejercerla, pues esa renuncia –o no renuncia– es precisamente la condición a que se ha aludido para poder cuestionar la sentencia).

En ese sentido bajo esta estructura se establecen **distintos tipos de condiciones** de las que dependen diversos resultados, en el caso de los PGD: a) tener por cierto un hecho a partir de una **presunción** (*El que calla parece que consiente; El que da la ocasión se entiende también que causó el daño*), b) establecer una **obligación** (*El que afirma está obligado a probar; El que está a las ventajas ha de estar a las desventajas*), o c) fijar una relación de necesidad o **consecuencia** lógica (*El que afirma un extremo niega el contrario; El que puede condenar también puede absolver*).

Sin embargo, respecto de los refranes estamos en presencia de **constataciones** (*El que prueba nimiedades no prueba nada, El que ríe al último ríe mejor, etc.*) y de **consecuencias lógicas** (*El que quiere a la vaca quiere también al becerro, El que sabe cuándo hablar sabe cuándo callar, El que se casa con viuda tiene que sufrir muertazos*).

Ejemplos de PGD con esta estructura son:

El que aceptó una satisfacción perdonó la injuria

El que afirma un extremo niega el contrario

El que alega su propia torpeza no debe ser oído

El que calla se considera que ni confiesa ni niega

El que consiente la prescripción se considera que enajena

El que da ocasión se entiende también que causó el daño

El que entrega un instrumento libera de la deuda

El que firma se entiende que está conforme con lo firmado

El que ha sido absuelto una vez no debe ser molestado de nuevo

El que obra mal odia la claridad

El que puede lo más puede lo menos

El que prueba nimiedades no prueba nada

El que puede condenar puede también absolver
El que puede instituir también puede abrogar
El que puede lo difícil hace también lo fácil
El que quiere el antecedente no puede no querer el consiguiente

Por el lado de los refranes, son abundantes los ejemplos que también presentan esta estructura, dentro de los que se encuentran:

El que hace un cesto hace ciento
El que juega con fuego se quema
El que vive en el peligro en él perece
El que mete mano en la bolsa ajena se condena
El que no arriesga no gana
El que se infla en la prosperidad se hunde en la adversidad
El que quita la causa quita el pecado
El que se baña en tina no salpica
El que torea al toro tiene que aguantar la cornada
El que vende canastas tiene tompiates
El que siembra vientos cosecha tempestades
El que ríe al último ríe mejor
El que quiere a la vaca quiere también al becerro
El que sabe cuándo hablar sabe cuándo callar
El que se casa con viuda tiene que sufrir muertazos

A diferencia de las estructuras anteriores, en esta existe una mayor presencia de *recursos literarios*. Se presenta la similitud -aunque no en todos los casos- por ejemplo, en *el que aceptó/perdonó...*, *afirma/niega*, *vive/perece*, etc.; en el caso de los refranes, tenemos: *hace/hace*; *juega/quema*; *arriesga/gana*; *infla/hunde*; *quita/quita*; *vende/tiene*, etc.

Tanto en los PGD, como en los refranes, está la sinécdoque de singular por plural de anteriores estructuras: *El que*, que si bien es singular, en realidad está sustituyendo la referencia a todos los sujetos que se encuentren en la situación descrita.

Otro recurso literario es el paralelismo⁹¹, en este caso se presenta una reiteración de estructuras a partir del verbo en ambos hemistiquios, con dos variantes, la primera: *verbo + objeto directo: afirma un extremo/niega el contrario; entrega un instrumento/libera de la deuda; puede lo más/puede lo menos; quita la causa/quita el pecado; puede lo difícil/hace lo fácil; prueba nimiedades/prueba nada*. La segunda, *perífrasis potestativa verbal: puede condenar/puede absolver; puede instituir/puede abrogar*.

Ejemplos de este recurso literario en los refranes con la forma *verbo + objeto directo: vende canastas/tiene tompiates; siembra vientos/cosecha tempestades; quita la causa/quita el pecado; torea al toro/aguantar la cornada; quiere a la vaca/quiere al becerro*. Sin que se presente una perífrasis verbal, no se diga potestativa.

Finalmente, está presente el asíndeton,⁹² en los PGD: *afirma un extremo/niega el contrario; obra mal/odia la claridad; prueba nimiedades/no prueba; puede lo más/puede lo menos; entrega un instrumento/libera de la deuda*, etc. En los refranes: *hace un cesto-hace ciento; juega con fuego/se quema; vive en el peligro/en él perece; no arriesga/gana; ríe al último/ríe mejor; sabe cuándo hablar/sabe cuándo callar*.

3.1.3. Estructura “Lo que...”

Sobre este tipo de estructura es aplicable lo dicho sobre la anterior, pues:

⁹¹ “Figura que consiste en repetir, salvo mínimas variaciones, una misma frase, sintagma o palabra en un texto”. <http://www.wordreference.com/definicion/paralelismo> Fecha de consulta 29 de mayo de 2010.

⁹² “Figura que consiste en omitir las conjunciones para dar viveza o energía al concepto”. http://buscon.rae.es/drael/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=asindeton Fecha de consulta 29 de mayo de 2010.

“Para los refranes “la que...”, “lo que...” (...) vale lo dicho sobre los refranes “el que...” (...) al igual que en los refranes “el que...”, también en los refranes “la que...”, “lo que...” y “quien...”, la estructura gramatical es reductible a la estructura “N + sintagma adjetivo”. Por lo demás su sintaxis no tiene mayores complicaciones: el verbo tanto de la prótasis como de la apódosis suele estar en presente de indicativo (...)”⁹³

Por lo demás existe un importante número de ejemplos de esta estructura, tanto en el corpus de PGD como en los diferentes refraneros, siendo aplicable a los primeros lo dicho por Herón Pérez para los segundos. Sin embargo, “el que” se refiere a una *persona* y “lo que” a un *objeto inanimado*.

Lo antes dicho se advierte en los PGD siguientes:

Lo que abunda no daña

Lo que es notorio no necesita probarse

Lo que es nulo no produce efecto alguno

Lo que gratuitamente se afirma, gratuitamente se niega

Lo que no está prohibido, está permitido

Lo que no existe no puede ser confirmado

Lo que se da a las personas se pierde con las personas

Lo que se promete es deuda

Lo que se hace contra las leyes se ha de considerar no hecho

En el caso de los refranes, se advierte la misma estructura:

Lo que es bueno para el vientre no lo es para el diente

Lo que fácilmente se hace fácilmente se deshace

Lo que es de moda no incomoda

Lo que se da no se quita

Lo que se siembra se recoge

⁹³ Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, p. 220.

Lo que no cabe en razón cabe en pasión

Lo que no es de mi año no es de mi daño

Lo que la boca dice la bolsa lo paga

Sin embargo, a diferencia de *El que...* los PGD no refieren condiciones, sino **constataciones** (*Lo que abunda no daña, lo que se promete es deuda*) y en ese sentido coincide con los refranes (*Lo que es de moda no incomoda*), sin perder de vista que, como ocurre en otros tantos casos de las distintas estructuras, hay varios PGD y refranes que pueden entenderse de diversas maneras como en *Lo que se da no se quita*, puede entenderse como una **constatación o como una prohibición** en consonancia con *Lo que se hace contra las leyes se ha de considerar no hecho*, o *Lo que se siembra se recoge*, que a la vez que constatación puede verse como **consecuencia fáctica**.

En cuanto a *los recursos literarios*, según lo antes dicho, también está presente la sinécdoque de singular por plural *Lo que*, por *todo lo que*, la similitud, en el caso de los PGD: *abunda/daña; está/está; da/pierde*, etc.; en los refranes: *hace/deshace; da/quita; cabe/cabe; dice/paga*.

El paralelismo, a diferencia de la estructura anterior, se presenta en función de *verbo y adverbio*, en los PGD: *está prohibido/está permitido; gratuitamente se afirma/gratuitamente se niega*; en los refranes: *es bueno/no lo es; fácilmente se hace/fácilmente se deshace*. Además de un paralelismo de impersonal, en los PGD: *se da/se pierde; se hace/se ha* y en los refranes: *se siembra/se recoge; se da/se quita*.

3.1.4. Estructura “Quien ...”

Esta estructura se encuentra vinculada con las dos anteriormente referidas, por lo que baste decir con Herón Pérez que “En el habla popular “quien” equivale, simplemente a “el que”, “la que”. Ambas formulaciones derivan (...) del pronombre latino *quis* o *qui*”.⁹⁴

⁹⁴ *Ibid.*, p. 216.

En el caso de los PGD del corpus, presentan una subestructura específica: *Quien + verbo*:

Quien alega cosas contrarias no debe ser oído

Quien percibe la utilidad debe sufrir también los gravámenes

Quien puede lo más puede lo menos.

Esquema que también se encuentra en los refranes, como se advierte de los siguientes ejemplos:

Quien mucho come poco come

Quien compra hecho ahorra el techo

Quien compra sin poder vende sin querer

Quien da ventaja saca mortaja

Quien es agradecido es bien nacido

Así las cosas, se advierte que los PGD refieren **consecuencias fáctica** (*no ser oído y sufrir los gravámenes*) y lógicas (*poder lo más-poder lo menos*) mientras que en el caso de los refranes sólo hay **constataciones**.

Respecto a los *recursos literarios*, se encuentran, según lo dicho, la sinécdoque de singular por plural *Quien-todos los que...*, similitud, en los PGD: *alega/debe, percibe/debe, puede/puede*; en los refranes: *come/come, compra/ahorra, da/saca*. El paralelismo, en los PGD: *puede lo más/puede lo menos*; los refranes: *mucho come/poco come, compra hecho/ahorra el techo, compra sin poder/vende sin querer, da ventaja/saca mortaja*.

3.1.5. Estructuras “*Cuando...*”, “*Donde...*”

Ambas estructuras tienen en común iniciar con un adverbio. Sobre ello Herón Pérez señala:

(...) la estructura oracional inaugurada por un adverbio es muy frecuente en el habla cotidiana. En realidad es una forma de hipérbaton⁹⁵ en el que el orden “S + V + P” es cambiado (...) El adverbio inicial puede modificar un verbo, una oración, a un sintagma nominal, a un pronombre, a otro adverbio. Por lo general, se trata de expresiones gnomemáticas en forma de sentencias. Por lo demás, los refranes de este grupo son bimembres. El miembro adverbial, o primer miembro, puede hacer las veces ya de prótasis, ya de simple circunstancia, ya de sujeto. El segundo miembro puede ser un connativo.⁹⁶

Así las cosas, tanto en los PGD como en los refranes se presentan estructuras que comienzan con adverbio, en específico, las que inician como *Cuando...* y *Donde....* Teniendo en común que en la primera parte se describe una situación de hecho y en la segunda la **consecuencia fáctica** que le sigue (*cuando algo ha sido prohibido en una vía* –situación de hecho- *no debe admitirse en otra* –consecuencia- o *cuando alguna te eche ojos* –situación de hecho- *véndele caros tus piojos* –consecuencia-).

Por lo que hace a *Cuando*, en el corpus se presentan tres variaciones de esta estructura, la primera de ellas es *Cuando + sujeto + verbo*:

Cuando algo ha sido prohibido en una vía no debe admitirse en otra

Cuando alguno pueda enajenar podrá también consentir la enajenación.

Cuando dos se obligan alternativamente, cada uno lo está de manera solidaria.

Cuando el deudor incurre en mora se obliga también al fiador

Cuando la equidad lo pide hay que auxiliar.

Cuando la ley no distingue, tampoco nos incumbe distinguir

Cuando las palabras no son ambiguas no ha lugar a las interpretaciones

⁹⁵ “Figura de construcción, consistente en invertir el orden que en el discurso tienen habitualmente las palabras”. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=hipérbaton fecha de consulta 29 de mayo de 2010.

⁹⁶ Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, p. 236.

Variación que también está presente en los refranes:

Cuando alguna te eche ojos, véndele caros tus piojos

Cuando el coyote predica no están seguros los pollos

Cuando el trabajo es honrado la dignidad no se pierde

Cuando la pobreza entra por la puerta el amor sale por la ventana

Cuando los tambores hablan las leyes callan

Una segunda variación se presenta con *Cuando + verbo + objeto directo*, en el caso de los PGD del corpus con los siguientes casos:

Cuando hay dos demandados la causa es igual para ambos.

Cuando hay lucro de dos es mejor el del que posee.

Cuando no hay culpa no existe delito

Que también se presenta con los refranes:

Cuando cae la cabeza cae el cuerpo

Cuando está abierto el cajón el más honrado es ladrón

Cuando hay muchas manos en la cazuela el guiso se amuela

Cuando no hay remedio pa' las chinches hay que quemar el petate

Cuando no hay lomo de todo como

Una tercera variación se presenta con *Cuando + se + verbo + objeto directo*. Los ejemplos presentes en el corpus son:

Cuando se prohíbe una cosa, se prohíben las cosas que siguen de ella

Cuando se trata del lucro de dos es mejor la causa del que posee

Respecto de los refranes, se encuentran:

Cuando se revuelve el agua cualquier ajolote es bagre

Cuando se pelean las comadres salen las verdades

Cuando se acaba el curado, conformarse con el blanco

Si bien se presentan estas variaciones, en realidad a partir de ellas también se establece un hecho y una **consecuencia igualmente fáctica**. Esta misma situación está presente en los refranes.

En el caso de la estructura *Donde...*, también se presentan tres variaciones, pero a diferencia de *Cuando...*, aquí la **consecuencia es lógica** a partir de la inferencia que se obtiene de un hecho (*si hay sociedad, hay derecho, si hay humo hay fuego*). La primera de ellas, se presenta bajo la secuencia: *Donde + verbo + sujeto*, que en caso de los PGD del corpus se presenta con dos verbos específicos, que al igual que con *Cuando...* implican una condición para la generalidad y la presencia de una relación de necesidad lógica: *Donde está y Donde hay*:

Donde está el riesgo debe haber también ganancia.

Donde está la ventaja, está el autor

Donde hay concurso de delitos hay concurrencia de acciones.

Donde hay la misma razón hay el mismo derecho

Donde hay remedio, hay derecho

Donde hay sociedad hay derecho.

Que en el caso de los refranes se actualiza en los ejemplos:

Donde hay amor hay dolor

Donde hay bueno hay mejor

Donde hay humo hay fuego

Donde hay una voluntad hay un camino

Adicionalmente en el corpus se presentan otros dos PGD *Donde...* uno bajo la secuencia *Donde + sujeto + verbo* *Donde la ley no distingue no cabe distinguir* y otro *Donde + adverbio + verbo + objeto directo* *Donde mayor es el peligro más necesario es*

el auxilio. Sin embargo, por una parte, no pueden tenerse, al menos por el momento, como estructuras representativas en la medida en que sólo se cuenta con un ejemplo de PGD y ninguno de refranes.

Respecto de los *recursos literarios*, en *Cuando...*, se presenta la similitud, en los PGD del corpus: *hacen/bastan, hay/existe, prohíben/siguen*; en los refranes: *entra/sale, hablan/callan, mueve/mueve, no hay/no existen, pelean/salen*; asíndeton, *puede enajenar/podrá también, no son ambiguas/no ha lugar; falta los hechos-no bastan; se prohíbe una cosa/se prohíben*, etc. Específicamente, en *Donde*, además de esas dos, obviando reiteraciones monótonas, sólo agregaré que también se presenta el paralelismo: *está la venta/está el autor, hay concurso/hay concurrencia, hay remedio/hay derecho*. En los refranes *Donde*, también se advierte el paralelismo: *hay amor-hay dolor, hay bueno-hay mejor*.

3.1.6. Estructura “Es + Adj....”

Una estructura que se presenta con pocos representantes en el corpus es la de *verbo indicativo (es) + adverbio/adjetivo + verbo/sustantivo*, a través de los siguientes PGD:

Es grave faltar a la confianza

Es justo atenerse a la buena fe en los contratos

Es nula la fianza dada por error

Estructura y variantes que también está presente en los refranes:

Es bonito rasguñar, pero es feo clavar las uñas

Es bueno acostarse en la zalea, pero no arrancar la lana

Es bueno quitar la caspa, pero no arrancar los pelos

Es bueno entrar al potrero, pero no arrancar el pasto

Es bueno el uso pero no el abuso

Es bueno el cilantro, pero no tanto

Es bueno el encaje, pero no tan ancho

Sin embargo, existe una diferencia fundamental entre los PGD y los refranes: en el primer caso la estructura sintáctica se orienta únicamente a establecer una **constatación**: *es grave-faltar a la confianza*, en tanto que en los refranes, se establece una constatación y el segundo elemento introduce una limitación: (**constatación limitada**) *es bueno acostarse-en la zalea-pero no arrancar la lana*. Ello se explica simplemente porque en este caso los refranes tienen una estructura bimembre, que permite introducir en el segundo elemento la restricción, en tanto que los PGD aludidos tienen una estructura simple que se limita a la constatación, lo que, por otra parte, les dota de una mayor lapidarietà que los refranes en cuestión, en la medida en que son afirmaciones absolutas o sin restricciones.

En cuanto a *los recursos literarios* empleados, los ejemplos presentes en el corpus para el caso de los PGD no permiten establecer mayores comparativos. Tratándose de los refranes, concurren la similitud: rasguñar-clavar, quitar-arrancar, entrar-arrancar. A diferencia de otras estructuras, no hay asíndeton.

3.1.7. Estructura “La + sujeto....”

El artículo determinado le asigna lapidarietà a esta estructura pues pese a que individualiza al sujeto, conlleva que lo dicho para ese sujeto aplica para todos los que sujetos que sean “ese sujeto”, que se encuentren en una situación similar o equivalente, como en el caso de los PGD del corpus: para toda necesidad, para todas las condiciones posibles, para toda ley, para toda cosa. Dichos ejemplos completos son:

La cosa es de su dueño sea quien fuere su poseedor

La ley es dura, pero es la ley

La necesidad dispensa de la ley

Las condiciones imposibles se tienen por no puestas

Adicionalmente, cabe decir que esta estructura expresa una **constatación**, sea de manera simple como en *La necesidad dispensa de la ley* o bímembre (**constatación limitada**, en *La ley es dura, pero es la ley*) respecto de los primeros se advierten dos variantes: *Art (la) + sujeto + verbo* y *Art (la) + sujeto + adjetivo + verbo*.

Todos estos matices, de estructura simple o bímembre, así como de la presencia o no de adverbio, están también presentes en los refranes -aunque sin limitación-, aun cuando la estructura bímembre coincide con la simple de los PGD.

Simples:

La letra con sangre entra

La gota perfora la roca

La ingratitud es hija de la soberbia

Art (la) + sujeto + adjetivo + verbo

La manzana prohibida daña a su compañera

La mujer compuesta quita al hombre de la otra puerta

La moneda falsa no puede correr mucho tiempo

Bímembres, por la conjunción adversativa (pero, sino):

Art (la) + sujeto + verbo

La mentira corre pero la verdad alcanza

La gracia no es cantar fuerte, sino medio tristoncito

Sin perder de vista que en el caso de los refranes también son abundantes los ejemplos que en lugar de empezar con el artículo *La*, comienzan con *El*, como en:

El buey más manso nos da la mejor patada

El albur del matrimonio sólo los tontos lo juegan

El trabajo no es entrar sino encontrar la salida

En los últimos dos ejemplos, pese a ser bímembres, hay constatación sin limitación. En cuanto a *los recursos literarios*, en esta subestructura no se advierte la presencia de alguno de ellos en particular. En ese sentido, en cuanto a los refranes, sólo se encuentra similitud en: *corre-alcanza, entrar-encontrar*.

3.1.8. Estructura “*Nadie...*”

Esta estructura guarda relación con las dos siguientes, que, para el caso de los refranes, Herón Pérez agrupa dentro de la categoría de refranes negativos, sobre los que escribe:

(...) bajo este título incluimos todos los refranes cuya estructura tiene algún tipo de marca negativa que afecte ya al sujeto ya al verbo. Afectan negativamente al sujeto las marcas “nada”, “nadie”, “ninguno” (...) las marcas negativas de sujeto dan al refrán un alcance universal⁹⁷

Como ejemplos de refranes “nadie”, se encuentran:

Nadie alabe lo que no sabe

Nadie debe avergonzarse de lo que no sabe

Nadie experimenta en cabeza ajena

Nadie sabe lo que tiene hasta que lo ve perdido

Nadie es profeta en su tierra

La universalización antes señalada se desprende del carácter absoluto de *nadie*: es una proscripción al sujeto que no admite excepciones, cuando se dice *Nadie experimenta en cabeza ajena*, en relación al *mundo del ser*, es la **constatación** de que no hay uno sólo.

⁹⁷ *Ibíd.*, p. 208.

También hay referencia al mundo del *deber ser* que se traduce en una **prohibición** absoluta, en *Nadie debe avergonzarse de lo que no sabe*. Lapidariedad que también está presente en el PGD, referida al *mundo del deber ser*, cuando se dice *Nadie está obligado a lo imposible*, que implica que no hay un sólo sujeto al que se pueda exigir más allá de sus posibilidades.

Son numerosos los PGD del tipo “*Nadie...*” recopilados en el corpus, de ellos destacan algunas cuestiones.

En primer lugar, que a este *nadie*, tercera persona del singular, como con los de los refranes, invariablemente se encuentra seguido de un verbo; de manera destacada, de la perífrasis *debe + infinitivo*, del tipo:

Nadie debe desear las cosas ajenas

Nadie debe sacar provecho de la malicia

Lo mismo puede decirse de la subestructura *Nadie puede + infinitivo*:

Nadie puede dispensar el derecho público

Nadie puede estipular para otro

Nadie puede impugnar un hecho propio

Nadie puede juzgar sobre lo interno

Nadie puede mejorar su condición por su propio delito

Nadie puede dar lo que no tiene

Como se advierte, si bien esta subestructura se refiere a *Nadie puede*, en realidad, este *puede* es una **prohibición** que se traduce en una **obligación de no hacer**, en los mismos términos de *Nadie debe*: desde el punto de vista del sujeto que va a realizar el acto se entiende como *no se está autorizado para hacer*, y desde el punto de vista del que juzga el acto una vez realizado: *no ha de tenerse por válido, no debe producir efectos*.

Una obligación más de no hacer dirigida al juzgador se presenta bajo la estructura *Nadie debe ser + participio...*:

Nadie debe ser castigado sin culpa
Nadie debe ser castigado por delito ajeno
Nadie debe ser condenado por sospechas
Nadie debe ser condenado sin ser oído
Nadie debe ser juzgado dos veces por lo mismo

Otras subestructuras comprendidas en la de *Nadie*, son:

Nadie es+ sustantivo:

Nadie es heredero contra su voluntad
Nadie es juez sin actor

Por último, en vinculación con la anterior, una forma muy característica de los PGD es la del tipo *Nadie esta obligado + a...*

Nadie está obligado a acusarse a sí mismo
Nadie está obligado a exponerse al peligro
Nadie está obligado a lo imposible

3.1.9. Estructura “Ninguno...”

Como se dijo, a esta estructura le es aplicable lo dicho sobre la estructura *Nadie*, al presentarse también una **prohibición**, lo cual es aplicable tanto para los refranes como para los PGD. Sin que en esta estructura, a diferencia de *Nadie* se aprecien constataciones.

Como ejemplos de los refranes de esta estructura, se encuentran:

Ninguno diga quien es que sus obras lo dirán
Ninguno diga soy su padre si no lo afirma la madre.

Los PGD contemplados en el corpus son:

Ninguno puede poner a otro una condición inicua

PGD en los que se advierte que se presenta una estructura *Ninguno* + perífrasis verbal *puede* + *infinitivo*.

3.1.10. Estructura “No...”

Esta estructura, abundante en el corpus, puede dividirse en dos subestructuras: *No* + *sustantivo* y *No* + *verbo*, dentro de la que destaca *No* + *hay* y *No* + *hay* + *que*.

A estas subestructuras también les aplica lo relativo a las estructuras negativas presentes en los refranes. Aquí la constatación o negación-prohibición no recaen en el sujeto, sino en la acción, aunque igual, sin matices. Pérez Martínez, apunta: “dentro de esta estructura se incluye algunas estructuras muy paremiológicas y tradicionales dentro de la tradición hispánica. Me refiero a estructuras como: “no es...”, “no se puede...” y, desde luego, la (...) (de) “no hay...” y “no hay que...”⁹⁸

- *No* + *verbo*

En este supuesto en atención al sujeto en los refranes es posible distinguir distintas finalidades del refrán: cuando se trata de primera persona se expresa una **intención** (*No compro cebollas por no cargar los rabos*); en segunda persona se trata de una **recomendación** (*No andes pisando más alto que el suelo*) y en tercera persona se menciona una **constatación** (*No da el que quiere, sino el que puede*).

Debe destacarse que tal variedad de sujetos no está presente en los PGD –en ninguna de las estructuras.–, específicamente en todo el corpus no hay *yo* ni *tú*, de lo que se desprende su mayor formalidad en virtud de la marcada impersonalidad en el emisor y el destinatario.

⁹⁸ *Ídem*, p. 210.

Por otra parte, los PGD del corpus que presentan esta forma *No + verbo*, en realidad presentan la forma *No + es* -siendo en consecuencia aplicable lo antes dicho en respecto de *Es + verbo*- como se aprecia a continuación:

No es injuria lo que se hace al que la quiere

No es tolerable la ignorancia de un hecho propio

El PGD *No es injuria...* permite advertir la diferencia entre este tipo de refranes *No...* de los del tipo *Nadie...*, *Ninguno...*, pues mientras éstos se refieren a una **prohibición absoluta**, los del tipo *No*, se refieren a una **constatación** de un hecho como en el caso de *No es injuria...*, en el que el PGD pone en evidencia que la aceptación impide que se configure la injuria. A diferencia del PGD *No se socorre a los necios*, que sí es una prohibición absoluta.

Relacionado con la anterior subestructura, en los PGD se encuentra otra que agrega una mayor generalidad, en la medida en que a la negación de la acción se agrega el sujeto impersonal *se*: *No + se + verbo*, en donde se presentan tanto **constataciones** (*No se vicia lo útil por lo inútil*) como **prohibiciones** (*No se perdona el pecado si no se restituye lo quitado*), según lo dicho. Ejemplos de esta subestructura son:

No se comete hurto sin la intención de hurtar

No se da beneficio contra la liberalidad de uno

No se perdona el pecado si no se restituye lo quitado

No se socorre a los necios

No se vicia lo útil por lo inútil

Una variante de esta subestructura se presenta con perífrasis verbal:

No se debe cumplir la palabra a quien se niega cumplir la suya

No se puede querer lo que no se conoce

Por último, se presenta la subestructura particular *No se presume*, con dos modalidades *No se presume + que*, como en los PGD:

No se presume que el testador quisiera testar en vano

No se presume que nadie renuncie a su derecho

Y, *No se presume + sustantivo*:

No se presume el dolo sino se prueba

No se presume la alteración de los antiguos fines sino se prueba

- *No hay*

Esta subestructura se encuentra con amplitud en el corpus del PGD, así como también está presente en los refranes. Pérez Martínez señala que: “Se trata, en efecto, de alguno de los diferentes tipos de afirmación universal bajo la forma de una **negación**”⁹⁹.

Particularmente, dentro de esta estructura está presente la de *No hay + sustantivo + sin...*, sobre la que el autor recién citado señala que “funciona como una condición” a la que está sujeta una constatación negativa o negación (en *No hay amor sin interés*, se niega la posibilidad del amor liberal).

Como ejemplos de esta estructura en los refranes, tenemos:

No hay amor sin interés

No hay amor sin soledad

No hay albur sin vieja

No hay atajo sin trabajo

No hay carnaval sin cuaresma

En tratándose de los PGD compilados en el corpus, encontramos:

No hay dote sin matrimonio

No hay juez sin actor

No hay tributo sin ley

No hay pena sin ley

⁹⁹ *Ibíd.*, p. 210. Negritas agregadas.

No hay venta sin precio

De modo tal que, *sin dote, no hay* matrimonio: si no se actualiza la primera se niega la existencia del segundo. Nótese que en realidad más que similitud, la estructura de los refranes y los PGD es idéntica. Entonces, el por qué unos son refranes y otros PGD creo que se encuentra en el tipo de figuras que manejan: populares unos (carnaval/cuaresma, albur/vieja), jurídicos otros (tributo/ley, dote/matrimonio).

Otra subestructura del tipo *No hay...* es la de *No hay que...* sobre la que el maestro Herón Pérez, señala:

Como los refranes “hay que...” los refranes “no hay que...” son de tipo performativo. El “no hay que” equivale a una **prohibición o a un consejo negativo**. Así, “no hay que comer lo que no se digiere”, equivale, simplemente, “no comas lo que no digieras”; “no hay que meterse en la danza si no se tiene sonaja”, “no te metas en la fiesta si no tienes sonaja”. El empleo, sin embargo, de la forma impersonal “no hay que”, que domina toda la frase, le da al refrán el valor y la extensión de una sentencia (...) Esta estructura, sin duda, constituye uno de los recursos de la lapidarietàad verbal.¹⁰⁰

En el acervo de los refranes, tenemos como representantes de esta estructura, los siguientes:

No hay que conejear sin perros

No hay que prender fuego junto a la paja

No hay que meterse en la danza si no se tiene sonaja

No hay que buscarle tres pies al gato

No hay que hacerle ruido al chicharrón

Para el caso de los PGD, en el corpus se encuentran los siguientes ejemplos:

¹⁰⁰ *Ibíd.*, p. 212. Negritas agregadas.

No hay que atenerse tanto a la escritura como a la verdad

No hay que negar las cosas claras, por razón de alguna oscura

3.1.11. Estructura “Se...”

En esta estructura la generalización se efectúa a través del pronombre personal “Se”... al que inmediatamente acompaña un verbo en presente de indicativo. En el caso de los PGD esta estructura permite establecer **consecuencias lógicas** que derivan de un hecho que se tiene por cierto, lo que, en la terminología jurídica, se denomina presunción o indicio: a partir de un dato que se conoce se obtiene otro desconocido, que es precisamente lo que los dos primeros PGD citados del corpus establecen: presunciones, como se advierte incluso del mismo verbo que emplean:

Se presume hecho lo que se acostumbra hacer

Se presume la ignorancia allí donde no se prueba el conocimiento

En el caso del tercer ejemplo, si bien pareciera que es muy diferente a los otros dos, en realidad también se obtiene una consecuencia lógica, aunque de manera algo distinta, pues no se obtiene en virtud de presunción, sino por mandato, expresado mediante la utilización de un verbo indicativo:

Se tiene por nula la renuncia a la sucesión

Este ejemplo expresa una consecuencia lógica, que si bien no refiere el antecedente, si lo implica: como la sucesión es irrenunciable, se debe tener por nula su renuncia, como si no se hubiera expresado.

En el caso de los refranes, esta estructura está también presente, como se ve en los siguientes ejemplos:

Se da golpes de pecho quien lleva el diablo en los hechos

Se deja caer para que lo carguen

Se corre más de miedo que apostando

Se agarran más moscas con miel que con hiel

Al igual que en el caso de los PGD, en estos refranes se establece una **consecuencia lógica**, al partir de un hecho conocido para establecer otro; respecto de los primeros, lo que se acostumbra hacer permite conocer lo hecho, en cuanto a los segundos, los golpes de pecho permiten conocer al hipócrita. Sin embargo, a diferencia de los PGD, en los refranes no se establece una presunción, sino que se directamente afirma cuál es la realidad de las cosas. Con el matiz de que en *Se corre* y en *Se agarran*, se está en presencia no de una consecuencia, sino de una **comparación** Por otra parte, no se advierte algún *recurso literario* particular.

3.1.12. Estructura “Vale más...”

Esta estructura es una variación de otra más difundida, la estructura *más vale...*, aunque en esencia en ambas se hace una **comparación** entre dos objetos o situaciones que guardan relación entre sí, a partir de la cual se reafirma la valía del objeto que se compara (lo hecho) respecto del objeto comparado (lo simulado). En el caso de los PGD del corpus, sólo hay dos ejemplos:

Vale más lo hecho que lo simulado

Vale más un testigo que afirme que mil que nieguen

En el caso de los refranes hay mayor abundancia de ejemplos, en los que se advierte que su estructura es idéntica a la de esos PGD:

Vale más paso que dure que trote que canse

Vale más uno que cuarenta y uno

Vale más una mancha en la honra que en el traje

Vale más un cobarde vivo que un valiente muerto

Vale más una boda con lana que una lana sin boda

En el caso de los recursos literarios, los pocos ejemplos de esta estructura en el corpus de los PGD no permiten apreciar mayor cosa, salvo el paralelismo de *lo hecho/lo*

simulado. En cambio, en el caso de los refranes, se advierten diversos recursos: aliteración: *paso que dure/trote que canse, cobarde vivo/valiente muerto*; similitud: *dure/canse, vivo/muerto*; zeugma¹⁰¹: *una mancha en la honra que (una mancha) en el traje*; retruécano (repetición de varios vocablos invirtiendo el orden de los términos) *una boda con lana que una lana sin boda*.

De lo abordado en este apartado, pueden advertirse dos cosas: una consistente estructuración de los refranes y de los PGD, expresada a través de una variedad de estructuras y que *los recursos literarios*, los „adornos’ de los PGD son mínimos cuando no inexistentes y cuando los hay se enfocan básicamente a hacer más sintética la expresión; en el caso de los refranes, aun cuando los recursos los „visten’ más, sus ropas siguen siendo pocas.

Para ambos casos, los recursos más recurrentes son sinécdoque, similitud, asíndeton y paralelismo.¹⁰² Sin embargo, esta limitación de recursos, puede verse como una muestra del discurso lapidario de los PGD y los refranes que tienen afinidad estructural con ellos pues contribuyen a eliminar referencias particulares o casuísticas, y propician una mayor abstracción, misma que, como se verá con posterioridad, facilita una aplicación metafórica o por analogía del refrán y el PGD. De modo tal, con recursos y sin ellos los PGD del corpus y sus refranes afines son secos, concretos, van al grano

Así las cosas, es posible establecer que de las estructuras y recursos literarios, tanto en los PGD como en los refranes se combinan para dotarlos de concreción expresiva y generalización conceptual.

¹⁰¹ “Figura de construcción, que consiste en que cuando una palabra que tiene conexión con dos o más miembros del período está expresa en uno de ellos, ha de sobrentenderse en los demás; p. ej., Era de complexión recia, seco de carnes, enjuto de rostro, gran madrugador y amigo de la caza”. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=zeugma Fecha de consulta 29 de mayo de 2010.

¹⁰² De ahí que para los ejemplos tanto de refranes como de PGD sea aplicable lo dicho por Herón Pérez: “(...) una buena parte de los refranes aún conserva la estructura lógica y métrica de las tradiciones orales. Como es bien sabido, las tradiciones orales tenían sus leyes y una serie de recursos mnemotécnicos: el más importante de ellos es una fuerte estructuración y un muy desarrollado sistema de repeticiones que la poética posterior dio en llamar paralelismo.” Pérez Martínez. *Tradicón y oralidad...*, p. 20.

3.2. Operaciones discursivas

A partir de lo dicho en el apartado que antecede, se advierte una coincidencia más entre los refranes y los PGD, consiste en que en las estructuras sintácticas antes señaladas se realizan operaciones discursivas¹⁰³ que fueron resaltadas en negritas. Tales operaciones se recogen en el siguiente cuadro:

| ESTRUCTURA | PGD | REFRÁN |
|------------|---|-------------------------------------|
| Nadie... | Constatación | Prohibición |
| A cada... | Concesión | Concesión |
| Al que... | Consecuencia lógica | Consecuencia lógica |
| El que... | Presunción Obligación Consecuencia lógica | Constatación Consecuencia lógica |
| Lo que... | Constatación | Prohibición |
| Quien... | Consecuencia fáctica | constatación |

¹⁰³ “Las operaciones discursivas son los modos en que el emisor organiza y estructura la información del texto que produce. Esas operaciones son lingüísticas, porque el material “organizado” es la lengua; y cognitivas, ya que se ponen en práctica operaciones mentales que permiten comprender las relaciones establecidas entre las partes del texto. Así, si un profesor de Lengua produce un texto para *explicar* a sus alumnos el contenido informativo “signo”, podrá organizar la información que desea transmitirles de la siguiente manera: primero *definirá* qué es un signo; luego lo *caracterizará* y, en tercer lugar, proveerá a sus alumnos de *ejemplos* de signos diversos. A lo largo de su explicación, el profesor *fundamentará* sus planteos; y probablemente, *comparará* “signo” con otro objeto, por ejemplo, “texto”, para hacer aún más comprensible lo que específicamente distingue al primero. Mediante las operaciones discursivas de definición, caracterización, ejemplificación, fundamentación y comparación, el profesor dosifica la información que debe transmitir para que resulte comprensible a sus alumnos. Por ejemplo, en una fundamentación se explicita la causa de determinado fenómeno y en una ejemplificación se aporta un caso concreto que ilustra una idea abstracta o general.” Véase: http://abc.gov.ar/lainstitucion/revistacomponents/revista/archivos/textos-escolares2007/CLL-ES6-1P/archivosparadescargar/CLL_ES6_1P_leu4.pdf Fecha de consulta 29 de mayo de 2010.

| | | |
|----------------|---------------------------------------|--|
| | Consecuencia lógica | |
| Cuando... | Consecuencia fáctica | Consecuencia fáctica |
| Donde... | Consecuencia lógica | Consecuencia lógica |
| Es + adj.... | Constatación | Constatación limitada |
| La + sujeto... | Constatación Constatación limitada | Constatación |
| Nadie... | Prohibición | Constatación Prohibición |
| Ninguno... | Prohibición | Prohibición |
| No + verbo... | Constatación Prohibición | Intención Recomendación Constatación |
| No hay... | Condición-negación | Condición-negación |
| No hay que... | Prohibición | Prohibición |

Estas operaciones discursivas son relevantes pues permiten explicar cómo es que los refranes y los PGD pueden cumplir la función más importante (argumentativa), sobre lo cual se hablará a continuación.

3.3. Las funciones de los refranes y los PGD

Otro aspecto en el que pueden compararse ambas expresiones es el de las funciones que realizan o para qué sirven; como en apartados anteriores, iniciaré hablando de los

refranes para luego hacer lo propio con los PGD y, por último, ver qué hay de parecido y diferente entre ambos.

3.3.1. Las funciones de los refranes

La sabiduría de los refranes fue abordada en el apartado relativo al *Mundo como es*, aunque ahí se hizo una reserva, relativa al reconocimiento de la sabiduría del refrán y su aplicación a una situación concreta, lo cual será abordado aquí.

En cuanto a la utilidad del refrán, ya Erasmo reflexionaba sobre ella en relación con los adagios, reflexión que también es una forma de plantearse cuál es su función, a lo que el clásico responde en el sentido de que “el conocimiento de los proverbios contribuyen de modo muy particular, entre otras cosas: a la filosofía, a la capacidad de persuasión, a la belleza y a la gracia del habla y a la comprensión de los mejores autores.”¹⁰⁴

En ese orden de ideas, Adolfo Colambres considera que:

(...) a menudo tienen una función más lúdica y catártica que social, al producir un relajamiento de las tensiones generadas por el rigor de los códigos sociales. Además de ayudar a resolver una situación conflictiva trayendo a colación la sabiduría de los antiguos, sirven para ejercitar la memoria, enriquecer el vocabulario, facilitar el aprendizaje al fijar conceptos en los niños y jóvenes y mejorar su articulación de los fonemas de la lengua.¹⁰⁵

Como se ha dicho, los refranes son de autoría anónima, lo que excluye lo dicho por Erasmo sobre conocer autores antiguos. En cuanto a las otras dos, la persuasión y la belleza, serán desarrolladas en este apartado. Sobre ellas Herón Pérez, señala:

¹⁰⁴ De Rotterdam, ob. cit., p. 76.

¹⁰⁵ Colambres, ob., cit., p. 28.

(...) el refrán es un tipo textual parásito¹⁰⁶ en la medida en que sólo funciona enclavado en otro. Además, hay un par de mecanismos mediante los cuales se enclava en el discurso mayor en el cual funciona: cuando el refrán desempeña en él una función argumentativa se inserta a la manera de un lugar común, es decir, como una premisa de entimema. Cuando en cambio, desempeña en el discurso mayor la función de ornato entonces su mecanismo de inserción es de tipo acústico como el que usan nuestros refranes exclamativos [que el mismo autor define como la prolongación de una interjección, como en ¡ah!... ¡qué gente tiene mi amo y más que le está llegando!]¹⁰⁷

A decir de este autor, la función de ornato, es secundaria, limitada a eso, a adornar, por el “sonido estupendo” de la frase. De ahí que la principal función del refrán es de tipo argumentativo.

Siguiendo a Pérez Martínez, el mecanismo de argumentación del refrán se desprende de su función entimemática:

De entre todas las propiedades formales que tienen los refranes (...) su más importante rango distintivo es, empero, de índole discursiva, y se refiere a la función entimemática (que es) (...) un modelo de argumentación abreviado, a saber, del que sólo se propone al interlocutor la premisa mayor –una proposición universalizante- de un silogismo dejando la responsabilidad tanto de aplicarla a la situación –es decir, de introducir el término medio-, como de sacar la propia conclusión que, en el caso de los refranes, ya está indicada por la segunda parte del refrán.¹⁰⁸

¹⁰⁶ “(sobre) (...) la índole parásita del refrán desde el punto de vista del discurso. Los refranes son, en efecto, formas breves cuya función discursiva siempre depende del discurso mayor en el cual se enclavan: el refrán siempre requiere de un contexto discursivo para poder funcionar. Nadie dice un refrán sin que haya un contexto, sea verbal o no, de por medio. Pérez Martínez. *Los refranes del hablar mexicano...*, p. 34.

¹⁰⁷ Pérez Martínez. *Tradición y oralidad...*, p. 24.

¹⁰⁸ Pérez Martínez. *El hablar lapidario...*, p. 86.

En diversa obra, el autor señala:

El hablar popular tiene una serie de características que lo distinguen de otros tipos de hablar, como el hablar culto, por ejemplo. Su argumentar es de tipo entimemático (...) en la medida en que se vale de entimemas, como llama la retórica aristotélica a las formas de argumentación populares cuyas verdades sólo tienen el requisito de la verosimilitud, por una parte, y cuyos silogismos sólo tienen una premisa que en el caso del hablar lapidario popular está constituido por el refrán. El entimema, en efecto, sólo usa una de las premisas de un silogismo, por una parte, y se basa en posibilidades y signos, por otra. El empleo de silogismos incompletos es, en efecto, una característica del hablar popular: son más directos y pueden ser retenidos con mayor facilidad.¹⁰⁹

De modo tal, que en esa función entimemática pueden distinguirse dos aspectos relacionados con su aplicación al caso concreto y el reconocimiento de la sabiduría del refrán: uno, relativo al mecanismo del funcionamiento del entimema, como una única premisa de un silogismo incompleto, y otro, como el soporte de validez de esa premisa: la „verdad popular’.

Respecto de ésta, el autor en cuestión la vincula con la figura de los „topos’, o lugares comunes, a fin de cuentas, lo que para él implica que:

(...) los refranes no son ni expresiones de sabiduría o filosofía popular ni cosas por el estilo, son sólo puntos de apoyo de hablar del pueblo. Son en efecto, las verdades del hablar cotidiano, sus puntos de acuerdo culturales, en que un pueblo finca su argumentar cotidiano cuando habla, cuando defiende sus puntos de vista y, en general, cuando alega (...)¹¹⁰

¹⁰⁹ Pérez Martínez. *Los refranes del hablar mexicano*, ob. cit., p. 51. Ese mismo autor, en diversa obra señala: “El entimema es (...) un razonamiento abreviado (...) basado en “verdades populares” o proposiciones que no sólo se encuentran en la conciencia, sino que son aceptadas por todos.” Herón Pérez Martínez. *Tradición y oralidad...*, p. 30.

¹¹⁰ Herón Pérez Martínez. *Refranero mexicano...*, p. 14.

Sobre esta distinción entre lugar común-sabiduría-verdad, estimo relevante poner de relieve algunas cuestiones. En primer lugar, retomando las propias palabras de Herón Pérez no se advierte por qué si los refranes no son „sabios’ sí son „verdades del hablar cotidiano’, parecería que implícita y contradictoriamente el autor en cita desvincula el discurso de su contenido (el tópico de lo que se expresa con él) y pese a que cabe la misma razón, en realidad niega que se le considere sabio al refrán porque lo que dice se verifica en los hechos cotidianos, pese a que es en virtud de esa verificación por lo que se le tiene -y se mantiene- como lugar común y por lo que puede realizar su función entimemática.

En ese orden de ideas, es cuestionable distinguir entre lugar común y sabiduría, pues volvemos a lo dicho en el capítulo II sobre los parámetros de validez del conocimiento popular: el hecho de que no se adecue a los parámetros de lo culto o lo científico, no implica que sea falso o inválido.

Parecería más adecuado establecer que es por la validez del conocimiento empírico de los refranes, validez, sí, apoyada por el consenso social y reiterada a través de las generaciones, por lo que se vuelven puntos de acuerdo o lugares comunes, pues, en efecto, por la experiencia colectiva, versan sobre cuestiones que ya se saben, que son conocimientos obvios. Sostener la posición contraria, sería tanto como afirmar que los lugares comunes, desligados del conocimiento empírico, equivalen en realidad a “lugares vacíos”, o frases huecas. Sería extraño afirmar que tales oquedades hayan estado presentes durante miles de años entre los hombres y que los mismos les hayan atribuido autoridad por una especie de ilusión o malentendido; o que las verdades del hablar son mentiras de la realidad.

Además, tal disyunción, parece contradictoria incluso con lo dicho por el propio Herón Pérez cuando establece que el quid de los refranes, su contenido, es el sentido paremiológico (sobre el que ya se habló en el capítulo I, y se hablará más adelante): la enseñanza vivencial subyacente en la frase textual del refrán.

Sin embargo, lo antes dicho no implica que desestime el que, en efecto, el refrán se desenvuelve como un entimema, pero me parece necesario aclarar que lo hace a partir

del aval social que descansa en el reconocimiento de su valor empírico, que es lo que le dota de veracidad; mas no necesariamente de verdad, pues ello depende, justamente, de las características del caso concreto.

En otras palabras, a diferencia de las afirmaciones de, por ejemplo, las ciencias naturales en donde, en tanto las condiciones se mantengan constantes los resultados son constantes, y esa constancia a la vez que la llamamos verdadera es la base tanto de la verdad (científica) misma como de la veracidad de los enunciados abstractos a priori (leyes) que se formulan para los hechos naturales concretos aun no sucedidos (para la manzana que esté por caer), en el caso de los hechos sociales, los enunciados abstractos sólo pueden ser verosímiles –razonables según la experiencia- puesto que requieren del caso concreto para convalidarse, en virtud de que la propia experiencia nos enseña que la naturaleza humana está siempre sujeta a “asegunes”, a circunstancias que pueden no necesariamente presentarse.

Esta variabilidad, es lo que permite entender la existencia de refranes y “contrarrefranes”, lo cual es un argumento usado por algunos para evidenciar la falta de „sabiduría’ de esta forma paremiológica. Sin embargo, si es que es posible la existencia de refranes del tipo *Puedes andar entre fuego y no quemarte* y *El que con lobos anda a aullar se enseña* o *Agua que no has de beber déjala correr déjala correr* y *Más vale pájaro en mano que ciento volando* es precisamente por la variabilidad de las circunstancias del caso; el que no pueda establecerse una fórmula o enunciado aplicable para todos, no quiere decir que sea falso, sino que requiere de ser complementado por las particularidades de cada uno: como acertadamente señala Pérez Martínez, la premisa entimemática requiere complementarse con la premisa menor y la conclusión para formar el silogismo: el enunciado verdadero (o por lo menos, el más razonable) para ese caso.

La contradicción es sólo aparente: la necesidad de transmisión y conservación oral impone que el refrán (y el PGD) se formule en términos absolutos, lapidarios, para lo cual, deben eliminarse los rasgos particulares y “asegunes”, mismos que se recuperan cuando el refrán se inserta en el discurso mayor (caso concreto-premisa menor-conclusión) al que complementan, complementación que se da en dos vías: a la vez

que el refrán ejemplifica lo que pasa en el caso concreto a raíz del cual es invocado, en virtud de la verosimilitud social de que goza, sirve también de fundamento de validez-veracidad al discurso mayor al mostrar que lo sancionado por la generalidad (que no absoluta, aunque por las características de la oralidad, el refrán lo enuncie en términos lapidarios) es válido para el caso concreto. De modo tal que, si bien la experiencia colectiva ha enseñado y enseña que *Puedes andar entre fuego y no quemarte* y también que *El que con lobos anda a aullar se enseña*, es en función del caso concreto cuando esas frases dotadas de verosimilitud (o sea, que conforme a la experiencia tanto mía como de cualquier otro, es razonable que lo que refieren, en efecto, pase) se convierten en verdaderas; pudiendo ser, para otro caso, falsas, lo que implica que para el caso A es verdad lo de *los lobos* y para el caso B es falso y cierto *lo del fuego*.

Con lo hasta aquí dicho se obtiene que es la función argumentativa la más relevante para el refrán, a través de la forma de un entimema: una afirmación, apoyada en un lugar común a partir de la experiencia colectiva, que hace las veces de premisa mayor, quedando la premisa menor y conclusión a cargo del hablante en atención al caso concreto; y que ese entimema es, en efecto, verosímil, mas no, por sí mismo, verdadero, pues requiere para ello de los elementos que aporta el caso concreto.

3.3.2. Las funciones de los PGD

Como en todo lo demás en torno a esta figura, no existe unanimidad, pero al menos sí existen más puntos de acuerdo entre los tratadistas.

De tal modo, si bien hay quienes agregan una función o quitan otra, las funciones que invariablemente atribuyen a los PGD, es la que se les asignan en la mayoría de las legislaciones: la de “llenar” las “lagunas” (aspectos o supuestos de aplicación no contemplados) en la ley o la de resolver sus contradicciones.

Soberanes Fernández, considera que los PGD “(...) vienen a suplir las deficiencias de la ley, colmar sus lagunas y resolver sus aparentes contradicciones. Son un instrumento necesarísimo en la labor de interpretación jurídica.”¹¹¹

Una opinión diversa a las del tenor siguiente:

DIEZ-PICAZO (...) hace notar que los principios generales del Derecho, entre sus múltiples funciones, destacan por su condición de <<informadores>> del ordenamiento jurídico, faceta en la que sirven de directriz a las leyes. Su carácter informador es el que funda, normalmente, su función interpretativa, porque las leyes, si han de estar informadas por aquellos principios, han de ser interpretadas, en el momento de su aplicación conforme a los mismos (...) la función de fuente supletoria es no sólo supletoria entre las fuentes, sino supletoria como función, entre las funciones llamadas a cumplir por los principios generales del Derecho. Hoy ya se admite en nuestra doctrina, sin mayores reparos, la triple función de los principios generales, a la que DE CASTRO aludía mediante la atribución de <<fundamento del ordenamiento jurídico>>, <<criterio para la interpretación de sus normas>> y <<fuente integradora de aquel ordenamiento. >>¹¹²

Otros autores se afilian a lo que sobre este tema estableció Bobbio:

El profesor Norberto Bobbio encuentra las siguientes: 1. Interpretativa, como cuando recurrimos a un principio constitucional para resolver una cuestión en un sentido y no en otro, 2. Integrativa (según el autor en cita, es la actividad del juez que encontrándose ante una laguna de la ley, tiene que hacer el derecho), 3. Directiva, que es la propia de los principios programáticos de la constitución, que orientan la legislación ordinaria y 4. Limitativa (que si bien no la especifica el autor, se refiere a la delimitación de los campos de acción que una disposición no puede rebasar sin que

¹¹¹ Soberanes Fernández, ob. cit., p. 8.

¹¹² Arce y Valdés Flores, ob. cit., p. 56. Altas en el original.

exista una contradicción normativa con otra disposición u ordenamiento).¹¹³

Como puede advertirse de las anteriores citas, existen variaciones en cuáles son las funciones concretas que realizan los PGD, ya sea orientadora de cuál debe ser el contenido de la ley, su interpretación o su aplicación. Sin embargo, en realidad, estas tres funciones presuponen una función que se actualiza en cada una de ellas, que vienen a ser en realidad como las finalidades de esa función previa. Esa función es, como en el caso de los refranes, de tipo argumentativo.

En efecto, cuando hablamos de esas funciones en particular, se está presuponiendo la función argumentativa, pues si es necesario conocer cuál es el contenido que debe tener una legislación, cómo debe interpretarse una norma o cómo solucionar alguna deficiencia de aplicación, es en función de un caso concreto que demanda una solución concreta y, en el ámbito del derecho, la operación básica para acometer cualquier caso, es a través de argumentos que justifiquen la solución que se adopte.

En contra de esta afirmación, se puede decir que cuando se interpreta, en realidad no se está argumentando, sino que se está tratando de conocer el significado; sin embargo, tal parecer está dando por sentado el mecanismo por el cual se conoce ese significado: el conocimiento generado por la interpretación tiene que ser racionalmente justificado a través de los argumentos; el PGD de que me valga para interpretar es en realidad un argumento para justificar tal interpretación. Lo mismo puede decirse de la

¹¹³ T. Azúa Reyes, ob. cit., pp. 93-94. En ese sentido, Sánchez Vázquez, ob. cit., p. 99 y ss. Una clasificación más de las funciones la proporciona Gordillo Cañas: "(...) son dos las clases fundamentales de Principios Generales que pueden distinguirse, y dos, en consecuencia y como derivación, las funciones que de los Principios pueden esperarse. De una parte estarían los Principios pre-legales, previos y superiores en entidad a la Ley ordinaria, fundadores de ésta e informadores de su contenido. Serían los principios consagrados más o menos explícitamente en la Constitución y derivados de los valores en que ésta asienta su consistencia. Encuentran su origen estos Principios en la percepción social de la realidad natural, y generan una dinámica de desarrollo con tendencia a traducirse en cambio legislativo. Operan, con la Constitución, como elemento de mediación entre las convicciones sociales y la Ley que las recoja en la instancia de *jure condendo*. De otra parte estarían los Principios obtenidos técnicamente de la Ley y derivados de ella, principios post-legales, rectores de la aplicación de la Ley ya establecida y encargados de su complementación homogénea. Tienden estos Principios a la implantación y estabilización del sistema legal, y actúan como guías de la labor jurídica, *jure condito*. Con rango evidentemente inferior a los anteriores, a ellos habrán de atenerse y subordinarse." Antonio Gordillo Cañas, ob. cit., p. 67.

función integradora, directiva o armonizadora del ordenamiento jurídico, todas ellas implican una decisión o hipótesis que se apoya en el PGD del que en concreto me valga, de ahí que tales argumentos cumplan una función argumentadora.

Lo cual no quiere decir que los PGD sean argumentos completos por sí mismos, pues como en el caso de los refranes, son verosímiles: es razonable resolver conforme a lo que establecen; sin embargo, siguiendo con la similitud con aquéllas figuras lapidarias, son textos parásitos que necesitan de un contexto discursivo, de un texto mayor en el cual insertarse para complementar a ese texto en dos vías: ejemplificar el tipo de decisión que debe tomarse a la vez que dotar al discurso mayor de la autoridad de que goza el PGD por su sanción social, más específicamente, jurídico social.

Al igual que con los refranes, los PGD, aunque, por causas atribuibles a su carácter oral-tradicional, se encuentren formulados en términos absolutos, no lo son, sino que, según lo dicho, se encuentran investidos de verosimilitud, pudiendo funcionar como premisa mayor, pero necesitan de la premisa menor y la conclusión para completar el silogismo, que si bien como con los refranes su formulación recae en el hablante-operador jurídico (juez, litigante, investigador, etc.) en el caso del derecho tiene que ser formulada expresamente y de manera que puedan advertirse esos elementos y el procedimiento racional que los vincula. Ello, en función del contexto formal (y de los valores e intereses personales y sociales que conlleva) del derecho en el que los PGD funcionan, a diferencia de los refranes en los que, si bien el silogismo se completa, no es necesario que éste sea transparente y, tal vez más aun, que sea realizado de manera consciente por el hablante, es proceder inaceptable para cualquier profesional del derecho.

Al igual que con los refranes, la validez de los PGD deriva de una sanción social, en este caso de un grupo particular: el de los abogados y más aún, de la propia ley cuando los PGD se encuentran expresamente establecidos en la misma o mediante algún otro mecanismo, como la jurisprudencia.¹¹⁴

¹¹⁴ Que en México es la interpretación que hacen los tribunales federales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, tribunales colegiados de circuito y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación) sobre cuál es la interpretación de una norma. La jurisprudencia se conforma por reiteración

En consonancia con los refranes, su validez también se presenta por la autoridad de la tradición, de la amplia difusión y de la antes referida verosimilitud, relativa a que es razonable resolver conforme a lo que establecen.

Sin embargo, para que los PGD sean, si no verdaderos, si los más aplicables (pues, según lo dicho en el capítulo II, los enunciados normativos no se rigen tanto por un criterio de verdad, sino de validez) se debe tomar en cuenta no sólo las circunstancias fácticas del caso concreto, como con los refranes, sino además el contexto normativo, ya que los PGD entran en acción cuando por uno u otro motivo, no se puede resolver un caso únicamente a partir de lo que señala la ley aplicable; también hay que considerar que no se aplican de la misma manera cuando integran la ley, la armonizan, dirigen, etc. En consecuencia, la variable de la ley determina la manera en que operan los PGD, variable que no está presente en tratándose de los refranes.

Por otra parte, no es óbice para arribar a lo anteriormente dicho el que para efectos de este trabajo se identifique a los PGD con las reglas de derecho, pues como ya se ha dicho, éstos están vinculados con los principios generales del derecho en sentido estricto (principios filosófico-abstractos), tanto porque en términos generales no es clara la distinción entre unos y otros, en sí mismos, como respecto del común del foro no entrenado para advertir sus diferencias, como porque los mecanismos estructurales y estilísticos referidos para los PGD-reglas de derecho, aplican también para los PGD-principios filosófico-abstractos: esos mecanismos son utilizados para formular tales PGD abstractos. Para muestra, un botón.

Los principios filosófico-abstractos de irretroactividad de la ley penal y de legalidad, se encuentran formulados en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

Artículo 14. ***A ninguna ley se dará efecto retroactivo*** en perjuicio de persona alguna.

de criterios (cinco fallos consecutivos en el mismo sentido sin ninguno en contra) o por unificación de criterios (cuando dos órganos jurisdiccionales tienen criterios divergentes sobre el sentido de un enunciado normativo, el superior jerárquico de ambos dirime esa controversia fijando cuál es el criterio a seguir).

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Es clara la identidad de la formulación de estos principios constitucionales con las estructuras negativas referidas anteriormente en este trabajo.

Por otra parte, después de hablar en particular de los PGD y los refranes, así como se puede decir que en cuanto a sus funciones la similitud más trascendente entre ambos se presenta en el terreno argumentativo, también se puede decir que la función de ornato está presente en el caso de los PGD. En ese sentido, es bien sabido que no pocos abogados, cuando se puede, adornan un documento o alegación oral con un PGD y más si, de preferencia, está en latín, aun cuando a diferencia de los refranes, no exista o por lo menos el que escribe no advierta, una forma exclamativa específica para tales propósitos, como en el caso de los refranes.

Una vez que se ha establecido que la función principal de los refranes y de los PGD es la argumentativa, es conveniente señalar cómo es que en concreto unos y otros orientan o apoyan el sentido de un argumento, lo cual ocurre a partir de las operaciones discursivas anteriormente aludidas.

En efecto, en líneas precedentes se refirió que las estructuras sintácticas de los refranes y los PGD establecen distintas operaciones. De modo tal que cuando, sea en el contexto popular o jurídico, se formula un argumento prohibitivo (por ejemplo, para el primer contexto, disuadir al hijo de abandonar la escuela y en el segundo, negar el dominio de un bien ajeno), el hablante recurre a su acervo lingüístico-cultural para echar mano de un refrán o un PGD que contiene una operación discursiva coincidente con tal sentido. De modo tal que para el caso del padre que disuade al hijo argumentando las consecuencias ruinosas de tal decisión, se invoca el refrán *Nadie sabe lo que tiene hasta que lo ve perdido*. Mientras que para el segundo contexto, el operador jurídico se apoya en el PGD *Nadie puede dar lo que no tiene*.

Es así como se actualiza todo lo antes dicho sobre refranes y PGD en atención de su oralidad y tradicionalidad, de su estructura sintáctica, el sujeto los lleva en su memoria y cuando la necesidad apremia y la respuesta se oculta, aquéllos aparecen como guías para orientar y basar la decisión; es esa precisamente su finalidad, eminentemente práctica.

3.4. Interpretación de los refranes y los PGD

Hasta este punto se han abordado dos niveles de análisis, íntimamente relacionados y que permiten la aplicación argumentativa de los refranes y los PGD: el sintáctico, del que se desprende el operativo.

Sin embargo, es necesario abordar un tercer nivel: el paremiológico, para terminar de comprender la similitud y diferencia de los refranes y los PGD en cuanto a la función argumentativa que despliegan -función que comprende, según se dijo, la interpretación, en la medida en que interpretar es hacer un pronunciamiento sobre algo a partir de ciertos elementos de juicio. De ahí que, ahora corresponda establecer cómo debe interpretarse el significado de los refranes y los PGD.

Para el caso de los refranes, además de lo dicho sobre su aspecto entimemático, es necesario considerar a lo que realmente se refieren, a lo cual Herón Pérez denomina sentido paremiológico y que caracteriza en los siguientes términos:

El sentido paremiológico de un refrán es su sentido subyacente que, aunque construido sobre la significación referencial del refrán y evocado por ella, no se reduce a ella, sino que se resuelve, por lo general, ya en una contraposición de tipo semiótico, ya en una constatación seriada de al menos dos figuras sémicas análogas, ya, en fin, en una constatación simple. El sentido paremiológico sería entonces, el contenido que, proyectado por un refrán, expresa las intenciones y la calibración de la situación hecha por el hablante, expresada tanto a través de la referencia textual a la realidad extralingüística como de los diferentes significados de

la lengua en que está cifrado el texto, que en nuestro caso es el español. Por consiguiente, el término “paremiológico” denota que no sólo el texto a cuyo sentido nos referimos es un refrán, sino que su estructura semántico-discursiva está organizada en función de ese sentido propio de los refranes determinado por su función entimemática proyectada en el exterior del refrán que, bajo la forma de un principio de índole absoluta, es argumentativamente indiscutible¹¹⁵.

Como uno de los ejemplos del sentido paremiológico, el autor se refiere a los refranes *Me extraña*:

Me extraña que siendo araña te caigas de la pared

Me extraña que siendo liebre no sepas correr en llano

Me extraña que siendo sastre no sepas pegar botones

Me extraña que siendo pato no sepas nadar en lago

De donde advierte que pese a sus diversas imágenes, en realidad todos esos refranes se refieren a la misma situación, su sentido paremiológico es el mismo: un colmo. O, en otras palabras, a partir de la estructura similar de los refranes, de la oposición comparativa entre sus dos hemistiquios, que *un experto debe conocer su oficio*. Es por ello, que el mismo refrán puede utilizarse, por analogía, a una multiplicidad de situaciones sin necesidad de discriminar entre un refrán u otro: *Me extraña que siendo araña...* es tan bueno como *Me extraña que siendo pato...*

Nótese cómo formulado de esta última manera, el sentido paremiológico se expresa de una manera aún más general, con menos elementos concretos que lo vinculen con el accidente, con un caso específico. Ahora, cuando se le da mayor abstracción

¹¹⁵ Pérez, Martínez. *Los refranes del hablar mexicano...*, p. 35. En obras diversas, el mismo autor abona al entendimiento del sentido paremiológico: (es el) principio ético o moral que sustenta el refrán (...) Nos basamos en el hecho de que un refrán, por lo general, “quiere decir algo” distinto de lo que las palabras dicen en sí mismas. Pérez Martínez. *Refranero mexicano...*, pp. 17-18, y “El sentido paremiológico, en todo caso, resulta de un proceso de generalización de la situación invocada por un refrán para convertirlo en situación tipo”. Pérez Martínez. *Los refranes del hablar mexicano...*, p. 37.

formulándolo en términos de *El que ejerce un oficio debe conocerlo*, se puede advertir que guarda cierto parecido con el PGD *El que quiere acusar debe probar*.

Lo cual lleva a establecer que la diferencia en este aspecto de la significación de los refranes y los PGD estriba en el grado de concreción-abstracción entre ambos o de metaforización-llaneza: si bien ambos se encuentran descontextualizados de su motivación original, el grado de abstracción de los PGD es mayor que en los refranes, aquéllos se hayan desprendidos de cualquier referencia casuística aun cuando con ello pierden en riqueza expresiva y belleza literaria, lo que implica que son más agradables para el oído y para la mente los segundos y, tal vez, para un auditorio no especializado como el jurídico, sea mejor y más fácil de esa manera.

Por otra parte, por esa llaneza de los PGD es, relativamente, más sencilla su interpretación, pues no es necesario realizar ese ejercicio de desvestir el enunciado, como hay que desvestir el refrán para extraer su sentido más allá del accidente, de la metáfora: el PGD transmite de manera más transparente el sentido de la oración, el PGD vendría a ser, sin más, el sentido paremiológico que subyace en el refrán.

Es por la necesidad de explicitación de las consideraciones de un argumento por lo que al discurso jurídico conviene la llaneza del PGD, pues la transparencia de la operación silogística (de la que depende el éxito o el fracaso de un alegato o la validez o invalidez de una sentencia) en que el mismo se utilice se dificultaría si hubiese que „desmetaforizarlo”; la primera dificultad de un PGD formulado como un refrán se presentaría en la justificación -y eventual polémica- de que efectivamente quiere decir lo que se le atribuye (por ejemplo, primero habría que justificar porqué *Más vale pájaro en mano que cientos volando*, significa que „se debe privilegiar la seguridad jurídica’, antes de poder usar tal extracto para apoyar una decisión), inconveniente que volvería sumamente impráctica la figura.

De modo tal que si bien tanto los refranes como los PGD coinciden en su función argumentativa, las necesidades y el rigorismo de cada uno de los contextos en que son utilizados, motivan que en el caso del ámbito jurídico se sacrifique la belleza del lenguaje en pos de la claridad de la fijación del significado, mientras que en el ámbito

popular es necesario tal embellecimiento para que el hablante común lo recuerde y transmita, además de que su uso informal no necesita la explicitación del proceso argumentativo ni del porqué un refrán sirve de guía para solucionar un problema: en el habla cotidiana el proceso argumentativo es entimemático y tal vez en la mayoría de las ocasiones en que es aludido un refrán, implícito.

Sin perder de vista que tanto en los refranes como en los PGD, el significado es parcial, sólo verosímil, pues según se ha dicho, necesita ser completado por el caso concreto, por el contexto situacional que motiva el discurso mayor en el que se insertan. Respecto de los PGD también hay que atender al conjunto de los elementos jurídicos con los que deben interactuar y a los que se encuentra condicionado su significado, pues el PGD debe estar en armonía tanto respecto de esos elementos del sistema jurídico al que pertenece como respecto del sistema en sí mismo.

CONCLUSIONES

Los conceptos de literatura oral, tradicional y popular son claves para el análisis de los refranes y los PGD, sin embargo, no son claros los linderos conceptuales entre ellos. En ese sentido, la literatura oral puede ser entendida tanto como un „medio de transmisión’ de un „contenido’ popular o tradicional, como una „característica’ de las literaturas popular y tradicional, dependiendo de en dónde se haga el énfasis, si en el „corpus’ o en la „expresión’. Por otra parte, la distinción entre literatura popular y tradicional no es menos pacífica: parece que el principal factor de distinción es la „conciencia’ de la individualidad de la autoría, lo cual es cuestionable, además es difícil distinguir si más allá de la „etiqueta’ del autor, existen distinciones sustanciales en cuanto a „la materia’ misma de la obra. Sin perder de vista que existe otra distinción de relevancia, entre la „cultura popular’ –que engloba la tradición y la oralidad- y la cultura culta, de donde resulta que la primera puede ser marginal, desvalorada en virtud de no adaptarse a los parámetros de la „cultura oficial’, „del buen gusto’ de „la ciencia,’ etcétera.

No existe uniformidad en cuáles son los criterios a partir de los que se pueden clasificar las distintas expresiones paremiológicas, donde uno ve un proverbio, otro ve un adagio o un dicho y uno más un refrán o una máxima. Sin embargo, sí existen coincidencias a partir de las cuales ubicar las características de esas formas: brevedad, claridad, profundidad, utilidad, lapidarietà. Esas características están presentes tanto en los refranes como en los PGD, de donde es posible derivar que éstos son una forma más de las figuras gnómicas.

No hay armonía para definir a los PGD. Dentro de esta figura se distingue entre los principios generales del derecho como principios filosófico-abstractos y las reglas de derecho, que algunos entienden como “refranes jurídicos”; la presente investigación ha tratado sobre estas ‘máximas’ o ‘aforismos’. Pese a que en la doctrina jurídica se maneje esa distinción ello no quiere decir que la misma es operante y definitiva, antes bien existe disenso sobre si las reglas de derecho no son principios generales del derecho ‘en sentido estricto’. La posición aquí adoptada, es que las reglas de derecho comparten en cierta medida la naturaleza de los principios filosófico-abstractos, pues a través de las primeras se expresan los segundos: tanto por ya estar así enunciados, como porque cuando se les quiere definir se recurre a las estructuras y recursos de las reglas de derecho, de tal modo que ese principio filosófico abstracto termina sonando como una regla de derecho. Sin perder de vista que es muy probable que el ‘gran foro jurídico’ no tiene presente tal bifurcación y tenga a las reglas de derecho como los principios generales del derecho, o por lo menos, como sus ejemplos.

En virtud de los elementos aportados, por la literatura oral, popular y tradicional o la oralidad, popularidad o tradición, según el punto de vista, se pueden, con sus particularidades, establecer similitudes entre los refranes y los PGD: transmisión y conservación a través de la palabra hablada, amplia difusión, autoría anónima. En cuanto a la historia de estas figuras, existe la convicción de que durante diversas épocas los refranes tuvieron una fuerte connotación jurídica, a la vez que los principios, individualizados como tales desde los romanos y con posterioridad a ellos, ya presentaban las características antedichas.

Los refranes y los PGD se encuentran investidos de un halo de sabiduría, verdad y utilidad que hace que se les tenga en alta estima y se les apele como apoyo de autoridad, que se refuerza por su difusión y tradición. Sin perder de vista que en el caso

de los PGD, su autoridad también deriva de la ley, aunque la misma no los define ni señala cuáles son, presuponiendo tales cuestiones.

La sabiduría de los refranes se asienta en la convicción de que encapsulan la experiencia del *mundo como es*. En cuanto a los PGD, se presenta una doble distinción: la primera de ellas, en cuanto a su validez como elementos que funcionan dentro de un sistema, el jurídico; bajo esta distinción los refranes y los PGD no guardan relación alguna con los refranes. La segunda distinción, sin embargo, sí vincula a ambas figuras, pues a la luz de ella, los PGD se vinculan al mundo *como debe de ser*: cuando los refranes describen el mundo como es, en esa medida señalan cuál *debe ser* el comportamiento del hombre, a la vez que cuando los PGD establecen el comportamiento que *debe* observarse, están dando por sentado que ese comportamiento es diverso, que puede ser de otra manera. En consecuencia, por procedimientos distintos, tanto los refranes como los PGD establecen principios generales que le dicen al hombre cómo actuar ante las circunstancias de la vida, los refranes por el camino de lo concreto a lo abstracto, del ser al deber ser, y los PGD por la vía contraria, de lo abstracto a lo concreto, del deber ser al ser.

Los refranes y los PGD presentan afinidades estructurales. Comparten la estructura simple y especialmente, la bímembre de prótasis-apódosis. Del contraste con el corpus de PGD compilado para esta investigación y los refranes contenidos en diversos refraneros, se advierte la coincidencia entre ambas figuras en doce estructuras sintácticas diversas, a través de las cuales establecen prohibiciones en diversos grados, obligaciones, constataciones, condiciones y consecuencias lógicas.

En cuanto a los recursos literarios empleados en los PGD del corpus y los refranes que les son afines son mínimos cuando no inexistentes y cuando los hay son sinécdoque, similitud, asíndeton y paralelismo.

Las estructuras y recursos literarios, tanto en los PGD como en los refranes se combinan para dotarlos de concreción expresiva y generalización conceptual; se enfocan básicamente a hacer más sintética la expresión. En el caso de los refranes, aun cuando los recursos los „visten’ más, sus ropas siguen siendo pocas. Esta limitación de recursos es una muestra del discurso lapidario de los PGD y los refranes pues contribuyen a eliminar referencias particulares o casuísticas, y propician una mayor abstracción. De modo tal, con recursos y sin ellos los PGD del corpus y sus refranes afines son secos, concretos, van al grano

A partir de sus estructuras sintácticas, tanto los refranes como los PGD contienen operaciones discursivas; en esta investigación se encontraron diversas operaciones discursivas. Es en función del empate entre el sentido que se da a un argumento y la operación contenida en un refrán o un PGD como éstos son utilizados en el argumentar popular y jurídico.

A los refranes se les atribuyen principalmente las funciones argumentativas y de ornato, en tanto que a los PGD, las de orientación del contenido de la ley, su interpretación o aplicación, sin embargo, en ambos casos, la función más importante es la argumentativa.

Tanto los PGD como los refranes funcionan de manera parásita, en tanto que se insertan en un discurso mayor. Realizan una función entimemática al estar dotados de verosimilitud: es razonable conforme a la experiencia atender a lo que establecen, sin embargo, en el caso de los PGD, a diferencia de los refranes, es necesario hacer explícitas tanto la premisa menor, la conclusión y el procedimiento silogístico mismo. En ello estriba la conveniencia de que el PGD sea „sentido paremiológico en estado puro’.

Tanto para los refranes como los PGD, el entimema necesita ser completado por el caso concreto, en el contexto situacional que motiva el discurso mayor en el que se insertan, que en caso de los PGD además demanda tomar en cuenta el conjunto de los elementos jurídicos con los que los PGD deben interactuar y a los que, en cierta medida se encuentra condicionada la interpretación de su significado

La diferencia en la significación de los refranes y los PGD estriba en el grado de concreción-abstracción entre ambos o de metaforización-llaneza: si bien ambos se encuentran descontextualizados de su motivación original, el grado de abstracción de los PGD es mayor que en los refranes, aquéllos se hayan desprendidos de cualquier referencia casuística aun cuando con ello pierden en riqueza expresiva y belleza literaria, lo que implica que son más agradables para el oído y para la mente los segundos y, tal vez, para un auditorio no especializado como el jurídico, sea mejor y más fácil esa manera.

En virtud de las referencias históricas, las afinidades en su transmisión, aplicación e interpretación y en las estructuras y recursos abordados en el presente trabajo, es posible señalar que los PGD y los refranes provienen de un mismo origen oral y realizan las mismas funciones en el discurso. Los refranes son al discurso popular lo que los PGD al discurso jurídico.

ANEXO. CORPUS DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

1. A cada cual es lícito prescindir de aquello que en su favor se estableció
Unicuique licet contemnere haec, quae pro se introducta sunt
2. A cada cual es lícito prescindir de aquello que por las leyes se le dio
Unicuique ea, quae a legibus ipsi data sunt, contemnere licet
3. A cada persona corresponde un solo patrimonio
Una persona, unicum patrimonium
4. A cada persona según su capacidad
Quoaque persona propter suam capacitate
5. A confesión de parte, relevo de prueba.
6. A nadie debe aprovecharle el error de derecho.
Iuris error nulli prodest
7. A nadie debe favorecerle su dolo
Nemini dolus sus prodesse debet
8. A nadie debe perjudicarle su propia liberalidad
Nemini sua liberalitas damnosa esse debet
9. A nadie debe serle dañoso un beneficio
Nemini beneficium debet esse debet
10. A nadie debe serle perjudicial su propio oficio
Officium suum nemini damnosum esse debet
11. A nadie puede castigarse por su pensamiento.
Cogitationis poenam nemo petitur
12. A nadie puede imputarse lo que la diligencia humana no puede gobernar

Nomini potest imputari quod humana providentia regi non potest

13. Al que lo quiere no se le hace injuria

Volenti non fit iniuria

14. Al que puede dar le corresponde también disponer

Cuius est dare eius est disponere

15. Al que se concede lo más se entiende también concedido lo menos

Cui maius conceditur, et minus concedi videtur

16. Cuando algo ha sido prohibido en una vía no debe admitirse en otra

Quum quid una via prohibiterum ad id alia non debet admitti

17. Cuando alguno pueda enajenar podrá también consentir la enajenación.

Quum quis possit alienare, poterit et consentiré alienationi

18. Cuando dos se obligan alternativamente, cada uno lo está de manera solidaria.

19. Cuando el deudor incurre en mora se obliga también al fiador

Quum reus morat fecit, et fideissoir tenetur

20. Cuando hacen falta los hechos no bastan las palabras

Ubi factum requiritur, verba non sufficiunt

21. Cuando hay dos demandados la causa es igual para ambos.

In duobus reis par utriusque causa est

22. Cuando hay lucro de dos es mejor el del que posee.

23. Cuando la equidad lo pide hay que auxiliar.

Ubi aequitas poscit, subvendiendum est

24. Cuando la ley no distingue, tampoco nos incumbe distinguir

Ubi lex non distinguit, nec nostrum est distinguere

25. Cuando las palabras no son ambiguas no ha lugar a las interpretaciones

Ubi verba non sunt ambigua, non est locus interpretationibus

26. Cuando no hay culpa no existe delito

Ubi no est cula, ubi non est delictum

27. Cuando se prohíbe una cosa, se prohíben las cosas que siguen de ella.

28. Cuando se trata del lucro de dos es mejor la causa del que posee

Quum de lucro duorum quaeratur, melior est causa possidentis

29. Cuando un pacto es contrario al derecho común no conviene que se guarde

Quotie pactum a iure communi remotum est, servari hoc non oportet

30. Donde está el riesgo debe haber también ganancia.

31. Donde está la ventaja, está el autor

Ubi commodum, ubi auctor

32. Donde hay concurso de delitos hay concurrencia de acciones.

Ubi concurrunt plura delicta, ubi concurrunt plures actiones

33. Donde hay la misma razón hay el mismo derecho

Ubi aedem ratio, ubi idem ius

34. Donde hay remedio, hay derecho

Ubi remedium, ubi ius

35. Donde hay sociedad hay derecho.

Ubi societas, ubi ius

36. Donde la ley no distingue no cabe distinguir.

37. Donde mayor es el peligro más necesario es el auxilio.

38. El que aceptó una satisfacción perdonó la injuria

Qui accepit satisfactionem, iniuriam suam remisit

39. El que afirma debe probar

40. El que afirma un extremo niega el contrario

Qui dicit de uno negat de altero

41. El que alega su propia torpeza no debe ser oído

Nemo auditur propriam turpitudinem allegans

42. El que calla parece que consciente
Qui tacet, consentire videtur
43. El que calla se considera que ni confiesa ni niega
Tenece nec fateri nec negare censetur
44. El que consiente la prescripción se considera que enajena
Qui praescribi patitur, alienare videtur
45. El que da ocasión se entiende también que causó el daño
El qui occasionem praestat, damnum fecisse videtur
46. El que de dos consecuencias niega una, se presume que afirma la otra
47. El que entrega un instrumento libera de la deuda
48. El que está a las ventajas ha de estar a las desventajas
49. El que firma se entiende que está conforme con lo firmado
Subscribens consentire subscriptis consetur
50. El que ha sido absuelto una vez no debe ser molestado de nuevo
51. El que hace una cosa del modo del que debe, se entiende que no lo hace
Qui facit aliter quam debet, facere non decitur
52. El que no apela acepta la sentencia
Qui non appellat, aprobare videtur sententiam
53. El que obra mal odia la claridad
Qui male agit adit lucem
54. El que obra por medio de otro es igual que si obrara por sí mismo
Qui facit per alium est perinde, ac si faciat per se ipsum
55. El que prueba nimiedades no prueba nada
Qui nimis probat, nihil probat
56. El que puede condenar puede también absolver
Nemo, qui condemnare potest, absolvere non potest

57. El que puede instituir también puede abrogar
Cuius est instituiré, eius est abrogare
58. El que puede lo difícil hace también lo fácil
Difficilius qui potest, idem et facilius facit
59. El que quiere acusar debe tener pruebas
Qui accusare volunt, probationes habere debent
60. El que quiere el antecedente no puede no querer el consiguiente
Qui vult quod antecedent, non debet nolle quod consequitur
61. El que sabe que posee lo ajeno posee de mala fe
Qui intelligit alienum se possidere, mala fide possidet
62. El que usa de su derecho no perjudica a nadie
Qui suo iure utitur, neminem laedit
63. Es grave faltar a la confianza
Grave est fidem fallere
64. Es justo atenerse a la buena fe en los contratos
Bonam fidem in contractibus considerari aequum est
65. Es nula la fianza dada por error
Erroris fideiussio nulla est
66. La cosa es de su dueño sea quien fuere su poseedor
67. La ley es dura pero es la ley
68. La necesidad dispensa de la ley
69. Las condiciones imposibles se tienen por no puestas
70. Lo que abunda no daña
71. Lo que consta en los autos del pleito, no deroga el derecho público
72. Lo que es notorio no necesita probarse

73. Lo que es nulo no produce efecto alguno

Quom nullum est, nullum procedit efectum

74. Lo que es público no está en el derecho de nadie

75. Lo que gratuitamente se afirma, gratuitamente se niega

Quod gratis asseritur, gratis negatur

76. Lo que juró el deudor aprovecha también al fiador

Quod reus iuravit, etiam fideussori proficit

77. Lo que nace de una cosa nuestra es nuestro

Quod ex re nostra nascitur, nostrum est

78. Lo que no consta en los autos del pleito no existe en el mundo

79. Lo que no está prohibido, está permitido

80. Lo que no existe no puede ser confirmado

Quod non est, confirmari non potest

81. Lo que se da a las personas se pierde con las personas

Quod datur personis, cum personis amittitur

82. Lo que se hace contra las leyes se ha de considerar no hecho

Ea, quae contra leges fuint, pro infectis habenda dund

83. Lo que se promete es deuda

Quod promissum est, de iure debetur

84. Nadie debe desear las cosas ajenas

Aliena concupisciere nemo debet

85. Nadie debe enriquecerse con daño de otro

Nemo debet locuplenari iniuste cum iactura aliena

86. Nadie debe sacar provecho de la malicia

Ex malitia nemo commodum habere debet

87. Nadie debe ser castigado por delito ajeno

Nemo punitur pro alieno delicto

88. Nadie debe ser castigado sin culpa

Puniri nemo debet, si nullam admisit culpam

89. Nadie debe ser condenado por sospechas

Nec de suspicionibus debet aliquem damnari

90. Nadie debe ser condenado sin ser oído

Nemo debet in auditio damnari

91. Nadie debe ser juzgado dos veces por lo mismo

Non bis in idem

92. Nadie debe ser liberal con lo ajeno

Liberalis ex alieno non debet esse

93. Nadie es heredero contra su voluntad

Nemo heres invitus

94. Nadie es juez sin actor

Nemo iudex, sine actore

95. Nadie es juzgado ingrato sólo por su intención

Ingratus ex solo conatu nemo iudicatur

96. Nadie está obligado a acusarse a sí mismo

Nemo tenetur se ipsum accusare

97. Nadie está obligado a exponerse al peligro

Periculum incurrere nemo tenetur

98. Nadie está obligado a lo imposible

Bene facere alteri, nemo compellitur

99. Nadie puede alegar en su beneficio su torpeza

100. Nadie puede conseguir acción por su delito

Nemo ex delicto suo actionem consequi debet

101. Nadie puede dar en arrendamiento una servidumbre

102. Nadie puede dar lo que no tiene

Dare nemo potest quod non habet

103. Nadie puede dispensar el derecho público

Nemo ius publicum remittere potest

104. Nadie puede estipular para otro

Alteri stipulari nemo potest

105. Nadie puede impugnar un hecho propio

Proprium factum nemo impugnare potest

106. Nadie puede juzgar sobre lo interno

De internis nemo iudicat

107. Nadie puede mejorar su condición por su propio delito

Nemo ex suo delicto meliorem suam conditionem facere potest

108. Nadie puede otorgarse un beneficio a sí mismo

Nemo sibi ipse beneficium dare potest

109. Nadie puede perder el derecho que no tiene

Nemo id ius, quod non habet, amittere potest

110. Nadie puede perpetuarse en los cargos honoríficos

Neque continuare quisque honores potest

111. Nadie puede poseer una parte incierta

Incertam partem possidere nemo potest

112. Nadie puede ser condenado sin ser oído

Nemo debet inauditio damnari

113. Nadie puede ser deudor de sí mismo

Debitor sui ipsius nemo esse potest

114. Nadie puede ser juez en su propia causa

Nemo esse iudex in sua causa potest

115. Nadie se obliga por un consejo

Nemo ex consilio obligatur

116. Nadie tiene derecho a hacerse justicia por su propia mano

117. Ninguno puede poner a otro una condición inicua

118. Ninguno puede ser testigo en su causa propia

119. No dos veces por lo mismo

Non bis idem

120. No es injuria lo que se hace al que la quiere

Nulla iniuria est, quae in volentem fiat

121. No es tolerable la ignorancia de un hecho propio

Non est tolerabilis ignorantia in facto proprio

122. No hay dote sin matrimonio

Nulla dos sine matrimonio

123. No hay juez sin actor

Nemo iudex, sine actore

124. No hay mejor testigo que el papel escrito

125. No hay pena sin ley

126. No hay que atenerse tanto a la escritura como a la verdad

Non tam scriptura, quam veritas considerari solet

127. No hay que negar las cosas claras, por razón de alguna oscura

Non sunt neganda clara propter quaedam obscura

128. No hay tributo sin ley

129. No hay venta sin precio

Sine pretio nulla venditio est

130. No se comete hurto sin la intención de hurtar

Furtum sime affectu furandi non committitur

131. No se considera que hace violencia el que usa de su derecho

Non videtur vim facere, qui iure suo utitur

132. No se da beneficio contra la liberalidad de uno

Invito beneficium non datur

133. No se debe cumplir la palabra a quien se niega cumplir la suya

Frangenti fidem, fides non est servanda

134. No se perdona el pecado si no se restituye lo quitado

Pecatum non dimittitur, nisi restituatur ablatum

135. No se presume el dolo sino se prueba

136. No se presume la alteración de los antiguos fines sino se prueba

Non praesumitur fines antiqui mutati, nisi probetur

137. No se presume que el testador quisiera testar en vano

Testador non praesumitur frustra testari voluisse

138. No se presume que nadie renuncie a su derecho

A iure suo nemo recedere praesumitur

139. No se puede querer lo que no se conoce

Nihil volitum, nisi praecognitum

140. No se socorre a los necios

Stultis non succurritur

141. No se vicia lo útil por lo inútil

Non vitiatur utilis per inutilem

142. No todo lo que es lícito es honesto

143. Quien alega cosas contrarias no debe ser oído

144. Quien percibe la utilidad debe sufrir también los gravámenes

Qui commodum sentit, et incommodum sentire debet

145. Quien puede lo más puede lo menos

Contraria allegans, non auditur

146. Se presume hecho lo que se acostumbra hacer

147. Se presume a ignorancia allí donde no se prueba el conocimiento

Preasumitur ignorantia, ubi scientia non probatur

148. Se tiene por nula la renuncia a la sucesión

Renunciatio successioni pro nullo habetur

149. Vale más lo hecho que lo simulado

Plus valet, quod actum, quam quod simulatum

150. Vale más un testigo que afirme que mil que nieguen

Plus valet unus testis affirmans, quam mille negantes

BIBLIOGRAFÍA

ARCE y Flores-Valdés, Joaquín. *Los principios generales del derecho y su formulación constitucional*. Madrid, Civitas, 1990.

AZÚA Reyes, Sergio T. *Los principios generales del derecho*. México, Porrúa, 1986.

BELADIEZ Rojo, Margarita. *Los principios jurídicos*. Madrid, Tecnos, 1999.

BIZZARRI, Hugo O. *El refranero castellano en la Edad Media*. Madrid, Del Laberinto, 2004.

COLOMBRES, Adolfo. *Literatura popular bonaerense*. Vol. I. Buenos Aires, Catálogos, 2004.

DE ROTTERDAM, Erasmo. *Adagios del poder y de la guerra y teoría del adagio*. Edición, traducción y presentación de Ramón Puig de la Bellacasa. Valencia, Pre-textos-Biblioteca valenciana, 2000.

Diccionario de aforismos, proverbios y refranes. Barcelona, Sintesis, 1982.

ESTRADA Carreón, Luis Felipe. *De la abundancia del corazón, habla la boca. La utilidad de los dichos y refranes en el habla popular mexicana*. Serie de Divulgación y Avances de la Investigación Itinerario de las Miradas. Año II, núm. 38, Vol. II, jun. 2003. México, UNAM-ENEP Acatlán.

ESTRADA Carreón Luis Felipe. *Aunque lo que digan no es, con lo que aseguren basta. Esbozo de consideraciones semánticas de los dichos y refranes*. Serie de Divulgación y Avances de la Investigación Itinerario de las Miradas. Año 1, núm. 17, Vol. I, jul. 2002. México, UNAM-ENEP Acatlán.

FRENK, Margit. *Poesía popular hispánica. 44 estudios*. México, FCE, 2006.

_____. Frenk, Margit. *Entre folklore y literatura (lírica hispánica antigua)*. 2ª ed. México, El Colegio de México, 1984.

GORDILLO Cañas, Antonio. *Ley, Principios Generales y Constitución: Apuntes para una relectura, desde la Constitución, de la teoría de las Fuentes del Derecho*. Madrid, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S. A., 1990.

LADA Ferreras, Ulpiano. *La narrativa oral literaria. Estudio pragmático*. Oviedo, Universidad de Oviedo-Kassel-Edition Reichenberger, 2003.

MANS Puigarnau, Jaime M. *Los Principios Generales del Derecho. Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia*. Barcelona, Bosch Casa Editorial S. A., 1979.

MENÉNDEZ Pidal, Ramón. *Poesía popular y poesía tradicional en la literatura española. Conferencia leída en All Souls College el lunes, día 26 de junio de 1922*. Oxford, Imprenta Clarendoniana, 1922.

MASERA, Mariana (Ed). *Literatura y cultura populares de la Nueva España*. Barcelona, Azul Editorial-UNAM, 2004.

LIGORRED Perramón, Francisco de Asís. *Consideraciones sobre la literatura oral de los mayas modernos*. Serie Lingüística. INAH, 1990.

PERELMAN, Ch. *La lógica jurídica y la nueva retórica*. Tr. Luis Díez-Picazo. Madrid, Editorial Civitas S. A., 1979.

PÉREZ Martínez, Herón. *Refrán viejo nunca miente. Refranero mexicano*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1997.

_____. "Tradición y oralidad en el refranero mexicano". En: *Memorias del Foro Interdisciplinar de Oralidad, Tradición y Culturas Populares y Urbanas (10: 1998: Ciudad de México)*. México, Universidad Iberoamericana, 2001.

_____. *El hablar lapidario: ensayo de paremiología mexicana*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1995.

_____. *Los refranes del hablar mexicano en el siglo XX*. Colección Tradiciones. Zamora: El Colegio de Michoacán-CONACULTA, 2002.

PASCUAL Soler, Nieves y Jesús López-Peláez Casellas. *Otras narrativas: una aproximación a la literatura popular anglo-norteamericana*. Jaén, Universidad de Jaén, 1998.

SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. *La libertad e igualdad jurídica como principios generales del derecho*. México, Porrúa, 1995.

_____. *Los principios generales del derecho y los criterios del Poder Judicial de la Federación*. México, Porrúa, 2004.

SEVILLA Muñoz, Julia y Jesús Cantera Ortiz de Urbina. *Vida e interculturalidad del refrán. Pocas palabras bastan*. Salamanca: Centro de Cultura Tradicional-Diputación de Salamanca, 2002.

SOBERANES Fernández, José Luis. *Los principios generales del derecho en México*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2003.

VALLET de Goytisolo, Juan. *Metodología jurídica*. Madrid, Civitas, 1988.

ZUMTHOR, Paul. *Introducción a la poesía oral*. Trad. María Concepción García-Lomas. Madrid, Attea-Taurus, 1991.

FUENTES DE INTERNET

http://books.google.com.mx/books?id=oXVf7kQ84HEC&pg=PA18&lpg=PA18&dq=literatura+sapiencial&source=bl&ots=ihIL8m5HSI&sig=ppmpLhXopsjWZvTaQTVfa8r6l4&hl=es&ei=aDBvSumqElmxtgfpiJ3gCA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6 fecha de consulta 28 julio 2009.

http://wapedia.mobi/es/Literatura_sapiencial_medieval_en_Espa%C3%B1a fecha de consulta 28 julio 2009.

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=refrán 22 julio 2009.

<http://www.academia.org.mx/dicrefran/DICAZ/refranes.htm> 22 julio 2009.

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sentencia 28 julio 2009.

<http://www.historiaclasica.com/2007/05/el-cdigo-de-hammurabi.html> 1 agosto 2009.

<http://www.bibliojuridica.org/libros/2/841/5.pdf> 10 julio 2009.

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=sinédoque 29 mayo 2010

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=similicadencia 29 mayo 2010

<http://www.wordreference.com/definicion/paralelismo> 29 mayo 2010

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=asíndeton 29 mayo 2010

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=zeugma 29 mayo 2010

http://abc.gov.ar/lainstitucion/revistacomponents/revista/archivos/textos-escolares2007/CLL-ES6-1P/archivosparadescargar/CLL_ES6_1P_leu4.pdf 29 mayo 2010